



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA	LA HABANA, MARTES 13 DE ENERO DE 2026	AÑO CXXIV
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		

Número 3**Página 25**

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR.....	25
Ley 179/2025 “Del Sistema Deportivo Cubano” (GOC-2026-22-O3).....	25
INSTITUTO.....	73
Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.....	73
Resolución 104/2025 (GOC-2026-23-O3).....	73
Resolución 105/2025 (GOC-2026-24-O3).....	84
Resolución 106/2025 (GOC-2026-25-O3).....	119
Resolución 107/2025 (GOC-2026-26-O3).....	121
Resolución 108/2025 (GOC-2026-27-O3).....	130
Resolución 109/2025 (GOC-2026-28-O3).....	141

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

GOC-2026-22-O3

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular en sesión ordinaria celebrada, el 18 de julio de 2025, correspondiente al Quinto Período Ordinario de sesiones de la X Legislatura, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República dispone en el Artículo 32, inciso e), que el Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física, la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de las personas y en el Artículo 74 reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida.

POR CUANTO: El Sistema Deportivo Cubano, concebido y consolidado con posterioridad al triunfo revolucionario de 1959, constituye una de las conquistas logradas en la construcción del socialismo que ha contribuido a dignificar al pueblo cubano y es un referente importante en el mundo a partir de los valores, principios y resultados que ha exhibido históricamente, tomando como base el pensamiento y la guía del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz en el propósito de convertir al deporte en un derecho del pueblo.

POR CUANTO: Es necesario fortalecer la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano de modo que responda adecuadamente a las necesidades y demandas de los escenarios nacional e internacional, en particular ajustándose a los principios y exigencias del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el Artículo 108, inciso c) de la Constitución de la República, aprueba la siguiente:

LEY 179
DEL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. La presente Ley tiene como objeto establecer y regular los fundamentos, ámbitos, objetivos, principios, componentes, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano.

2. El Sistema Deportivo Cubano, en lo adelante el Sistema, es el conjunto de organismos, organizaciones, instituciones, normas y procedimientos que garantizan el acceso masivo de las personas a la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física como elementos esenciales de su calidad de vida, con los objetivos de contribuir al incremento del rendimiento deportivo y al desarrollo sostenible de la sociedad, de conformidad con los fundamentos políticos y económicos previstos en la Constitución de la República.

Artículo 2.1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación, en lo pertinente, a los órganos, organismos y entidades del Estado, las organizaciones de masas y sociales, las otras formas asociativas sin fines de lucro, en especial las deportivas, y demás personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, que residan o se domicilien de forma permanente o temporal o transiten por el territorio nacional, siempre que formen parte, participen o intervengan en el Sistema.

2. A las personas naturales y jurídicas que no residen o se domicilian en el territorio nacional, en especial las organizaciones deportivas internacionales, les es aplicable lo dispuesto en la presente Ley según se determine por esta y su legislación complementaria y con respecto a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico cubano y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

Artículo 3. El Sistema se fundamenta en:

- a) El derecho de todas las personas a la educación física, al deporte, a la actividad física y a la recreación física como elementos esenciales de su bienestar y calidad de vida sin discriminación alguna;
- b) el deber del Estado de crear las condiciones para garantizar los recursos necesarios en función de la promoción y práctica de la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física por todas las personas, así como para la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos;
- c) la práctica masiva por el pueblo de la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física, garantizada por el régimen de participación deportiva y
- d) en la armonización de las mejores prácticas y experiencias internacionales de la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física con el Modelo Económico y Social de Desarrollo Socialista Cubano.

Artículo 4.1. Las actividades del Sistema son la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física, en los términos establecidos en la presente Ley, su legislación complementaria y el ordenamiento jurídico.

2. Las actividades del Sistema son de interés social y cumplen funciones educativas, formativas, culturales y de salud.

3. La orientación, promoción, fomento y desarrollo de las actividades del Sistema, como funciones públicas, se dirige a la consecución de:

- a) Sus dimensiones educativa, formativa, cultural, comunitaria y recreativa;
- b) su contribución a la adquisición de hábitos saludables en las personas;
- c) su aportación a la generación de actitudes y compromisos ciudadanos, solidarios, de respeto y de sociabilidad;
- d) su relevancia para la cohesión e inclusión social; y
- e) su importancia como factores de conservación y realización de actividades en condiciones de sostenibilidad, con respecto al medio natural y al entorno en el que se realizan.

Artículo 5. La Constitución de la República, la presente Ley, su legislación complementaria, las normas que rigen la organización y el funcionamiento del Sistema, las disposiciones de las asociaciones deportivas nacionales y sus homólogas internacionales, así como los tratados internacionales de los cuales el Estado cubano es parte constituyen las fuentes normativo-jurídicas básicas del Sistema.

Artículo 6. En la búsqueda de una mejor interpretación de las normas que conforman la presente Ley, en la redacción de las mismas, cuando se exprese cualquier término definitorio del género humano, salvo aquellos específicos para una condición dada, debe entenderse que comprende tanto a la mujer como al hombre, fundamentados en el principio constitucional de que ambos gozan de iguales derechos y responsabilidades.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, PRINCIPIOS, NIVELES ORGANIZATIVOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA

SECCIÓN PRIMERA

Objetivos

Artículo 7. Son objetivos del Sistema los siguientes:

- a) Orientar, fomentar y promover la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física en todas sus manifestaciones como medios de educación y contribución al bienestar, formación integral y salud de las personas;
- b) garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos a la educación física, al deporte, a la actividad física y a la recreación física por todas las personas;
- c) elevar la calidad de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte como parte de la formación integral de la niñez, las adolescencias y las juventudes;
- d) garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica de la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física por todas las personas, así como la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos;
- e) fortalecer la atención que debe prestársele a las asociaciones deportivas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como su órgano de relación, en el propósito de que contribuyan efectivamente con el desarrollo del Sistema en correspondencia con sus objetivos y fines;

- f) garantizar el desarrollo sostenible en la práctica de las actividades del Sistema para asegurar la prosperidad individual y colectiva, y obtener mayores niveles de equidad y justicia social a partir de las mismas;
- g) preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución en la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física;
- h) representar con orgullo, dignidad y esfuerzo a las respectivas selecciones de procedencia, tanto en los niveles municipal y provincial como internacionalmente al país; y
- i) proteger el patrimonio deportivo nacional y estimular las prácticas tradicionales asociadas al deporte cubano.

SECCIÓN SEGUNDA
Principios

Artículo 8. Los principios que rigen el Sistema son los siguientes:

- a) Accesibilidad universal: todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho de acceder a las actividades del Sistema como elementos esenciales de su calidad de vida con equidad, igualdad e inclusión en las condiciones que establezcan la presente Ley, su legislación complementaria y el ordenamiento jurídico;
- b) masividad: incorporación plena de todas las personas a las actividades del Sistema a partir de sus propósitos educativos, formativos, así como con el objetivo de garantizar la actualización y renovación permanente de las selecciones territoriales y nacionales, mediante la incorporación plena de todas las personas a un régimen de participación deportiva y creativa cumpliéndose el principio de selección progresiva de talentos que se dirige de lo cuantitativo a lo cualitativo;
- c) planificación: el Sistema se somete a una planificación metodológica que tiene en cuenta los avances científicos, así como los estándares internacionales recomendados por instituciones y estudios de referencia en el ámbito de sus actividades;
- d) legalidad: la organización y el funcionamiento del Sistema se rige por lo establecido en la Constitución de la República, la presente Ley y demás disposiciones normativas;
- e) control: el funcionamiento del Sistema se sujet a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establecen en los respectivos planes estratégicos, compromisos de gestión y lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada por su autoridad responsable, y comprende el seguimiento y cumplimiento de sus actividades, así como la evaluación y control del desempeño de sus instituciones responsables;
- f) eficacia: la actividad de sus componentes se propone el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por su responsable;
- g) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos: la asignación de recursos a los componentes del Sistema se ajusta estrictamente a los requerimientos de su organización y funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema, con uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros;
- h) cooperación, colaboración y coordinación: las actividades que desarrollan los componentes del Sistema se efectúan de manera coordinada y está orientada al logro de sus objetivos y principios;
- i) participación: los componentes del Sistema participan en la gestión, promoción, fomento y desarrollo de sus actividades;

- j) ética deportiva: el conocimiento y la práctica de las actividades del Sistema se realizan con estricto respeto a las normas y reglamentos de las organizaciones deportivas y garantizan la promoción del juego limpio, el respeto al adversario, el comportamiento ejemplar, la no discriminación por cualquier motivo, ni abusos de poder, ni violencia, y la integridad física y moral de los participantes sustentado en los valores de nuestra sociedad socialista;
- k) transparencia: los componentes del Sistema actúan con la debida transparencia y brindan el necesario y oportuno acceso a toda información sobre su gestión y administración para el seguimiento y control del manejo honesto de los recursos materiales que son destinados a la promoción, el fomento y el desarrollo de las actividades, y cumplen los estándares internacionales relacionados con la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente al respecto;
- l) protección de la salud: el conocimiento y práctica de las actividades del Sistema garantiza el cuidado de la salud de sus practicantes;
- m) gestión de riesgos: el Sistema identifica, evalúa y mitiga los riesgos e incertidumbres potenciales en sus actividades y servicios; y
- n) progresividad en el rendimiento deportivo y en la calidad de las competencias y actividades deportivas: el Sistema promueve la calidad de las competencias y actividades deportivas de modo que se garantice cada vez con superiores resultados la representación internacional del país en los escenarios deportivos.

SECCIÓN TERCERA

Niveles organizativos

Artículo 9.1. Para el cumplimiento de sus objetivos y principios el Sistema se organiza, estructura y funciona en los siguientes niveles organizativos:

- a) Nacional, cuya autoridad responsable es el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación;
- b) provincial, cuya autoridad responsable es la estructura organizativa de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular; y
- c) municipal, cuya autoridad responsable es la estructura organizativa de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones municipales del Poder Popular.

2. Las actividades del Sistema se orientan, promueven, fomentan y desarrollan con la colaboración de los niveles organizativos.

SECCIÓN CUARTA

Componentes del Sistema

Artículo 10.1. Son componentes institucionales del Sistema:

- a) El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como organismo de la Administración Central del Estado responsable en la dirección, organización y funcionamiento del Sistema;
- b) los organismos de la Administración Central del Estado, sus entidades subordinadas o adscritas y sus delegaciones o representaciones territoriales cuando intervienen o participan en la orientación, fomento, promoción y desarrollo de las actividades del Sistema;
- c) las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular;

- d) las unidades organizativas de base del Sistema;
- e) las unidades de aseguramiento y apoyo del Sistema; y
- f) las asociaciones deportivas.

2. Los ministerios de Educación, Educación Superior y Salud Pública desempeñan un rol fundamental en la organización, fomento, promoción, desarrollo y control del cumplimiento de las actividades del Sistema.

3. Las asociaciones deportivas contribuyen con la organización, fomento, promoción y desarrollo de las actividades del Sistema, en cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 11. Las organizaciones deportivas internacionales participan en el Sistema de conformidad con lo establecido en sus estatutos y reglamentos y cumplen lo previsto al respecto por el ordenamiento jurídico cubano.

Artículo 12. Los actores económicos y sociales contribuyen con el desarrollo del Sistema:

- a) En la producción de bienes y la prestación de los servicios;
- b) como publicistas y patrocinadores en las actividades del Sistema; y
- c) en el desarrollo del conocimiento, la innovación, práctica y cultura de las actividades del Sistema.

Artículo 13. Son componentes personales del Sistema:

- a) Los practicantes de sus actividades en su condición de sujetos titulares de los derechos a la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física y, a la vez, usuarios de los servicios ofertados por cada una de estas;
- b) los prestadores de los servicios ofertados por el Sistema por cada una de sus actividades: las personas responsables o dirigentes del Sistema, el personal técnico, los jueces y árbitros deportivos, y los voluntarios del Sistema; y
- c) las glorias y personalidades del Sistema.

TÍTULO II

ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Igualdad y prohibición de discriminación en la práctica de las actividades del Sistema

Artículo 14.1. Los componentes institucionales del Sistema garantizan la igualdad plena en el acceso y disfrute de las actividades de este.

2. Ofrecen posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participación por todas las personas en las actividades del Sistema.

3. Previenen y sancionan toda forma de discriminación que se manifieste en la práctica de las actividades del Sistema por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

Artículo 15.1. Los componentes institucionales del Sistema desarrollan protocolos para la identificación, prevención y sanción de toda forma de discriminación, violencia y acoso que puedan manifestarse en el ámbito de las actividades del Sistema.

2. El cumplimiento de los referidos protocolos es evaluado periódicamente por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 16.1. El Sistema orienta, fomenta y promueve el pleno acceso de las mujeres en sus actividades a través del desarrollo de programas específicos para la concreción efectiva de la igualdad de género.

2. El Sistema promueve la participación más amplia y efectiva de las mujeres en cargos de dirección en sus actividades; garantiza la equidad en el acceso a recursos, instalaciones y áreas deportivas, competencias y actividades deportivas; combate los estereotipos sexistas, todas las formas de discriminación, el acoso y la violencia de género en los entornos, escenarios deportivos y recreativo-físicos.

Artículo 17.1. Los componentes institucionales del Sistema fomentan, promueven y desarrollan la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad en la práctica de sus actividades.

2. En este propósito, los componentes institucionales del Sistema garantizan:

- a) La plena inclusión de las personas en situación de discapacidad en la práctica de las actividades del mismo;
- b) la utilización por las personas en situación de discapacidad de productos de apoyo y ayudas técnicas que son necesarias para su igualdad de oportunidades en la práctica de sus actividades y no afecten indebidamente sus rendimientos físico y deportivo;
- c) la capacitación en inclusión educativa del personal técnico deportivo que presta servicios en las actividades practicadas por personas en situación de discapacidad; y
- d) una mayor visibilidad social de las actividades del Sistema practicadas por las personas en situación de discapacidad en los medios de comunicación social.

Artículo 18. La orientación, promoción, fomento y desarrollo de las actividades del Sistema presta especial atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a aquellos grupos sociales o personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 19. Los componentes institucionales establecen mecanismos de colaboración para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la plena inclusión y a una mejora del bienestar social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 20. El Sistema promueve y fomenta la práctica de sus actividades por las personas adultas mayores orientadas a la mejora de su calidad de vida y bienestar individual y social.

Artículo 21. Los extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional disfrutan de los derechos a la educación física, al deporte y a la recreación física bajo las condiciones y con las limitaciones que establece la presente Ley, su legislación complementaria y el ordenamiento jurídico.

Artículo 22. Los componentes institucionales del Sistema contribuyen con la práctica del deporte, la recreación física y la actividad física por las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios y en su reinserción social a partir de las demandas, los recursos disponibles y las condiciones existentes para su efectiva realización.

Artículo 23. La orientación, impartición y control de las actividades del Sistema está a cargo de personas idóneas, con la formación específica y en inclusión educativa, acorde al desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Medio ambiente y bienestar animal en la práctica de las actividades del Sistema

Artículo 24.1. Los componentes institucionales del Sistema orientan, promueven, fomentan y desarrollan la práctica de sus actividades en el medio ambiente de manera sostenible y compatible mediante una utilización racional de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

2. Impulsan esta práctica mediante programas específicos que se formulán en la organización y planificación de las competencias y actividades deportivas.

3. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, el medio ambiente tiene la consideración de instalación deportiva no convencional cuando se utilice como medio para la práctica de sus actividades.

4. Los componentes institucionales del Sistema promueven la existencia de información actualizada de la regulación, condiciones y lugares donde se puede desarrollar la práctica de sus actividades en el medio ambiente.

Artículo 25.1. La participación de animales en las actividades del Sistema es aprobada previamente por el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.

2. La participación de animales en las actividades del Sistema se hace en condiciones que eviten cualquier tipo de maltrato o sufrimiento de los mismos y permitan garantizar:

- a) Su protección;
- b) su salud;
- c) su bienestar; y
- d) su tenencia y utilización adecuadas y responsables.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 26. La inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física en las instituciones educativas contribuye a la formación integral, al desarrollo multilateral y psicosocial de la personalidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 27. La educación física dispone de un sistema competitivo de carácter masivo que complementa sus objetivos y permite identificar a los educandos con perspectiva deportiva como base del Sistema.

Artículo 28. La enseñanza y práctica de la educación física se garantiza por las instituciones educativas en entornos seguros, que protejan los derechos y la salud de los educandos y garanticen el cuidado del medio ambiente de forma sostenible.

Artículo 29. Los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas subordinadas o adscritas, bajo la dirección metodológica del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, garantizan que la educación física contribuya a la formación integral, a la salud y a la atención particularizada a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 30. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular en sus respectivos niveles organizativos del Sistema:

- a) Garantizan que se apliquen de manera eficiente los programas de educación física ajustados al perfeccionamiento correspondiente del Sistema Nacional de Educación;
- b) controlan el desarrollo de las habilidades motrices y capacidades físicas en los educandos en correspondencia con cada nivel educativo;
- c) identifican a los educandos con perspectivas deportivas; y
- d) controlan que se desarrollos potencialidades individuales y la plena inclusión social de los educandos durante la práctica de la educación física.

CAPÍTULO III DEPORTE SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales

Artículo 31. El Sistema orienta, promueve, fomenta y desarrolla con especial atención:

- a) El deporte escolar;
- b) el deporte universitario; y
- c) el deporte social.

Artículo 32. El conocimiento y la práctica de los deportes con especial atención del Sistema se realizan, según sus exigencias técnicas, en las siguientes modalidades:

- a) Deporte para todos; y
- b) deporte de alto rendimiento.

Artículo 33. El Sistema reconoce y promueve las condiciones especiales de deporte nacional y deporte priorizado, así como los programas nacionales masivos, según lo que dispone la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Deporte escolar

Artículo 34. El deporte escolar es toda actividad lúdica, motriz y deportiva que mediante el proceso educativo fortalece la formación integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar, en correspondencia con sus particularidades, necesidades, intereses individuales y sociales.

Artículo 35.1. El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación son responsables de la organización y desarrollo del deporte escolar.

2. Para la organización y desarrollo del deporte escolar se coordinan acciones con las organizaciones estudiantiles y sociales que inciden en él y los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas subordinadas o adscritas.

Artículo 36. Para la organización del deporte escolar se toma como base la edad de los educandos y se conforman los grupos o categorías de edades de acuerdo con las características y especificidades técnicas de cada deporte.

Artículo 37. Los componentes institucionales del Sistema garantizan la práctica del deporte escolar en condiciones de igualdad efectiva de sus practicantes.

SECCIÓN TERCERA

Deporte universitario

Artículo 38.1. El deporte universitario comprende todas aquellas actividades deportivas organizadas en las instituciones educativas de la educación superior.

2. El deporte universitario garantiza la más amplia y sistemática participación de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas de la educación superior por las vías curriculares y extracurriculares.

Artículo 39. El deporte universitario contribuye con la formación integral de los profesionales y aporta atletas al deporte de alto rendimiento, por lo que se organizan los recursos humanos y materiales necesarios.

Artículo 40.1. El Ministerio de Educación Superior, el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y la Federación Estudiantil Universitaria son los responsables de la organización y desarrollo del deporte universitario.

2. Para la organización y desarrollo del deporte universitario se coordinan acciones con las organizaciones estudiantiles y sociales que inciden en él y los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas de la educación superior subordinadas o adscritas.

Artículo 41. Los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas de la educación superior subordinadas o adscritas:

- a) Promueven y fomentan la participación de la comunidad universitaria en las actividades del Sistema; y
- b) garantizan los aseguramientos necesarios para el fomento, la promoción y el desarrollo de las competencias deportivas internacionales, nacionales, provinciales y municipales del deporte universitario.

Artículo 42. Los componentes institucionales del Sistema garantizan la práctica del deporte universitario en condiciones de igualdad efectiva de sus practicantes.

SECCIÓN CUARTA

Deporte social

Artículo 43.1. El deporte social promueve, fomenta, estimula y garantiza que las personas tengan igualdad de posibilidades de participación en actividades deportivas con propósitos competitivos, recreativos, educativos y de salud o rehabilitación.

2. El deporte social es organizado en las instituciones educativas, centros de trabajo, comunidades, barrios y poblados.

Artículo 44. El deporte social es practicado por las personas con independencia del sector social o institucional al que pertenezca.

Artículo 45.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de conjunto con los organismos de la Administración Central del Estado que correspondan y las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, son los responsables de la organización y desarrollo del deporte social.

2. Para la organización y desarrollo del deporte social se coordinan acciones con las organizaciones de masas y sociales que inciden en él.

SECCIÓN QUINTA

Deporte para todos

Artículo 46.1. El Sistema orienta, promueve, fomenta y desarrolla el deporte para todos, que comprende la práctica masiva de sus actividades con ofertas de servicios pedagógicos e inclusivos con el objetivo de contribuir a la integración social, a la calidad de vida, al desarrollo de habilidades y capacidades físicas de sus practicantes y la formación de valores.

2. Los componentes institucionales del Sistema garantizan, a partir de sus fuentes de financiamiento, los recursos necesarios a los fines de satisfacer las necesidades de los practicantes del deporte para todos con el aumento de servicios sistemáticos de actividades físicas, deportivas y recreativo-físicas en las instituciones educativas y en las comunidades, barrios y poblados.

SECCIÓN SEXTA

Deporte de alto rendimiento

Artículo 47.1. El deporte de alto rendimiento se practica con elevadas exigencias técnicas, científicas de preparación y entrenamiento.

2. El deporte de alto rendimiento permite que sus practicantes integren preselecciones y selecciones municipales, provinciales y nacionales para participar en las competencias y actividades deportivas oficiales.

3. El deporte de alto rendimiento es practicado como una modalidad de mayor exigencia técnica de los deportes escolar, universitario y social.

Artículo 48.1. El deporte de alto rendimiento es de interés especial para el Sistema, en tanto:

- a) Constituye una actividad y un factor esencial en el desarrollo deportivo;
- b) supone un estímulo para la promoción, el fomento y el desarrollo del deporte en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación; y
- c) cumple una función representativa y de reconocimiento general del deporte cubano con un carácter sistémico y sostenible en las competencias deportivas internacionales.

2. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en coordinación con el resto de los componentes institucionales del Sistema, garantiza la preparación técnica, el apoyo científico y médico de los atletas de alto rendimiento, así como su plena integración social.

Artículo 49.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación garantiza la implementación de una planificación, evaluación y control del deporte de alto rendimiento con un carácter sistémico y sostenible para sus procesos inherentes.

2. El deporte de alto rendimiento se organiza y planifica a partir de las prioridades establecidas para los deportes matriculados en las instituciones educativas de la Educación Deportiva en dependencia de sus compromisos en competencias deportivas nacionales e internacionales.

Artículo 50. La evaluación del deporte de alto rendimiento en las instituciones educativas deportivas garantiza el cumplimiento de los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje en los atletas matriculados de conjunto con los resultados deportivos.

Artículo 51. El deporte de alto rendimiento garantiza la formación en las instituciones educativas, en especial las de la Educación Deportiva, y contribuye con la elevación de la calidad en el proceso de selección deportiva, el mejor desarrollo y control del talento deportivo.

Artículo 52.1. Las selecciones deportivas en cada uno de los niveles organizativos del Sistema responden a las dimensiones establecidas en la base amplia y participativa de la pirámide del deporte de alto rendimiento.

2. La conformación de las selecciones deportivas promueve una mayor representación en la reserva inmediata procedente de zonas rurales y montañosas.

Artículo 53.1. Las selecciones deportivas se conforman a partir del rendimiento deportivo como criterio básico.

2. Las selecciones deportivas garantizan la plena inclusión de todas las personas, en especial las personas en situación de discapacidad para los que se crean las condiciones específicas que garanticen su integración plena.

Artículo 54.1. Las selecciones deportivas tienen su eslabón fundamental en las unidades organizativas de base, particularmente las instituciones educativas de la Educación Deportiva.

2. Las selecciones deportivas responden a la potenciación de disciplinas y competencias deportivas por regiones del país con amplios resultados nacionales en el ámbito competitivo del deporte de alto rendimiento.

Artículo 55.1. La regionalización del deporte de alto rendimiento se estructura a partir de las academias deportivas regionales, según los deportes priorizados que sean reconocidos.

2. La regionalización del deporte de alto rendimiento es una vía fundamental que contribuye a garantizar los objetivos y principios del Sistema según la disponibilidad de sus recursos humanos y materiales.

3. La regionalización del deporte de alto rendimiento contribuye al logro de mejores resultados deportivos a partir de la concentración de los talentos deportivos y los recursos humanos y materiales.

4. La regionalización del deporte de alto rendimiento tiene como criterio básico el reconocimiento de la condición especial de deporte priorizado por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular.

SECCIÓN SÉPTIMA

Deporte nacional

Artículo 56. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad competente del Sistema para el reconocimiento de la condición especial de deporte nacional según el impacto y reconocimiento histórico, político, económico, social y cultural de alguna actividad deportiva.

Artículo 57. El deporte que cumpla con las exigencias del procedimiento establecido es reconocido con la condición especial de deporte nacional.

Artículo 58.1. La condición especial de deporte nacional conlleva un nivel superior de orientación, promoción, fomento y desarrollo del mismo e implica la acción conjunta de los componentes institucionales del Sistema.

2. En ese orden se le garantizan al deporte nacional los recursos humanos y materiales necesarios para su efectivo desarrollo y práctica por la mayor cantidad posible de personas.

SECCIÓN OCTAVA

Deporte priorizado

Artículo 59. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular son las autoridades competentes para el reconocimiento de la condición especial de deporte priorizado en sus respectivos niveles organizativos del Sistema, según el interés estratégico que represente una actividad deportiva en un determinado período de tiempo o ciclo deportivo.

Artículo 60. Los deportes priorizados reciben una atención especial en los aspectos organizativos, técnicos, económicos y sociales a partir de las regulaciones específicas y de los objetivos concretos a lograr en ellos por cada territorio, organismo, órgano, organización e instituciones educativas de la Educación Deportiva.

Artículo 61. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el nivel organizativo nacional del Sistema encargado de:

- a) Establecer las estrategias para el fomento, la promoción y el desarrollo de los deportes priorizados durante un determinado período de tiempo o ciclo deportivo;
- b) aprobar las normas y rendimientos para los deportes priorizados por categorías y edades en los mismos;
- c) establecer el sistema de evaluación para cada deporte priorizado; y
- d) establecer las líneas de desarrollo a seguir con los deportes priorizados en los diferentes territorios e instituciones del país.

Artículo 62. Los componentes institucionales del Sistema contribuyen con la promoción, fomento y desarrollo de los deportes priorizados.

Artículo 63. La condición especial de deporte priorizado no implica el desconocimiento o disminución de la atención y desarrollo de otros deportes.

Artículo 64. El reconocimiento de los deportes priorizados por las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular implica que se garantice el fomento, promoción y desarrollo de los mismos con especial impacto en el desarrollo local y comunitario.

Artículo 65. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece una categorización de los practicantes, el personal técnico deportivo, los jueces y árbitros deportivos de los deportes priorizados, con el objetivo de contribuir a elevar la calidad de las competencias deportivas y los resultados deportivos en estos.

SECCIÓN NOVENA

Programa nacional masivo

Artículo 66.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, previa coordinación con el Ministerio de Educación, implementa los programas nacionales masivos en los deportes que considere relevante su contribución en la formación integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

2. Tiene en cuenta su presencia en los horarios docentes de los educandos, el vínculo de sus contenidos con los de otras asignaturas que se imparten y la preparación de los maestros, bibliotecarios y auxiliares para su enseñanza.

3. Las competencias deportivas que se organicen como parte de los programas nacionales masivos de deportes forman parte del régimen de participación en el Sistema.

**CAPÍTULO IV
ACTIVIDAD FÍSICA**

Artículo 67. El Sistema orienta, promueve y fomenta, con especial atención, la actividad física comunitaria con el propósito de contribuir con el mejoramiento de una sola salud durante todas las etapas de la vida de las personas, para lo cual:

- a) Fortalece las alianzas intersectoriales y distingue de manera permanente la gestión de los servicios de actividad física en los consejos de salud en todos sus niveles organizativos;
- b) realiza las acciones profilácticas y terapéuticas en la población laboralmente activa saludable con enfermedades no trasmisibles, profesionales y otras, al interior de los centros de trabajo y en otros espacios;
- c) diseña, controla y evalúa la condición física de la población; y
- d) utiliza con eficacia y eficiencia los recursos humanos que desarrollan los procesos pedagógicos en la actividad física, incluyendo los actores económicos y el movimiento de activistas.

Artículo 68. El Sistema es responsable de la oferta de servicios de ejercicios físicos con fines educativos, profilácticos y terapéuticos que favorecen la atención de las necesidades, intereses y aspiraciones de las personas en el ámbito de la actividad física, creando espacios de oportunidad para:

- a) La práctica sistemática y la incorporación en actividades de naturaleza saludable e inclusiva que propicie una mayor cohesión social; y
- b) reducir el sedentarismo y mejorar las capacidades físicas funcionales de las personas para la realización de sus actividades principales de vida personal y social con mayor autonomía.

Artículo 69. Los componentes del Sistema priorizan la atención a la dinámica demográfica y el proceso de envejecimiento de la población a partir de:

- a) La atención sistémica y sostenible, que propicia una mayor independencia de las personas adultos mayores, poniendo a su disposición varias ofertas de bienes y servicios del Sistema, con calidad;
- b) el incremento de practicantes sistemáticos en la comunidad e instituciones especializadas y los beneficios en salud; y
- c) la obtención de mayor bienestar y accesibilidad a instalaciones y áreas deportivas seguras y pedagógicamente ambientadas.

Artículo 70. Las autoridades responsables del Sistema en sus diferentes niveles de organización:

- a) Garantizan la oferta de servicios y proyectos de actividad física;
- b) aplican la ciencia, la tecnología y la innovación en las nuevas tendencias para su desarrollo;
- c) supervisan el funcionamiento de los gimnasios, las salas de gimnasia aerobia y los demás servicios del Sistema en la actividad física;
- d) controlan la prevención de riesgos en la práctica de actividades físicas, así como el uso de sustancias y métodos nocivos para la salud;
- e) promueven campañas, jornadas, certámenes y competencias que propician la educación, hábitos y estilos de vida saludables; e
- f) incrementan la participación masiva e inclusiva en el circuito de maratones, carreras y caminatas.

Artículo 71.1. El Sistema orienta, promueve y fomenta las actividades masivas y gimnástico-deportivas en correspondencia con las necesidades estéticas y culturales de la sociedad.

2. Las actividades masivas y gimnástico-deportivas se desarrollan conforme a las políticas y programas del Sistema.

3. Las actividades masivas y gimnástico-deportivas elevan los niveles de satisfacción de los participantes en las ceremonias y espectáculos deportivos.

4. Las autoridades responsables del Sistema orientan y supervisan el trabajo técnico-metodológico de los encargados de las actividades masivas y gimnástico-deportivas en sus respectivos niveles organizativos y garantizan el cumplimiento de los protocolos establecidos para las ceremonias deportivas.

CAPÍTULO V RECREACIÓN FÍSICA

Artículo 72.1. El Sistema promueve, fomenta y desarrolla la recreación física en correspondencia con las tradiciones, la cultura local y las tendencias contemporáneas en su conocimiento y práctica.

2. La recreación física se materializa a partir de los recursos disponibles y las condiciones existentes en coordinación con los componentes institucionales del Sistema en funciones generadoras, asegradoras y convocantes, conforme a las políticas y programas del Estado al respecto.

3. La recreación física se clasifica en:

- a) Juegos;
- b) deportes de la recreación física;
- c) juegos recreativo-físicos en áreas a escala reducida;
- d) turismo;
- e) recreación física con fines terapéuticos; y
- f) recreación física con características especiales.

4. Los escenarios principales para la realización de la recreación física son:

- a) Los hogares;
- b) los centros laborales y recreativos;
- c) las instalaciones y áreas deportivas;
- d) las instituciones educativas;
- e) los barrios y las comunidades;
- f) los espacios públicos;

- g) los escenarios virtuales;
- h) los establecimientos penitenciarios; y
- i) los espacios naturales.

Artículo 73. Los componentes institucionales del Sistema orientan, promueven, fomentan y desarrollan la recreación física.

Artículo 74. Para cumplimentar la recreación física, el Sistema:

- a) Diseña estrategias para la realización de ofertas recreativo-físicas de alta calidad, dirigidas a las personas según sus gustos, necesidades e intereses y a la ocupación del tiempo libre en las comunidades y barrios;
- b) elabora, coordina y controla el cumplimiento de programas y proyectos recreativo-físicos en las localidades que garanticen la práctica de deportes y actividades recreativo-físicas por las personas como ofertas que propicien el acceso a la recreación física;
- c) incide en la planificación y ejecución de actividades recreativo-físicas y deportivas de manera sistemáticas en las comunidades y establecimientos penitenciarios, que permitan elevar la calidad de vida y salud de las personas, así como mayor efectividad en el proceso de reinserción social de las personas que se encuentran internas en los referidos establecimientos; y
- d) establece estrategias dirigidas a la atención y masificación de la recreación física.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS DEL SISTEMA
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 75.1. La orientación, promoción, fomento y desarrollo de las actividades del Sistema por sus componentes institucionales se dirige a la prestación de los servicios que garanticen los objetivos y principios de este.

2. La prestación de los servicios del Sistema garantiza la accesibilidad universal, la integración social, la promoción sistemática, la prescripción, el desarrollo en espacios seguros, las acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático y la protección al medio ambiente.

Artículo 76. Los servicios básicos son ofertados gratuitamente por los componentes institucionales del Sistema para los ciudadanos cubanos y los extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional.

Artículo 77.1. Los servicios complementarios pueden ser comercializados por los componentes institucionales del Sistema y los actores económicos que los oferten, garantizándose el interés social de la actividad correspondiente.

2. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación aprueba los servicios complementarios que se pueden ofrecer mediante cobro, en cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

Artículo 78.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, en sus respectivos niveles de organización, son los responsables de garantizar la calidad de los servicios que se brindan en las actividades del Sistema.

2. Para ello establecen la evaluación y acreditación permanente y continua de los servicios que se ofertan, de modo que se garantice la satisfacción por parte de los usuarios y la prestación de los mismos con la calidad requerida por los objetivos y principios del Sistema.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios básicos del Sistema

Artículo 79. Los servicios básicos que se ofertan como parte de las actividades del Sistema forman parte del contenido esencial de los derechos constitucionales al deporte, la educación física y la recreación física.

Artículo 80. Los servicios básicos que se ofertan en el Sistema como parte de la educación física son:

- a) Los servicios de educación física para niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación;
- b) los servicios de educación física para niñas, niños, adolescentes y jóvenes no matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación;
- c) los servicios de educación física para las personas con pleno estado de salud;
- d) los servicios de educación física para las personas en situación de discapacidad;
- e) los servicios de educación física para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidades; y
- f) los servicios de educación física para las personas con diferentes problemas de salud.

Artículo 81. Los servicios básicos que se ofertan en el Sistema como parte del deporte son:

- a) Los servicios de deporte para niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación;
- b) los servicios de deporte para el sector laboral;
- c) los servicios de deporte para el sector campesino;
- d) los servicios de deporte de alto rendimiento para personas con cualidades excepcionales de rendimiento físico y deportivo; y
- e) los servicios de competencias deportivas vinculadas al deporte de alto rendimiento.

Artículo 82. Los servicios básicos que se ofertan en el Sistema como parte de la actividad física son:

- a) De actividad física para embarazadas;
- b) de actividad física para adultos mayores;
- c) de actividad física general;
- d) de gimnasia aerobia deportiva;
- e) de actividades físicas para personas ubicadas en grupos de salud;
- f) de gimnasia laboral; y
- g) los terapéuticos en áreas, salas de rehabilitación y en domicilios.

Artículo 83. Los servicios de actividad recreativo-física básicos que se ofertan en el Sistema son:

- a) Para el sector residencial urbano;
- b) para sectores residenciales urbanos con características especiales;
- c) para el sector laboral;
- d) para las personas en situación de discapacidad;
- e) para el sector rural y de montaña;
- f) para el sector escolar; y
- g) en los establecimientos penitenciarios.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 84. El régimen de participación deportiva:

- a) Constituye la vía organizada de acceso y disfrute de la práctica y competición por los practicantes de las actividades del Sistema;
- b) se conforma por el conjunto de normas y procedimientos que garantizan el acceso y disfrute masivo de la práctica y competición de las actividades por los practicantes del Sistema para su educación, salud y bienestar individual y social;
- c) se basa en los documentos rectores de las políticas deportiva, educacional y de salud pública vigentes en el país y se fundamenta jurídicamente en las disposiciones establecidas por la presente Ley, su legislación complementaria y el ordenamiento jurídico;
- d) considera las experiencias históricas acumuladas en el desarrollo de las actividades en el país a partir de los principios fundamentales en que estas se han basado, en particular la representación deportiva por territorios;
- e) se basa en un sistema armónico de confrontación de atletas y equipos representativos de los distintos territorios, organismos, órganos, instituciones y formas asociativas que representan a los sectores de la sociedad;
- f) tiene su iniciación en la práctica masiva en los barrios, comunidades, centros de trabajo, instituciones educativas y unidades militares, como base para la conformación de los equipos representativos en la fase competitiva;
- g) considera el estímulo permanente, el desarrollo de las tradiciones deportivas y re-creativo-físicas locales, el uso de áreas e instalaciones rústicas y la organización informal de equipos y actividades deportivas que constituyen un sólido pilar para el desarrollo de la participación y es la garantía de una amplia cantera de nuevos talentos deportivos; y
- h) es sometido permanentemente a evaluación y perfeccionamiento a partir de sus propósitos fundamentales de garantizar, promover y fomentar la participación masiva y sistemática de las personas en las actividades del Sistema.

Artículo 85.1. El régimen de participación deportiva se corresponde con las disposiciones de las asociaciones deportivas nacionales e internacionales.

2. Las personas no residentes en el país podrán ser sujetos del régimen de participación deportiva, según dispongan al respecto las autoridades responsables del Sistema en sus diferentes niveles organizativos, las asociaciones deportivas nacionales y la legislación migratoria.

Artículo 86. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como responsable del régimen de participación deportiva:

- a) Planifica y establece los índices de crecimiento de la participación física de la población en las actividades del Sistema;
- b) determina las bases técnicas y metodológicas para su ejecución;
- c) controla los resultados del régimen de participación deportiva; y
- d) adopta las medidas organizativas y los mecanismos de evaluación y control que posibiliten la incorporación masiva y sistemática de las personas a la práctica de las actividades del Sistema, con el objetivo de lograr mayores niveles de participación, posibilitar una mayor recreación popular mediante los deportes, contribuir a elevar los índices de salud y alcanzar un rendimiento o capacidad física.

Artículo 87. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular aplican las directivas nacionales establecidas para la organización de las actividades con el fin de garantizar la participación en las mismas con la mayor eficiencia.

Artículo 88. Las competencias y actividades deportivas que se organizan en el territorio nacional relacionados con las actividades del Sistema son aprobadas previamente por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 89. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación coordina acciones con el resto de los componentes institucionales del Sistema y las formas asociativas sin fines de lucro, con el objetivo de garantizar el desarrollo de los planes competitivos a través de la participación masiva y sistemática de las personas en las competencias y actividades deportivas que se programen.

Artículo 90. Las vías establecidas para acceder y disfrutar del régimen de participación deportiva en el Sistema son:

- a) La licencia deportiva;
- b) la contratación de los atletas de alto rendimiento; y
- c) otros permisos deportivos legalmente reconocidos.

Artículo 91. Las disposiciones normativas que desarrolle cada una de las vías para acceder y disfrutar del régimen de participación deportiva en el Sistema cumplen con las exigencias y garantías generales dispuestas en la legislación vigente al respecto.

SECCIÓN SEGUNDA

Programación competitiva

Artículo 92.1. La programación competitiva se oficializa anualmente mediante los calendarios deportivos aprobados en los diferentes niveles organizativos del Sistema.

2. Los calendarios deportivos están conformados con las competencias y actividades deportivas relacionadas con las actividades del Sistema que programen el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular.

Artículo 93.1. El calendario deportivo nacional es aprobado por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y agrupa sus actividades en dos vertientes fundamentales: las del calendario deportivo general y las del calendario deportivo especial.

2. El calendario deportivo nacional se publica al inicio de cada año en la Gaceta Oficial para conocimiento general.

Artículo 94. Los calendarios deportivos provinciales y municipales son aprobados por las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular y se publican por los medios y vías que estas dispongan.

Artículo 95. Las competencias y actividades que integran los calendarios deportivos, según los diferentes niveles organizativos del Sistema, son las siguientes:

- a) Las competencias nacionales, provinciales y municipales del deporte escolar;
- b) las competencias nacionales, provinciales y municipales del deporte universitario;
- c) las competencias nacionales, provinciales y municipales del deporte social;
- d) las competencias nacionales, provinciales y municipales de los deportes de nueva introducción;
- e) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física provinciales de interés nacional;

- f) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física provinciales de interés provincial;
- g) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física de los organismos, órganos y organizaciones nacionales;
- h) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física nacionales con participación de extranjeros;
- i) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física internacionales que se celebren en el país; y
- j) otras competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física que puedan ser reconocidas oficialmente previa aprobación de los respectivos niveles organizativos del Sistema.

Artículo 96. Las competencias y actividades que integran los calendarios deportivos son presupuestadas o autofinanciadas.

Artículo 97. Los territorios, organismos, órganos e instituciones están representados en las competencias deportivas de base por los atletas y equipos organizados por ellos.

SECCIÓN TERCERA

Régimen de participación deportiva en el deporte escolar

Artículo 98. El régimen de participación en el deporte escolar en el Sistema tiene como base la celebración de los juegos deportivos escolares nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 99. Los juegos deportivos escolares se celebran anualmente durante los períodos de receso docente establecidos por el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 100.1. Los juegos deportivos escolares son organizados por:

- a) El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en el nivel organizativo nacional del Sistema; y
- b) las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular en los niveles organizativos provinciales y municipales del Sistema.

2. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular organizan las etapas competitivas que sean necesarias, con el objetivo de garantizar que los mejores talentos deportivos participen en el nivel organizativo provincial, con vistas a la integración de las selecciones y equipos que representarán a sus territorios en los juegos deportivos escolares de alto rendimiento nacionales.

3. Los atletas que hayan participado en la etapa precedente son elegibles para integrar las selecciones y equipos a los juegos deportivos escolares del nivel organizativo superior.

Artículo 101. Las competencias del deporte escolar se organizan con los deportes incluidos en los programas escolares de educación física, a los cuales se les incorporan los deportes de características masivas y aquellos que se determinen de acuerdo con la estrategia aprobada para el Sistema por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

SECCIÓN CUARTA

Régimen de participación deportiva en el deporte universitario

Artículo 102.1. Las competencias del deporte universitario se organizan con los deportes convocados por las instituciones educativas de la educación superior y aquellos que determine estratégicamente el Ministerio de Educación Superior en coordinación con la Federación Estudiantil Universitaria y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

2. En las competencias del deporte universitario participan los estudiantes matriculados en las instituciones educativas de la educación superior que tengan una conducta acorde con las exigencias de la educación superior, en los términos establecidos legalmente al respecto.

Artículo 103. Las competencias nacionales del deporte universitario se determinan a partir de lo dispuesto en los calendarios docentes de modo que se provoque la menor afectación posible al proceso docente-educativo.

SECCIÓN QUINTA

Régimen de participación en el deporte social

Artículo 104.1. El régimen de participación deportiva en el deporte social garantiza que la práctica del deporte, a través de los procesos competitivos, permita que los mejores valores lleguen a los campeonatos nacionales.

2. El régimen de participación deportiva en el deporte social promueve la incorporación masiva de:

- a) Los educandos matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación que no participan en las competencias programadas en los calendarios deportivos;
- b) los trabajadores;
- c) los miembros de las instituciones militares;
- d) los campesinos; y
- e) otros sectores sociales.

Artículo 105. En el régimen de participación deportiva del deporte social participan las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, los centros de trabajo, las unidades militares, los círculos sociales y otras entidades, según lo dispuesto en los calendarios deportivos.

Artículo 106. El régimen de participación deportiva del deporte social reconoce las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: nivel cualitativo más elevado del deporte social que comprende a los practicantes que cumplan las marcas, tiempos y normas técnicas que se establezcan para cada uno de los deportes comprendidos en el calendario deportivo nacional; y
- b) Segunda Categoría: es la de mayor masividad, por cuanto agrupa a los atletas egresados de la categoría juvenil que no hayan cumplido las normas de la Primera Categoría.

TÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo 107. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad responsable de la dirección, organización y funcionamiento del Sistema en su nivel organizativo nacional.

Artículo 108. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación como autoridad responsable del Sistema en su nivel organizativo nacional:

- a) Dirige, racionaliza, orienta, ejecuta y controla las actividades deportivas en el ámbito nacional y en su proyección internacional, a partir de las normas a seguir por las entidades que practican las mismas, de forma tal que respondan a la política que en estas disciplinas señale el propio organismo;

- b) dirige, orienta y controla la aplicación de un sistema racional e idóneo de educación física y aprendizaje deportivo para los diferentes niveles educativos;
- c) dirige, orienta y controla los planes de actividad física y recreación física aplicables a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos por los componentes institucionales del Sistema;
- d) propende al mayor auge del deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física mediante su práctica en forma masiva y a que se conozcan sus más modernas técnicas y se practiquen conforme a ella;
- e) crea, dirige y orienta instituciones educativas para formar profesores de educación física, capacitándolos y habilitándolos con los títulos respectivos, así como para la superación de los profesores e instructores en activo;
- f) dirige, orienta y promueve la captación y formación de los talentos deportivos según las particularidades de cada deporte y los objetivos estratégicos del Sistema;
- g) establece los calendarios deportivos, convoca las competencias deportivas en el nivel organizativo nacional del Sistema; otorga su aprobación a las convocatorias auspiciadas por otros organismos, sin cuyo requisito no serán oficiales y válidas; fija las normas de rendimiento deportivo en los distintos niveles y proporciona estímulos adecuados en cada caso;
- h) incrementa la afición y práctica de las actividades del Sistema;
- i) promueve, organiza y patrocina competencias deportivas nacionales e internacionales;
- j) fomenta la afición y la práctica de las actividades del Sistema a través de los medios de comunicación social;
- k) dirige la política general relacionada con la aplicación de un sistema idóneo de educación física y aprendizaje deportivo para los diferentes niveles educativos del Sistema Nacional de Educación;
- l) promueve y organiza las relaciones entre el Estado cubano y las entidades interesadas en procurar fondos para el desarrollo de los deportes nacionales y priorizados;
- m) atiende y vela por el funcionamiento de las asociaciones deportivas nacionales en su función de órgano de relación de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente al respecto;
- n) propicia, vela y rectora el cumplimiento de la política del Estado cubano con relación al acceso masivo a los servicios que se brindan en las actividades del Sistema, con el objetivo de lograr una ciudadanía sana, vigorosa, de carácter firme, preparada para la defensa de la patria y con un alto sentido de sus deberes cívicos;
- ñ) dirige, en el ámbito de su competencia, la instrumentación y cumplimiento de la política del Estado cubano en materia de colaboración internacional;
- o) dirige, en el ámbito de su competencia, los procesos de ciencia e innovación tecnológica, así como aquellos vinculados a la medicina en el deporte, con el objetivo de introducir y utilizar nuevos conocimientos y tecnologías que propicien la obtención de resultados positivos en la práctica de las actividades del Sistema; y
- p) realizan otras funciones que se le reconozcan en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO EN EL SISTEMA

Artículo 109.1. Los organismos de la Administración Central del Estado, sus entidades subordinadas o adscritas y sus delegaciones o representaciones territoriales, constituyen componentes institucionales del Sistema en el nivel organizativo nacional a partir de su participación activa en la orientación, promoción, fomento y desarrollo de sus actividades.

2. Como componentes institucionales del Sistema son objeto de control y seguimiento sobre su desempeño como tal por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 110. Los organismos de la Administración Central del Estado como componentes institucionales del Sistema:

- a) Dirigen, orientan y ejecutan las actividades deportivas en el ámbito nacional y en su proyección internacional sometidas a su competencia, según la política establecida por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación;
- b) dirigen y orientan la aplicación de un sistema racional e idóneo de educación física, en los casos de los organismos formadores con instituciones educativas subordinadas o adscritas;
- c) dirigen y orientan los planes de recreación física aplicables a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, así como ejecutan cualquier plan que elabore el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación a esos fines;
- d) promueven, fomentan y desarrollan las actividades del Sistema mediante su práctica en forma masiva;
- e) cumplen con los calendarios deportivos, convocan las competencias deportivas subordinadas a ellos y gestionan estímulos adecuados en cada caso;
- f) contribuyen a incrementar la afición y práctica de las actividades del Sistema;
- g) promueven, organizan y patrocinan competencias deportivas nacionales e internacionales;
- h) fomentan la afición y la práctica de las actividades del Sistema a través de los medios de comunicación social;
- i) cumplen con la política general relacionada con la aplicación de un sistema idóneo de educación física y aprendizaje deportivo para los diferentes niveles educativos del Sistema Nacional de Educación, en el caso de los organismos formadores con instituciones educativas subordinadas;
- j) orientan, fomentan y promueven los planes de recreación física aplicables a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que la realizan bajo su subordinación; y
- k) promueven las relaciones entre el Estado cubano y las entidades dedicadas a procurar fondos para el desarrollo de los deportes nacionales y los priorizados.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE DIRECCIÓN DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES DEL PODER POPULAR

Artículo 111.1. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular son componentes institucionales del Sistema que tienen como objetivo satisfacer las necesidades deportivas y recreativo-físicas de la colectividad de sus respectivos territorios.

2. Para ello orientan, fomentan, promueven y desarrollan las actividades del Sistema en sus respectivos niveles organizativos.

Artículo 112. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular demandan y gestionan la creación y mantenimiento de condiciones adecuadas para la satisfacción y el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema en sus territorios.

Artículo 113. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular son las encargadas de dirigir, coordinar, orientar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones

normativas e indicaciones que implementan la política del Estado y Gobierno para el deporte, la educación, actividad y recreación físicas, la obtención de resultados deportivos satisfactorios y elevar la salud y calidad de vida de la población en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 114. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular como autoridades responsables del Sistema en sus correspondientes niveles organizativos:

- a) Ejecutan y controlan las estrategias para el desarrollo del Sistema en su nivel organizativo y controlan el cumplimiento de sus calendarios deportivos;
- b) coordinan y controlan el desarrollo de los planes, programas y proyectos de actividades físicas, deportivas y recreativas, así como de la educación física en los niveles educacionales;
- c) ejecutan y controlan la atención a los atletas, personal técnico deportivo, jueces y árbitros y voluntarios del Sistema, así como los procesos de estimulación y contratación en sus territorios;
- d) controlan el funcionamiento de las unidades organizativas de base subordinadas a ellas, respectivamente;
- e) establecen, fomentan y controlan las relaciones integrales y transversales con las organizaciones, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales orientadas al crecimiento y solidez del Sistema;
- f) coordinan y controlan en sus territorios los procesos de ciencia, tecnología e innovación, así como los servicios de medicina en el deporte, en función de mejorar los resultados y dar solución a las demandas tecnológicas; y
- g) realizan otras funciones que se le reconozcan en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 115. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular como componentes institucionales del Sistema:

- a) Orientan y controlan la formación y preparación patriótica, militar e internacionalista en todas las instituciones deportivas de la Educación Deportiva de la provincia, capaz de potenciar una ciudadanía con buena condición física y preparada para la defensa;
- b) evalúan el incremento de los practicantes sistemáticos del deporte, la actividad física y recreación física, como información importante para la toma de decisiones en el Sistema; y
- c) ejecutan y controlan la formación de profesores de educación física, deportes y recreación.

Artículo 116. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones municipales del Poder Popular:

- a) Coordinan con los consejos populares la satisfacción de las necesidades deportivas y recreativo-físicas de sus respectivas demarcaciones territoriales; y
- b) promueven la participación de la población y las iniciativas locales en el fomento y promoción de las actividades del Sistema, en correspondencia con el Artículo 199 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO IV
UNIDADES ORGANIZATIVAS DE BASE DEL SISTEMA
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 117. Las unidades organizativas de base del Sistema se establecen y subordinan en sus diferentes niveles organizativos.

Artículo 118. Son unidades organizativas de base del Sistema de subordinación nacional:

- a) Las instituciones educativas de subordinación nacional;
- b) las instituciones educativas deportivas de la Educación Deportiva de subordinación nacional;
- c) las instituciones de educación superior; y
- d) las academias deportivas nacionales y regionales.

Artículo 119. Son unidades organizativas de base del Sistema de subordinación provincial:

- a) Las instituciones educativas de subordinación provincial;
- b) las instituciones educativas de la Educación Deportiva de subordinación provincial;
- c) las instituciones educativas formadoras de profesores de educación física, deportes y recreación; y
- d) las academias deportivas provinciales.

Artículo 120. Son unidades organizativas de base del Sistema de subordinación municipal:

- a) Las instituciones educativas de subordinación municipal, en particular las instituciones educativas de pre-iniciación deportiva;
- b) los combinados deportivos; y
- c) las academias deportivas municipales.

SECCIÓN SEGUNDA
Instituciones educativas en el Sistema

Artículo 121. Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación son unidades organizativas de base del Sistema donde los educandos inician y desarrollan la práctica y disfrute de las actividades a partir de la enseñanza de la educación física y la captación de los talentos con perspectivas para el deporte de alto rendimiento.

Artículo 122. En las instituciones educativas de la Educación Primaria y Secundaria Básica se crean grupos docentes con educandos de perspectivas deportivas que cumplen un horario especial de actividades físicas y deportes.

Artículo 123.1. Las autoridades responsables del Sistema en los niveles organizativos provincial y municipal, en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, reconocen y establecen instituciones educativas de pre-iniciación deportiva.

2. Las instituciones educativas de pre-iniciación deportiva disponen de condiciones especiales en los deportes de edades tempranas y los estratégicos para el desarrollo y evaluación de las habilidades y destrezas correspondientes a la práctica deportiva.

SECCIÓN TERCERA

Instituciones educativas de la Educación Deportiva

Artículo 124.1. Las instituciones educativas de la Educación Deportiva que forman parte del Sistema Nacional de Educación son:

- a) Las instituciones educativas deportivas, donde se forman estudiantes-atletas; y
- b) las instituciones educativas formadoras de profesores de educación física, deportes y recreación.

2. Su objetivo es contribuir con la formación integral de la personalidad de estudiantes-atletas de alto rendimiento desde el nivel primario hasta el nivel medio superior, así como la formación de profesores de educación física, deportes y recreación para el Sistema Nacional de Educación y el Sistema.

3. Comprende los niveles primarios, medio básico y medio superior y está conformado por los siguientes tipos de educación:

- a) Formación deportiva, equivalente a primaria, secundaria básica y preuniversitario; y
- b) formación de profesores de educación física y deportes.

4. Las instituciones educativas deportivas son:

- a) Las escuelas de iniciación deportiva escolar, de subordinación provincial;
- b) las escuelas superiores de perfeccionamiento atlético, de subordinación provincial y nacional; y
- c) las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento, de subordinación nacional.

Artículo 125. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como organismo rector para la formación deportiva, dirige, orienta y controla el proceso de formación de atletas de alto rendimiento y de profesores de educación física, deportes y recreación, así como atiende sus instituciones educativas subordinadas.

Artículo 126. En las instituciones educativas de la Educación Deportiva los educandos, además de los objetivos generales de su formación, cumplen con los siguientes deberes:

- a) Demostrar actitudes patrióticas y cívicas, al defender la identidad y la soberanía nacional en el alto nivel competitivo deportivo;
- b) alcanzar eficiencia y calidad en el aprendizaje y en los resultados deportivos;
- c) demostrar alto nivel competitivo; y
- d) dirigir los procesos educativos de la educación física, el deporte, la actividad física comunitaria y la recreación física con elevados valores éticos y morales.

Artículo 127. El proceso educativo en las instituciones educativas deportivas se desarrolla con educandos que ingresan desde el nivel primario por dos variantes:

- a) Captación, que implica la selección de educandos con perspectivas deportivas en las instituciones educativas a partir de los resultados deportivos alcanzados en las actividades desarrolladas por los combinados deportivos o por el desempeño individual de los educandos procediéndose a la selección en diferentes grados, en dependencia del deporte del que se trate; y
- b) promoción, en el caso de la selección de estudiantes-atletas con perspectivas inmediatas de las instituciones educativas deportivas, a partir de los resultados competitivos nacionales.

Artículo 128.1. La permanencia en las instituciones educativas deportivas está condicionada a los resultados deportivos, docentes, médico-biológicos y psicológicos.

2. Los estudiantes-atletas que no obtienen resultados satisfactorios en el proceso educativo y causan baja de las instituciones educativas deportivas continúan estudios en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, cumpliendo el desentrenamiento deportivo.

Artículo 129. Los estudiantes-atletas egresados del nivel medio básico pueden estudiar en el nivel preuniversitario o en carreras técnicas en las especialidades que se ofertan en la Educación Técnica y Profesional, siempre que cumplan los requisitos que se exigen por las especialidades.

Artículo 130. El desarrollo del proceso educativo en la Educación Deportiva contempla la realización de competencias deportivas incluidas en los calendarios deportivos nacionales, en los que participan educandos del resto de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 131. La formación de profesores de educación física, deportes y recreación se desarrolla en instituciones educativas deportivas mediante programas de formación general, profesional y de práctica docente.

Artículo 132.1. El proceso educativo en la formación de profesores de educación física, deportes y recreación se desarrolla con educandos graduados de noveno grado que cumplen los requisitos generales y específicos establecidos.

2. Ambos tipos de educandos se gradúan como profesores de educación física, deportes y recreación con nivel medio superior.

3. Los egresados ejercen como:

- a) Profesores de educación física, deportes y recreación en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación; y
- b) profesores deportivos, de actividad física comunitaria y de recreación física en los combinados deportivos.

Artículo 133. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el responsable metodológico de la formación especial de los profesores de educación física, deportes y recreación en las instituciones educativas correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

Academias deportivas

Artículo 134.1. Las academias deportivas son unidades organizativas de base estratégicas del Sistema que cumplen funciones educativo-deportivas, constituidas para el fomento, promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento en los siguientes niveles organizativos:

- a) Nacional: academias deportivas nacionales y regionales;
- b) provincial: academias deportivas provinciales; y
- c) municipal: academias deportivas municipales.

2. Sus objetivos son:

- a) Ofrecer continuidad al proceso de perfeccionamiento atlético avanzado para atletas talentos deportivos no matriculados en instituciones educativas de la Educación Deportiva;
- b) incrementar el potencial competitivo con respecto al nivel anterior; y
- c) posibilitar la incorporación selectiva de atletas que nutren los equipos e instituciones que garantizan el desarrollo competitivo en el Sistema.

Artículo 135. En las academias deportivas se articulan acciones integradas por los componentes institucionales del Sistema, con el propósito de contribuir al desarrollo deportivo desde la perspectiva territorial y local.

Artículo 136.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación garantiza el respaldo logístico y de infraestructuras para el adecuado funcionamiento de las academias deportivas nacionales y regionales.

2. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular garantizan el respaldo logístico y de infraestructura para el adecuado funcionamiento de las academias deportivas provinciales y municipales.

SECCIÓN QUINTA

Combinados deportivos

Artículo 137. Los combinados deportivos son unidades organizativas de base del Sistema que cumplen funciones educativo-deportivas, constituidas en el nivel organizativo municipal del mismo como componentes institucionales cuya misión principal es promover una amplia oferta de actividades físicas deportivas y recreativo-físicas de calidad, para los sectores de la población enmarcados en su área de atención a partir de los intereses y necesidades de estas.

Artículo 138. Los combinados deportivos cumplen las funciones específicas siguientes:

- a) Ejecutan los lineamientos estratégicos del Sistema y los propios de las estructuras de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones municipales del Poder Popular;
- b) diseñan, ejecutan y controlan las estrategias de desarrollo de la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física;
- c) ejecutan con calidad y sostenibilidad las ofertas de servicios de las actividades del Sistema;
- d) registran, controlan, evalúan y certifican los practicantes sistemáticos y participantes, teniendo en cuenta su aporte tangible en la salud y la calidad de vida;
- e) organizan el proceso de selección y preparación de los educandos con perspectivas deportivas, de modo que se asegure, de manera eficiente, la reserva deportiva con las condiciones para ingresar a las escuelas de iniciación deportiva escolar;
- f) diseñan, ejecutan y evalúan los calendarios deportivos;
- g) gestionan de manera efectiva la labor de formación en todas las actividades del Sistema, capaz de potenciar una ciudadanía con buenas condiciones físicas y psicológicas;
- h) planifican y desarrollan la preparación y superación pedagógica y metodológica del personal técnico deportivo;
- i) contribuyen con la salud y el bienestar de la población en su demarcación territorial de conjunto con las instituciones de salud;
- j) organizan las ofertas de servicios complementarios; y
- k) planifican, ejecutan y evalúan un efectivo control interno de sus procesos.

Artículo 139.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación determina las categorías en las que se clasifican los combinados deportivos, así como su estructura y funcionamiento.

2. La estructura organizativa y de dirección de los combinados deportivos se determina por la categoría que ostente.

CAPÍTULO V

UNIDADES DE ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS DEL SISTEMA

Artículo 140. Las unidades de aseguramiento y servicios del Sistema se constituyen en todos sus niveles organizativos con el objetivo de garantizar las condiciones materiales necesarias para el fomento, la promoción y el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos y principios.

Artículo 141. Las unidades de aseguramiento y servicios del Sistema cumplen las siguientes funciones específicas:

- a) Planificar, desagregar y controlar el presupuesto según corresponda;
- b) ejecutar y controlar las políticas aprobadas en materia de trabajo y seguridad social, seguridad y salud de los trabajadores del Sistema y propiciar el desempeño eficiente de los recursos humanos;
- c) asegurar la transportación que se requiera para dar cumplimiento a los calendarios deportivos aprobados;
- d) planificar y controlar el aseguramiento material y logístico para el cumplimiento de los objetivos del Sistema; y
- e) garantizar la prestación de los servicios que se requieren para el adecuado cumplimiento de las actividades del Sistema.

Artículo 142. Los museos, sus extensiones, complejos de museos y salas museológicas propios del Sistema son unidades de aseguramiento y servicios del Sistema estratégicos para el cumplimiento de sus objetivos que contribuyen a la salvaguarda y protección del patrimonio deportivo nacional, por lo que reciben una especial atención por parte de las autoridades responsables del Sistema en sus respectivos niveles organizativos y cumplen lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

CAPÍTULO VI

ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN EL SISTEMA

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 143.1. Las asociaciones deportivas como componentes institucionales del Sistema:

- a) Actúan en correspondencia a la política de educación física, deporte, actividad física y recreación del Estado cubano;
- b) promueven y garantizan los objetivos y principios del Sistema;
- c) contribuyen con la organización, fomento, promoción y desarrollo de las actividades del Sistema;
- d) establecen prácticas de buena gobernanza, de responsabilidad social y de control de su actividad económica; y
- e) despliegan sus funciones en los diferentes niveles organizativos del Sistema.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, las asociaciones deportivas se rigen por lo establecido en la legislación vigente, sus propios estatutos y reglamentos internos, y los principios y normas de sus organizaciones internacionales homólogas.

Artículo 144. En caso de conflicto de interpretación y aplicación de normas entre lo dispuesto por las organizaciones deportivas internacionales con el ordenamiento jurídico cubano, siempre prevalece este último.

Artículo 145.1. Las asociaciones deportivas, en cumplimiento de su autonomía y de lo que dispongan al respecto sus organizaciones internacionales homólogas, adoptan normas organizativas que garanticen la buena gobernanza en su organización y funcionamiento y cuyo cumplimiento constituye un criterio básico a efectos de ser reconocidas oficialmente, como componentes institucionales del Sistema.

2. Con relación al Sistema, las normas organizativas de buena gobernanza de las asociaciones deportivas garantizan las siguientes obligaciones:

- a) Su oposición a los acuerdos que contradigan los objetivos y principios del Sistema;
- b) información pública de su gestión económica y financiera, así como de los controles a los que sean sometidas; y
- c) prohibición de cláusulas abusivas para sus miembros que impliquen la restricción, amenaza o lesión de sus derechos reconocidos por el Sistema.

Artículo 146. Las asociaciones deportivas realizan actividades económicas relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y los del Sistema, así como para el desarrollo de sus actividades, previamente autorizadas según dispone la legislación vigente al respecto.

Artículo 147.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de conjunto con las asociaciones deportivas nacionales, establece las condiciones de organización y desarrollo de competencias y actividades deportivas internacionales en Cuba, siempre que en estos se haga alusión o referencia a la representación de nuestro país y se utilicen los símbolos nacionales.

2. La participación en competencias deportivas internacionales en representación de Cuba y la utilización de los símbolos nacionales por cualquier persona natural o jurídica en el ámbito del Sistema solo puede hacerse previa aprobación de la correspondiente asociación deportiva nacional y según lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

Artículo 148. El Sistema fomenta la participación de las personas que ostentan cargos directivos en las asociaciones deportivas nacionales en actividades y organizaciones internacionales en representación de la respectiva asociación deportiva.

SECCIÓN SEGUNDA

Comité Olímpico Cubano y Comité Paralímpico Cubano

Artículo 149.1. El Comité Olímpico Cubano es la asociación deportiva nacional sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación vigente y con personalidad jurídica que cumple las siguientes funciones como componente institucional del Sistema:

- a) Fomentar y proteger el Movimiento Olímpico en el Sistema;
- b) exaltar, honrar y respetar los símbolos nacionales, así como los objetivos y principios del Sistema;
- c) inscribir y acrediitar a los atletas de alto rendimiento para la participación en las competencias multidisciplinarias a su cargo;
- d) colaborar con las asociaciones deportivas nacionales de modalidades olímpicas en su participación en las competencias deportivas multidisciplinarias;
- e) estimular la práctica de las actividades deportivas representadas en los Juegos Olímpicos y en las demás competencias auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional;
- f) conocer y decidir exclusivamente sobre los asuntos propios del Movimiento Olímpico nacional e internacional; y
- g) otras que sean establecidas por esta Ley y su legislación complementaria.

2. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades olímpicas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional forman parte del Comité Olímpico Cubano.

3. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades deportivas convencionales que no están reconocidas por el Comité Olímpico Internacional pueden formar parte del Comité Olímpico Cubano de acuerdo con la legislación de asociaciones.

Artículo 150. El Comité Olímpico Cubano ostenta la representación exclusiva de Cuba ante el Comité Olímpico Internacional y otros organismos y organizaciones deportivas internacionales.

Artículo 151.1. La utilización del emblema de los cinco anillos entrelazados, las denominaciones Juegos Olímpicos, Olimpiadas y Comité Olímpico, y de cualquier otro signo o identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, está reservada exclusivamente al Comité Olímpico Cubano.

2. Solo las personas naturales y jurídicas autorizadas expresamente por el Comité Olímpico Cubano utilizan dichos emblemas y denominaciones.

Artículo 152.1. El Comité Paralímpico Cubano es la asociación deportiva nacional sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación vigente y con personalidad jurídica, que cumple las siguientes funciones como componente institucional del Sistema:

- a) Fomentar y proteger el Movimiento Paralímpico en el Sistema;
- b) exaltar, honrar y respetar los símbolos nacionales, así como los objetivos y principios del Sistema;
- c) inscribir y acreditarse a los atletas de alto rendimiento para la participación en las competencias multidisciplinarias a su cargo;
- d) colaborar con las asociaciones deportivas nacionales de modalidades paralímpicas en su participación en las competencias multidisciplinarias;
- e) estimular la práctica de las actividades deportivas representadas en los Juegos Paralímpicos y en las demás competencias auspiciadas por el Comité Paralímpico Internacional;
- f) conocer y decidir exclusivamente sobre los asuntos propios del Movimiento Paralímpico nacional e internacional; y
- g) otras que sean establecidas por esta Ley y su legislación complementaria.

2. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades paralímpicas reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional forman parte del Comité Paralímpico Cubano.

3. Las asociaciones deportivas nacionales de modalidades paralímpicas que no se encuentren reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional pueden formar parte del Comité Paralímpico Cubano de acuerdo con la legislación de asociaciones.

Artículo 153. El Comité Paralímpico Cubano ostenta la representación exclusiva de Cuba ante el Comité Paralímpico Internacional y otros organismos y organizaciones deportivas internacionales.

Artículo 154.1. La utilización del emblema paralímpico, las denominaciones Juegos Paralímpicos, Paraolimpiadas y Comité Paralímpico, y de cualquier otro signo o identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, está reservada exclusivamente al Comité Paralímpico Cubano.

2. Solo las personas jurídicas o naturales autorizadas expresamente por el Comité Paralímpico Cubano pueden utilizar estos emblemas y denominaciones.

SECCIÓN TERCERA

Federaciones deportivas nacionales

Artículo 155. Las federaciones deportivas nacionales son las asociaciones deportivas nacionales sin fines de lucro constituidas al amparo de la legislación vigente y debidamente inscritas, con personalidad jurídica, que cumplen las siguientes funciones como componentes institucionales del Sistema:

- a) Contribuir a la promoción y el desarrollo de las modalidades deportivas que sean de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y su legislación complementaria;
- b) dictar las normas técnicas y deontológicas de sus respectivas modalidades deportivas, en concordancia con las establecidas por su correspondiente organización homóloga internacional y velar por su cumplimiento;
- c) promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva modalidad deportiva;
- d) contribuir con la organización de las actividades y competencias oficialmente aprobadas en los calendarios deportivos para sus modalidades deportivas; y
- e) otras que sean establecidas por la presente Ley y su legislación complementaria.

Artículo 156.1. Solo las federaciones deportivas nacionales reconocidas legalmente utilizan el nombre de Cuba y los símbolos nacionales en las competencias y actividades deportivas internacionales previa autorización del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

2. A estos efectos es competencia exclusiva de cada federación deportiva nacional la elección de los atletas y el personal técnico deportivo que integran las selecciones nacionales.

3. Los atletas federados están en la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones nacionales para la preparación y participación en competencias deportivas internacionales.

Artículo 157. Las federaciones deportivas nacionales ostentan la representación exclusiva de Cuba ante sus organizaciones internacionales homólogas, otros organismos y organizaciones deportivas internacionales.

TÍTULO IV

SUJETOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

PRACTICANTES

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 158.1. Los practicantes de las actividades del Sistema son las personas naturales que realizan alguna de ellas y acceden a sus servicios de forma eventual o sistemática, bajo la supervisión de los componentes institucionales de este.

2. Son practicantes sistemáticos las personas que:

- a) Realizan de manera sistemática, controlada y programada alguna disciplina del deporte, la actividad física o la recreación física bajo la dirección del personal técnico deportivo;
- b) se encuentran debidamente inscritos en los combinados deportivos, las academias deportivas o las instituciones educativas de la Educación Deportiva; y
- c) cumplen con el período y tiempo normado por cada una de las actividades del Sistema.

3. La evaluación y control de los practicantes sistemáticos se realiza por los componentes institucionales del Sistema, particularmente por las unidades de aseguramiento y apoyo de medicina del deporte, de conjunto con las áreas de salud.

4. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece los procedimientos para el control de los practicantes como indicador de eficiencia y eficacia del Sistema.

Artículo 159.1. Los atletas son los practicantes sistemáticos que realizan algún deporte con fines competitivos en las condiciones establecidas por el Sistema.

2. Los atletas de alto rendimiento son los que se dedican sistemática y organizadamente a la práctica de un deporte de alto rendimiento, sometidos a un elevado rigor de disciplina, tensiones, cargas físicas y psíquicas, un impacto en su vida, para cumplir las exigencias técnicas y científicas de su preparación con el propósito de alcanzar los más altos resultados deportivos.

Artículo 160. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece un registro administrativo interno de control de los practicantes del Sistema con el objetivo de controlar la práctica de sus actividades según los objetivos y principios de este.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos y deberes de los practicantes

Artículo 161. Son derechos comunes de los practicantes del Sistema:

- a) Acceder y disfrutar de forma gratuita y con la calidad requerida de los servicios básicos que brinda el Sistema en sus actividades según dispone la presente Ley;
- b) acceder al conocimiento y la práctica de las actividades del Sistema con igualdad de trato y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que implique distinción lesiva a la dignidad humana;
- c) disfrutar de la práctica de las actividades del Sistema con pleno respeto a su integridad, dignidad e intimidad personal, en el libre desarrollo de su personalidad;
- d) disponer de información accesible y suficiente sobre las actividades que practiquen, así como de los servicios que reciban;
- e) acceder a la práctica de cualesquiera de las actividades del Sistema en función de la respectiva condición y forma de integración en el mismo, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el juego limpio a partir del respeto a los derechos establecidos y a la legislación vigente al respecto;
- f) la protección de los datos personales que se obtengan con ocasión o como consecuencia de la actividad del Sistema que practiquen en las condiciones que determine la legislación vigente al respecto;
- g) la práctica libre y voluntaria y el desarrollo de la actividad del Sistema en condiciones adecuadas de seguridad y salud, en los términos que se establezcan legalmente;
- h) a participar en la formulación de las políticas públicas de las que sean objeto las actividades que practican;
- i) la defensa y la protección de sus derechos como usuarios de los servicios que brinda el Sistema;
- j) que los servicios recibidos como usuarios del Sistema sean prestados por profesionales calificados de las Ciencias de la Cultura Física y el Deporte y por personal técnico deportivo debidamente formados;

k) la gestión propia y autónoma de sus derechos de imagen en el ámbito de la actividad que practiquen, con excepción de lo que se disponga para los que integren como atletas los equipos, representaciones o selecciones nacionales convocadas por las asociaciones deportivas nacionales; y

l) a recibir la protección de salud que ofrezcan el Sistema y el Sistema Nacional de Salud, en los términos previstos legalmente.

Artículo 162. Son deberes comunes de los practicantes del Sistema:

- a) Mantenerse informados sobre el alcance y la repercusión de la actividad del Sistema que practiquen;
- b) cumplir las condiciones de seguridad y salud que se establezcan para el desarrollo de la actividad del Sistema de la que se trate;
- c) practicar la actividad de la que se trate en condiciones respetuosas con el medio ambiente y el entorno natural y urbano;
- d) realizar la práctica de la actividad conforme a las reglas de juego limpio, deportividad y, particularmente, conocer y cumplir las normas antidopaje aplicables y participar en la actividad del Sistema sin incurrir en conductas de dopaje, violencia, racismo, xenofobia, discriminación e intolerancia en las mismas;
- e) hacer un uso racional y adecuado de los bienes públicos, particularmente de las infraestructuras, instalaciones y áreas deportivas, así como de los servicios que se les oferten;
- f) actuar con la diligencia debida en lo que respecte a las normas establecidas por los componentes institucionales del Sistema a las cuales se integre, en particular las asociaciones deportivas nacionales, así como el resto de la legislación vigente al respecto;
- g) practicar la actividad del Sistema de su elección sujeto a las normas de cada una; y
- h) someterse a los reconocimientos médicos y los seguimientos de salud en los términos que se establezcan.

Artículo 163. Son derechos específicos de los atletas de alto rendimiento:

- a) Acceder al Sistema;
- b) desarrollarse en las disciplinas de su preferencia, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes físicas y participar activamente en las competencias que sean convocados;
- c) acceder a la preparación técnica de alto nivel, lo cual incluye como mínimo la dotación de equipos e implementos deportivos, asistencia médica y nutricional;
- d) contratarse como atletas de alto rendimiento con el debido asesoramiento según la legislación vigente al respecto;
- e) disfrutar de la seguridad social según lo dispuesto legalmente;
- f) acceder a su formación, superación y capacitación;
- g) participar en la elaboración de las políticas y decisiones de especial trascendencia para el Sistema; y
- h) disfrutar de las instituciones y centros de alto rendimiento equipados para su adecuada preparación.

Artículo 164. Son deberes específicos de los atletas de alto rendimiento:

- a) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en sus contratos, para los que están sujetos a la contratación de atletas de alto rendimiento;
- b) entrenar responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustada a los códigos éticos del deporte, así como a los principios y valores de responsabilidad, solidaridad, compañerismo, cooperación y respeto;

- c) presentarse a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales, en los términos y condiciones establecidos por las asociaciones deportivas nacionales;
- d) conocer y cumplir las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos;
- e) acatar las normas de protección de riesgos sobre su salud;
- f) competir con transparencia, justicia, honestidad y respeto por los demás;
- g) realizar actividades de formación que garanticen su desarrollo personal;
- h) aprovechar al máximo los recursos que se disponen para su preparación; y
- i) apoyar y participar activamente en la formulación de las políticas públicas que sobre los deportes sean aprobadas.

CAPÍTULO II PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO

Artículo 165.1. El personal técnico deportivo contribuye a la mayor efectividad del cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

2. Forman parte del personal técnico deportivo los profesores, entrenadores, técnicos y especialistas que dispongan de una formación profesional en la Educación Deportiva, en la enseñanza superior en el área de la Cultura Física y el Deporte o en otras afines a la misma y necesarias para el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

Artículo 166. El personal técnico deportivo de alto rendimiento ejerce las funciones necesarias para el desarrollo del entrenamiento deportivo de atletas y equipos deportivos orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento deportivo y la participación en competencias deportivas.

Artículo 167. Son derechos del personal técnico deportivo:

- a) Acceder al Sistema sin más limitaciones que las previstas en la presente Ley y en su legislación complementaria;
- b) desarrollarse en las disciplinas de su preferencia sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencias, aptitudes físicas y mentales;
- c) acceder a su capacitación y superación técnica y profesional;
- d) acceder a la atención médica-deportiva; y
- e) participar en la elaboración de las políticas y decisiones de especial trascendencia para el Sistema.

Artículo 168. Son deberes del personal técnico deportivo:

- a) Ejercer sus actividades responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustada a las normas y disposiciones de las actividades en las que se desempeñen, así como a los objetivos y principios del Sistema;
- b) conocer las reglas técnicas que rigen la actividad del Sistema en la que se desempeñen y aplicarlas correctamente;
- c) conocer, respetar y cumplir las normas nacionales e internacionales antidopaje y las normas de protección de riesgos sobre su salud;
- d) atender los requerimientos de índole técnico que les realicen los practicantes;
- e) realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia en la actividad del Sistema donde se desempeñen;
- f) apoyar y participar en las políticas públicas que sobre las actividades en las que se desempeñen sean aprobadas;
- g) no discriminar por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana de quienes participan en el Sistema; y
- h) participar en la gestión de riesgos del Sistema.

Artículo 169.1. Las asociaciones deportivas disponen la superación continua del personal técnico deportivo de modo que garantizan su actualización permanente y superación profesional.

2. En los casos que sea necesario adoptan una formación específica para los que desarrollan su actividad con personas en situación de discapacidad.

CAPÍTULO III JUECES Y ÁRBITROS DEPORTIVOS

Artículo 170. Los jueces y árbitros deportivos son los responsables de la aplicación de las reglas técnicas y de organización competitiva antes, durante y después del desarrollo de las competencias en las actividades del Sistema.

Artículo 171.1. Las asociaciones deportivas nacionales son las responsables del nombramiento oficial de los jueces y árbitros deportivos, según la actividad del Sistema que se trate.

2. Para ser nombrado juez o árbitro deportivo deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) estar categorizado debidamente como tal por la asociación deportiva correspondiente; y
- c) aprobar la evaluación de idoneidad realizada por la respectiva asociación deportiva.

Artículo 172. Los jueces y árbitros deportivos que ejercen sus funciones en competencias deportivas nacionales o internacionales en las que participan atletas y personal técnico deportivo de alto rendimiento son previamente categorizados como de alto rendimiento, según lo que establezcan las asociaciones deportivas nacionales.

Artículo 173. Son derechos de los jueces y árbitros deportivos:

- a) Acceder al Sistema sin más limitaciones que las previstas en la presente Ley y en su legislación complementaria;
- b) desarrollarse en las disciplinas de su preferencia sin más limitaciones que las derivadas de sus niveles de preparación, experiencias, aptitudes físicas y mentales;
- c) acceder a su capacitación y superación integral;
- d) participar en la elaboración de las políticas y decisiones de especial trascendencia para el Sistema; y
- e) gozar de la protección requerida, según dispongan las normas y reglamentos deportivos de las competencias.

Artículo 174. Son deberes de los jueces y árbitros deportivos:

- a) Desempeñarse responsablemente y llevar una vida íntegra a nivel físico y moral, ajustada a las normas y disposiciones de las actividades en las que se desempeñen, así como a los objetivo y principios del Sistema;
- b) conocer las reglas que rigen la actividad del Sistema en la que se desempeñen y aplicarlas correctamente;
- c) conocer, respetar y cumplir las normas nacionales e internacionales antidopaje y las normas de protección de riesgos sobre su salud;
- d) atender los requerimientos que les realicen los practicantes;
- e) realizar actividades de formación y capacitación que garanticen su mayor eficiencia en la actividad del Sistema donde se desempeñen;

- f) no discriminar por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana de quienes participan en el Sistema; y
- g) apoyar y participar en las políticas públicas que, sobre las actividades en las que se desempeñen, sean aprobadas.

Artículo 175. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular promueven la atención, capacitación, categorización y estimulación de los jueces y árbitros deportivos de modo que responda su contribución al cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

CAPÍTULO IV

VOLUNTARIOS DEL SISTEMA

Artículo 176.1. Los voluntarios del Sistema son las personas naturales que participan en una acción voluntaria en cualquiera de las actividades del Sistema, sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y su legislación complementaria.

2. De igual modo, son voluntarios en el Sistema los que colaboran con cualquiera de sus componentes institucionales, sin ánimo de lucro, en las labores de enseñanza, entrenamientos u organización y gestión de las actividades de este.

Artículo 177. El voluntariado en el Sistema ejerce las siguientes funciones destinadas al cumplimiento de los objetivos y principios de este:

- a) Colaborar en la cohesión social en torno a las actividades del Sistema;
- b) promover los valores propios de solidaridad y compromiso del voluntariado con aquellos otros inherentes a las actividades del Sistema;
- c) aportar su experiencia en la planificación de las competencias y actividades deportivas a otros ámbitos sociales donde se desempeñen socialmente;
- d) contribuir al fomento, la promoción y el desarrollo de las actividades del Sistema;
- e) colaborar con los componentes institucionales del Sistema con el fomento, la promoción y el desarrollo de las actividades del Sistema;
- f) favorecer y fomentar un mayor y decidido compromiso de las personas en la vida social y comunitaria a través de las actividades del Sistema; y
- g) contribuir con la educación, la salud, la prevención y la integración social a través de las actividades del Sistema.

Artículo 178. Los componentes institucionales del Sistema promueven el voluntariado con otras instituciones de la sociedad con el propósito de colaborar, difundir, participar o desarrollar programas de acción voluntaria en el ámbito del Sistema.

Artículo 179. El Sistema garantiza la promoción y atención al voluntariado a partir de las siguientes acciones principales:

- a) Incluir de manera particular al activismo, los correspondientes deportivos y a los consejos voluntarios deportivos que apoyan el desarrollo de sus actividades; y
- b) promover la integración de todas las personas, fundamentalmente en las zonas montañosas, las de difícil acceso, las comunidades pesqueras y aquellas en situación de vulnerabilidad, así como en la organización y desarrollo de las competencias y actividades deportivas en los niveles organizativos del este.

Artículo 180. Los practicantes, el personal técnico deportivo, los jueces y árbitros deportivos, y las glorias y personalidades del Sistema, podrán participar como voluntarios en programas desarrollados por cualquiera de los componentes institucionales del Sistema con el objetivo de desarrollar y cumplir con sus objetivos y principios.

Artículo 181. Las peñas deportivas integradas por activistas voluntarios contribuyen con el desarrollo de las actividades del Sistema, por lo que reciben el apoyo para el cumplimiento de sus objetivos por parte de las autoridades responsables de este.

Artículo 182.1. Los círculos de interés dedicados a la formación y preparación como jueces y árbitros de personas menores de edad contribuyen decisivamente con el desarrollo y sostenimiento de las actividades y servicios del Sistema.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos reciben el apoyo de las autoridades responsables del Sistema en sus niveles organizativos correspondientes.

CAPÍTULO V

GLORIAS Y PERSONALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 183.1. Las autoridades responsables del Sistema, en cada uno de sus niveles de organización, reconocen la condición especial de gloria del Sistema para aquellos atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo que han obtenido resultados relevantes en las actividades del Sistema nacional e internacionalmente y que manifiesten conductas sociales ejemplares.

2. De igual modo, reconocen la condición especial de personalidades del Sistema para aquellos atletas, personal técnico deportivo, jueces y árbitros y voluntarios del Sistema cuya contribución al desarrollo de las actividades del Sistema en sus niveles organizativos resulta destacada y merecedora de reconocimiento social.

3. Las condiciones especiales de glorias y personalidades del Sistema se categorizan, a los efectos de su clasificación, según disponga el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 184. Las glorias y personalidades del Sistema son beneficiadas por estímulos morales y materiales, según lo que dispongan al efecto el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular en sus respectivos niveles de organización.

Artículo 185. La condición de gloria y personalidad del Sistema es revocada por la autoridad responsable que la reconoció cuando las personas que la ostenten hayan perdido alguno de los requisitos por los cuales le fue otorgada.

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 186.1. El Sistema garantiza, de conformidad con la Constitución de la República y la legislación vigente al respecto, que sus sujetos participantes accedan y disfruten plenamente de sus derechos al deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física según dispone la presente Ley.

2. En ese propósito el Sistema:

- a) Garantiza la inclusión con calidad de la enseñanza y práctica de la educación física, el deporte y la recreación física en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación;
- b) crea las condiciones para garantizar los recursos necesarios dedicados a la promoción y práctica del deporte y la recreación física por la sociedad, así como la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos;

- c) garantiza la prestación con calidad de los servicios en sus actividades de acuerdo con sus objetivos y principios;
- d) garantiza la formación, superación y capacitación del personal técnico-deportivo necesario para la prestación de los servicios que ofrece en sus actividades;
- e) garantiza que la práctica de sus actividades sean elementos esenciales de una calidad de vida sana individual y socialmente;
- f) promueve la participación ciudadana en la formación de las políticas públicas que inciden en el cumplimiento de sus objetivos y principios; y
- g) garantiza que los practicantes de sus actividades puedan reclamar sus derechos e intereses legítimos, a fin de que le sean restablecidos según dispone la Constitución de la República y la legislación vigente para el debido proceso tanto en el ámbito administrativo como judicial.

SECCIÓN SEGUNDA

Garantías de los derechos de los practicantes de las actividades del Sistema

Artículo 187. Los practicantes de las actividades del Sistema tienen derecho a dirigirse a la Administración Pública para requerir la satisfacción efectiva de cualquiera de las situaciones jurídicas subjetivas de las que sean titulares, o la defensa del interés general, y a obtener una resolución de fondo, fundada en Derecho, en la forma prevista en la legislación vigente al respecto.

Artículo 188. En cada nivel organizativo del Sistema se establecen los procedimientos administrativos especiales dirigidos a la protección de los derechos e intereses legítimos de los practicantes de sus actividades, con respecto a los principios del debido procedimiento administrativo regulados en la legislación vigente al respecto.

Artículo 189. La aplicación de sanciones como consecuencia de infracciones en el ámbito del Sistema, que suponen una restricción o disminución de los derechos e intereses legítimos de los practicantes de sus actividades, se ajusta a lo dispuesto para el procedimiento administrativo sancionador previsto en la legislación vigente al respecto.

Artículo 190. Los procedimientos disciplinarios a los que sean sometidos los practicantes de las actividades del Sistema que suponen una restricción o disminución en el ejercicio de sus derechos constitucionales al deporte, la educación física y a la recreación física son susceptibles de las garantías jurídicas que reconocen la Constitución de la República y la legislación vigente al respecto.

Artículo 191. Los derechos reconocidos a los atletas de alto rendimiento contratados gozan de las garantías jurídicas que reconoce la legislación laboral para las relaciones de trabajo especial.

Artículo 192. Los procedimientos disciplinarios dispuestos por las asociaciones deportivas para sus miembros gozan de las garantías jurídicas reconocidas en la legislación vigente al respecto.

Artículo 193.1. Los métodos alternos de solución de conflictos son vías para la resolución de las controversias que surgen por la reclamación de derechos e intereses legítimos o por inconformidad por la aplicación de medidas disciplinarias conforme a la legislación vigente y las normas de las organizaciones deportivas internacionales al respecto.

2. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de conjunto con otros organismos u organizaciones requeridas, establece el marco de actuación y procedimientos para el empleo de los métodos alternos de solución de conflictos en la resolución de las controversias en el Sistema.

Artículo 194. Los practicantes de las actividades del Sistema dirigen quejas y peticiones para la reclamación de sus derechos como tal a las autoridades responsables de sus niveles organizativos en los términos dispuestos por la legislación vigente al respecto.

TÍTULO V

RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

INSTALACIONES Y ÁREAS DEPORTIVAS

Artículo 195. Las instalaciones y áreas deportivas constituyen recursos materiales básicos para el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema en todas sus actividades.

Artículo 196.1. Los requisitos de naturaleza deportiva correspondientes a las instalaciones y áreas deportivas se disponen por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, en los respectivos niveles de organización del Sistema, e incluyen como mínimo:

- a) Las instalaciones y áreas deportivas básicas y las priorizadas en función del cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema; y
- b) las normas básicas que regulan su diseño, construcción, apertura, funcionamiento, gestión, uso, mantenimiento y conservación de sus valores patrimoniales.

2. Las instalaciones y áreas deportivas disponen de normas de uso al alcance de todas las personas usuarias de ellas, sin barreras que imposibiliten la práctica a personas en situación de discapacidad en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de accesibilidad.

Artículo 197. Las autoridades responsables del Sistema en cada uno de sus niveles organizativos disponen con relación a las personas usuarias de las instalaciones y áreas deportivas a su cargo:

- a) Medidas de protección;
- b) derechos y deberes;
- c) eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación;
- d) las medidas higiénico-sanitarias; y
- e) la seguridad en el acceso y disfrute de las instalaciones y áreas deportivas.

Artículo 198. Los componentes institucionales del Sistema fomentan y promueven la utilización de las instalaciones y áreas deportivas ubicadas en las instituciones educativas en los períodos no lectivos, dentro de las normas que al efecto establezca el Sistema Nacional de Educación, así como en los períodos lectivos fuera del horario escolar y de conformidad con la autoridad educativa competente.

Artículo 199. Los titulares o poseedores legales de las instalaciones y áreas deportivas:

- a) Son los responsables de su uso y disfrute público según los objetivos y principios del Sistema; y
- b) realizan las revisiones periódicas del equipamiento deportivo, fijo o móvil, a efectos de asegurar que se encuentran en perfecto estado y que cumplen los requisitos técnicos de seguridad exigidos por la legislación vigente al respecto.

Artículo 200.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece un Plan Director Nacional de Instalaciones y Áreas Deportivas como instrumento básico y esencial en la ordenación de las mismas y en el que:

- a) Se determinan las directrices generales de las instalaciones y áreas deportivas;
- b) se identifican su carácter básico o prioritario; y
- c) se disponen sus determinaciones técnico-deportivas.

2. Los componentes institucionales del Sistema colaboran con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en la documentación y la información pertinentes del Plan Director Nacional de Instalaciones y Áreas Deportivas, así como en su actualización permanente.

Artículo 201.1. Las instalaciones y áreas deportivas promueven:

- a) Su utilización polivalente;
- b) la accesibilidad y adaptación de los recintos, con especial atención a la diversidad funcional;
- c) su viabilidad económica y sostenibilidad; y
- d) las medidas adecuadas para garantizar el orden público y evitar la realización de actos o conductas violentas, o que inciten a la violencia y a la intolerancia de cualquier índole que atente contra la dignidad humana.

Artículo 202.1. En las instalaciones y áreas deportivas pueden realizarse actividades sin fines deportivos de acuerdo con lo que dispongan el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, en los respectivos niveles de organización del Sistema, siempre que se preserve el estado técnico y la utilidad de las mismas.

2. Cuando se trate de instalaciones y áreas deportivas ubicadas en las instituciones educativas o que se destinan a actividades del deporte escolar y universitario y la educación física, debe respetarse el horario escolar durante los períodos lectivos y aprobarse previamente por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 203.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación elabora y actualiza cada cuatro años un censo de las instalaciones y áreas deportivas del país permitiéndoles su clasificación, categorización y atención.

2. El censo de instalaciones y áreas deportivas identifica su distribución geográfica, diversificación, tipologías, nivel de equipamiento y otros parámetros necesarios para una correcta planificación de las inversiones públicas destinadas a su mantenimiento técnico.

3. Los componentes institucionales del Sistema colaboran con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en la documentación y la información pertinentes para mantener actualizado este censo.

4. La inclusión de las instalaciones y áreas deportivas existentes en el censo es requisito imprescindible para la celebración en ellas de competencias deportivas oficiales y que sean beneficiadas de las inversiones destinadas a su mantenimiento técnico.

Artículo 204. El cambio de uso de las instalaciones y áreas deportivas se realiza cumpliendo lo establecido legalmente previa autorización del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 205.1. Las instalaciones y áreas deportivas básicas son aquellas caracterizadas por su accesibilidad, polivalencia y adaptabilidad que atiendan a la demanda básica de las actividades del Sistema.

2. Incluyen espacios deportivos convencionales o no, así como los destinados a los juegos motores y deportes tradicionales.

3. Las instalaciones y áreas deportivas priorizadas son aquellas en las que se practican habitualmente los deportes priorizados y otros excepcionalmente autorizados por razones justificadas en cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 206.1. El Sistema promueve una formación integral al personal encargado de la administración, gestión y dirección de las instalaciones y áreas deportivas para la prevención de cualquier forma o manifestación de discriminación y garantizar la protección de todas las personas que hacen uso de estas.

2. En las instalaciones y áreas deportivas se establecen protocolos de prevención y actuación frente a cualquier forma o manifestación de discriminación en estas.

Artículo 207. En la construcción, conservación, reparación y mantenimiento de instalaciones y áreas deportivas se garantiza el respeto al medio ambiente de acuerdo con criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

CAPÍTULO II
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 208.1. La comunicación social en el Sistema contribuye como recurso estratégico al cumplimiento de sus objetivos y principios.

2. El Sistema promueve una comunicación social que se integra al cumplimiento de sus objetivos y principios, que esté al servicio de la participación ciudadana y que promueva el debate en torno a los asuntos públicos, la formación en valores y la cultura en general en sus actividades.

3. La comunicación social en el Sistema se gestiona a partir de la legislación vigente establecida para la comunicación social y con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 209. El Sistema garantiza que en los procesos de comunicación social se facilite información pública veraz, objetiva, oportuna y no discriminatoria sobre sus actividades y fortalece la relación entre los ámbitos organizacional, mediático y comunitario y con la prensa nacional y extranjera, en los espacios públicos ya sean físicos o digitales.

SECCIÓN SEGUNDA
Comunicación de bien público en el Sistema

Artículo 210. El Sistema desarrolla acciones de comunicación de bien público en correspondencia con sus objetivos y principios.

Artículo 211. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación programa periódicamente campañas nacionales de comunicación de bien público que dan respuesta a los intereses del país y que se relacionan con los objetivos y principios del Sistema.

SECCIÓN TERCERA
Publicidad y patrocinio en el Sistema

Artículo 212.1. El Sistema garantiza, de acuerdo con la legislación vigente, el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en cualquier soporte, físico o digital, en las competencias y actividades deportivas, las instalaciones y áreas deportivas y en los sujetos participantes del Sistema cuando sean objeto de las mismas en su ámbito de actuación.

2. La publicidad y el patrocinio en el Sistema se soportan económicamente en fuentes lícitas y transparentes de financiamiento reconocidas en el país.

Artículo 213. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación orienta, regula y controla la publicidad y el patrocinio en el Sistema según dispone la legislación vigente al respecto.

Artículo 214. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, en sus respectivos niveles de organización, son las autoridades competentes para autorizar el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema según lo que dispone la legislación vigente al respecto.

CAPÍTULO III

MEDICINA EN EL DEPORTE Y PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL DOPAJE

SECCIÓN PRIMERA

Medicina en el deporte

Artículo 215. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece una política integral efectiva de protección de la salud de los practicantes de las actividades del Sistema en coordinación con las instituciones de salud pública, de modo que garantice a estos su derecho a la protección de la salud.

Artículo 216. La protección de la salud en el ámbito del Sistema comprende el conjunto de acciones que los componentes institucionales del mismo exigen, impulsan o realizan, según su respectivo ámbito, para conseguir que la práctica de sus actividades se realice en las mejores condiciones de la salud de los practicantes, así como que se prevengan las consecuencias perjudiciales que puedan provenir de la actividad deportiva, especialmente, en el deporte de alto rendimiento.

Artículo 217. El Sistema garantiza la formación, superación continua y asignación de especialistas, así como los recursos materiales y financieros necesarios con relación a la medicina en el deporte de modo tal que se asegure el control y la atención médica integral de los sujetos participantes en sus actividades, en especial los practicantes.

Artículo 218. La asistencia médica a los practicantes de las actividades del Sistema se dirige en el campo de la medicina preventiva:

- a) A la adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física y psicológica para la práctica de la actividad de que se trate, especialmente en edad escolar;
- b) al mantenimiento de niveles óptimos de salud durante la vida como practicante;
- c) al retorno a la actividad normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas;
- d) a las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones y áreas deportivas;
- e) al establecimiento de los requisitos de carácter médico y de cobertura asistencial requeridos para la práctica de la actividad el Sistema de que se trate;
- f) al impulso a la formación de personal médico y ayuda al desarrollo de unidades asistenciales especializadas en la atención a los practicantes;
- g) a la promulgación, en colaboración con las asociaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competencias deportivas, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva;
- h) a la adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los practicantes;

- i) a la exigencia, con carácter preventivo, de garantías médico-sanitarias de que no exista impedimento para la práctica de la respectiva actividad por parte de los practicantes; y
- j) a la incorporación de la perspectiva de género en la planificación y atención de la asistencia médica de los practicantes.

Artículo 219. Para la prestación de la asistencia médica y psicológica a los practicantes, la unidad de aseguramiento y servicios correspondiente en materia de medicina en el deporte establece relaciones de colaboración con instituciones de salud pública del país o extranjeras, de modo que pueda garantizar sus objetivos como parte del Sistema.

Artículo 220.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en colaboración con el Sistema Nacional de Salud, aprueba un programa específico para la protección de la salud y la recuperación o tratamiento de los atletas de alto rendimiento que hayan concluido su vida deportiva, con el propósito de garantizar su inserción social sana, mucho más aquellos que presenten secuelas como consecuencia de la práctica deportiva.

2. Los términos de este programa se determinan reglamentariamente y en su establecimiento se fomenta la participación de los componentes institucionales del Sistema.

Artículo 221. El Ministerio de Salud Pública asigna a las unidades de aseguramiento y servicios en materia de medicina en el deporte, en los niveles organizativos del Sistema, los recursos materiales necesarios a los efectos del cumplimiento de los objetivos del mismo, según lo establecido para las instituciones médicas del Sistema Nacional de Salud.

SECCIÓN SEGUNDA

Prevención, control y sanción del dopaje

Artículo 222.1. La organización nacional antidopaje es una unidad de aseguramiento y apoyo del Sistema, de carácter público, encargado de fomentar, promover y desarrollar la protección de la salud en el deporte y, entre ellas y de modo especial, de lucha contra el dopaje como parte del cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

2. La organización nacional antidopaje es la autoridad principal y exclusiva para la implementación del programa nacional antidopaje en Cuba y, en relación, con las actividades y procedimientos para la implementación del mismo es vinculante para todas las personas, instituciones y organizaciones que participen u organicen competencias y actividades deportivas dentro de su jurisdicción.

3. La organización nacional antidopaje actúa con plena independencia operativa para el establecimiento y ejecución de las medidas de prevención, control y sanción del dopaje sobre los atletas, en particular los de alto rendimiento.

4. En el ámbito de la prevención, control y sanción del dopaje, le corresponde establecer la planificación y realización de los controles antidopaje para todas las actividades del Sistema, así como tramitar y resolver los expedientes que deriven de las actuaciones realizadas.

Artículo 223. La organización nacional antidopaje cumple con las normas organizativas de buena gobernanza dispuestas para las asociaciones deportivas en la presente Ley.

Artículo 224.1. La programación y realización de las acciones educativas y los controles antidopaje a los atletas de alto rendimiento que se realicen en las competencias deportivas que se organizan en el país corresponden a la organización nacional antidopaje y otras organizaciones antidopaje, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas y estándares internacionales antidopaje.

2. Los controles antidopajes son realizados de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la organización nacional antidopaje y de conformidad con las normas y estándares internacionales sobre estos.

Artículo 225.1. Las sustancias y métodos prohibidos en el deporte son los establecidos en las disposiciones normativas y estándares internacionales al respecto, con sus actualizaciones periódicas.

2. La organización nacional antidopaje publica y difunde la lista de prohibiciones de conformidad con los requisitos establecidos en las normas nacionales antidopaje.

Artículo 226. La organización nacional antidopaje dispone un conjunto de acciones tendentes a concienciar a los practicantes de las actividades del Sistema sobre los peligros para la salud de la utilización de sustancias y métodos prohibidos, la necesidad de ajustar la práctica de las mismas a las propias capacidades y del compromiso ético con las mismas.

Artículo 227. Las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular realizan con la organización nacional antidopaje convenios de colaboración con el fin de garantizar y asegurar el desempeño efectivo de la organización nacional antidopaje en las competencias deportivas territoriales.

Artículo 228. Los atletas de alto rendimiento tienen la obligación de someterse a los controles antidopaje en los supuestos y las condiciones que establece la organización nacional antidopaje.

Artículo 229.1. Los atletas de alto rendimiento deben mantener una conducta activa de lucha contra la utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, y deben asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo y de que no utilizan algún método prohibido.

2. Los atletas de alto rendimiento responden, entre otras responsabilidades:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de localización habitual de los atletas;
- b) por la infracción de las normas que regulan la obligación de facilitar a los órganos competentes información sobre las enfermedades o tratamientos médicos a que están sometidos; y
- c) por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las autorizaciones de uso terapéutico de determinados medicamentos o sustancias, así como por el incumplimiento de la obligación de solicitar su empleo.

Artículo 230.1. La responsabilidad de la ordenación y realización de controles antidopaje en las competencias deportivas internacionales celebradas en el país corresponde al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a las organizaciones internacionales que las organicen o a aquellas en las que estas deleguen la citada organización.

2. Asimismo, les corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria en relación con la eficacia de las sanciones que estas puedan imponer.

3. La organización nacional antidopaje podrá realizar controles de dopaje en las competencias deportivas internacionales celebradas en el país en las que la organización internacional correspondiente no haya ordenado la realización de controles con previa autorización de la federación deportiva internacional correspondiente.

CAPÍTULO IV
RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 231. El Estado garantiza los recursos financieros para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 232. Otras fuentes para el financiamiento del Sistema, siempre que no contravengan la presente Ley y demás disposiciones normativas, previa aprobación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación o de las estructuras organizativas de dirección de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, son las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la comercialización de los servicios complementarios del Sistema, según lo dispuesto por la presente Ley;
- b) los ingresos provenientes de los derechos de formación en la contratación de atletas de alto rendimiento en el extranjero;
- c) los ingresos generados por la contratación del personal técnico deportivo en el extranjero;
- d) los ingresos generados por la publicidad y el patrocinio;
- e) los aportes económicos y financieros provenientes de las asociaciones deportivas;
- f) el arrendamiento de espacios de instalaciones y áreas deportivas para la prestación de servicios;
- g) la cooperación nacional e internacional;
- h) la inversión extranjera; y
- i) otras que sean reconocidas legalmente.

Artículo 233. Los organismos de la Administración Central del Estado y las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular promueven las vías financieras requeridas por los componentes institucionales del Sistema para dar cumplimiento a sus objetivos y principios.

Artículo 234. El Sistema promueve la participación e integración de los actores económicos en la producción, gestión, comercialización y prestación de servicios en función del desarrollo de sus actividades.

Artículo 235. Son reconocidos diferentes esquemas de gestión y financiamiento de las actividades del Sistema con la participación de los componentes institucionales del mismo y los actores económicos, previa aprobación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

SECCIÓN SEGUNDA

**Contratación de los atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo
en el extranjero**

Artículo 236. La contratación de atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero cumple las disposiciones que para estos efectos establece el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 237. La contratación de atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero cumple los siguientes objetivos:

- a) Elevar la preparación técnica de los atletas y personal técnico deportivo contratados mediante la confrontación deportiva al máximo nivel;
- b) elevar la calidad de las competencias deportivas nacionales e incrementar la calidad de los resultados competitivos a nivel internacional;
- c) incrementar los ingresos destinados al Sistema; y
- d) propiciar mejores condiciones de vida para los atletas contratados y sus familias.

Artículo 238. La contratación de atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en el extranjero tiene como fundamentos los siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema y de las legislaciones tributaria y migratoria;
- b) respeto estricto a las normas y reglamentos de las organizaciones deportivas nacionales, extranjeras e internacionales que correspondan y de los valores cívicos y deportivos;
- c) absoluta libertad, voluntariedad manifiesta y capacidad técnica de los atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo para desempeñarse como tal en el extranjero; y
- d) salvaguarda de la calidad de los servicios que oferta el personal técnico deportivo en las actividades del Sistema en el momento de su contratación en el extranjero.

Artículo 239.1. Durante el cumplimiento de su contratación en el extranjero, los atletas de alto rendimiento y el personal técnico deportivo disfrutan de los derechos que les son reconocidos por la legislación vigente al respecto con las excepciones que se prevean expresamente en esta.

2. Reciben los beneficios económicos establecidos, y se les aplican las disposiciones para los estímulos y reconocimientos de los que son objeto, los integrantes de las delegaciones deportivas, las glorias y personalidades del Sistema, siempre que cumplan sus deberes como atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo en Cuba.

Artículo 240.1. La contratación de atletas de alto rendimiento en el extranjero cumple con los objetivos y principios del Sistema, se rige por las disposiciones normativas que al efecto se establecen, y precisa los derechos y deberes de cada una de las partes que intervienen y el respeto a las garantías establecidas en los ordenamientos jurídicos cubano y foráneo, aplicables al contrato que se suscriba.

2. En la contratación de los atletas de alto rendimiento en el extranjero se reconocen los derechos de formación que corresponden a las asociaciones deportivas nacionales respecto a los atletas que estando federados o que, habiéndose formado a partir de los servicios ofrecidos por el Sistema, se vinculen a entidades deportivas en el extranjero.

3. Los derechos de formación de los atletas se determinan tomando en cuenta su edad, potencial deportivo, años insertos en la pirámide de formación deportiva, tiempo vinculado a la asociación deportiva nacional, entre otros criterios que determine el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 241. La transferencia de un atleta de alto rendimiento contratado en el extranjero de una entidad deportiva a otra tiene carácter excepcional y temporal; se aprueba previamente por la correspondiente asociación deportiva nacional donde se encuentre federado, siempre que se corresponda con los objetivos y principios del Sistema y lo dispuesto por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación al respecto.

Artículo 242. La contratación de personal técnico deportivo en el extranjero se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente relativa a la exportación de servicios técnicos y con el objetivo de contribuir con el desarrollo del Sistema.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN, PREPARACIÓN, SUPERACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA

Artículo 243.1. La formación, preparación, superación y capacitación de los sujetos participantes en el Sistema constituyen procesos estratégicos en el cumplimiento satisfactorio de los objetivos y principios de este.

2. Estos procesos se realizan de forma articulada entre el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, las instituciones educativas de la Educación Deportiva, las instituciones de educación superior, las escuelas ramales, los centros de capacitación y de investigación, las entidades de ciencia, tecnología e innovación, las organizaciones profesionales, así como otros órganos y organismos autorizados.

Artículo 244. Las autoridades responsables del Sistema en sus niveles organizativos garantizan la formación, preparación y superación de los atletas y del personal técnico deportivo según los estándares de calidad que previamente determinen con el propósito de elevar la calidad de los servicios que se prestan como parte del cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema.

Artículo 245. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece la evaluación y categorización de la calidad de la formación de los atletas, del personal técnico deportivo y de las instituciones educativas de la Educación Deportiva según:

- a) La formación integral;
- b) la formación de habilidades técnicas y físico-motoras;
- c) los resultados deportivos;
- d) la infraestructura;
- e) la gestión de los recursos;
- f) el desempeño de los docentes y directivos; y
- g) superación profesional.

Artículo 246.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en coordinación con los ministerios de Educación y Educación Superior, organiza y dirige la formación vocacional y la orientación profesional de educandos matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

2. De igual modo, garantiza la superación, la capacitación, el control y la estimulación de sus recursos humanos de conjunto con otros organismos implicados en su desarrollo.

CAPÍTULO VI

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA

SECCIÓN PRIMERA

Ciencia, tecnología e innovación en el Sistema

Artículo 247.1. La ciencia, la tecnología y la innovación son elementos esenciales en la orientación, fomento, promoción y desarrollo del Sistema.

2. Las autoridades responsables del Sistema establecen los mecanismos y los recursos para la generalización de los resultados de ciencia, la tecnología y la innovación de modo que impacten favorablemente en el Sistema.

3. Para ello establecen relaciones de colaboración con los componentes institucionales del Sistema y otras instituciones de la sociedad.

4. De igual forma, se establecen espacios comunes en los que se desarrollan los servicios y productos dirigidos al Sistema que resulten necesarios para responder a las necesidades de este.

Artículo 248.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en función de la demanda y evolución del Sistema, determina los ejes de actuación que guiarán los procesos de investigación, desarrollo e innovación científica.

2. Para ello, realiza una planificación estratégica conjuntamente con los diferentes sectores productivos del país que permita identificar las aportaciones que, en materia de investigación, desarrollo e innovación científica, realiza el Sistema a la sociedad cubana.

Artículo 249. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en colaboración con los organismos de la Administración Central del Estado competentes en materias de salud pública, ciencia, tecnología e innovación, en el marco de los correspondientes planes y programas nacionales respectivos, en cooperación con las sociedades científicas de la Cultura Física y del Deporte, promueve la investigación científica, el desarrollo experimental y la innovación desde todas las disciplinas científicas y áreas de conocimiento pertinentes asociadas a la práctica deportiva, la educación física, la recreación física y la actividad física.

Artículo 250. La investigación e innovación científica en el Sistema se propone elevar la calidad de los servicios que se ofertan por cada una de sus actividades y constituyen fuente para el desarrollo, la eficiencia, la efectividad, la eficacia y la sostenibilidad de este.

Artículo 251. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establece una red de instituciones propias del Sistema de investigación e innovación científica en correspondencia con su estrategia de desarrollo y en la que participan y colaboran sus componentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Transformación digital e inteligencia artificial en el Sistema

Artículo 252.1. El Sistema promueve la transformación digital en sus actividades y servicios, en particular el empleo de la inteligencia artificial, con el objetivo de elevar la satisfacción en el cumplimiento de sus objetivos y facilitar el acceso a sus actividades por parte de los sujetos participantes.

2. Para ello, promueve la inversión en tecnologías digitales e inteligencia artificial para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 253. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en coordinación con los otros componentes institucionales del Sistema, elabora y ejecuta la Estrategia Nacional de Transformación Digital del Sistema que incluye, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La capacitación de los sujetos participantes en el Sistema en el uso de tecnologías digitales e inteligencia artificial;
- b) la creación de plataformas digitales para la gestión administrativa, la comunicación social y el acceso a la información del Sistema;
- c) la implementación de sistemas de análisis de datos y herramientas de inteligencia artificial para mejorar el rendimiento deportivo y prevenir lesiones o daños a la salud de los practicantes de las actividades del Sistema;
- d) la inversión en infraestructura tecnológica para el desarrollo de las actividades del Sistema; y
- e) el fomento de la investigación y la innovación en el ámbito de la tecnología deportiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el ámbito de sus facultades, queda encargado de dictar las disposiciones normativas requeridas para el cumplimiento de la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictan las disposiciones normativas que procedan para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA: En el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

- a) El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación dicta las disposiciones normativas complementarias de la contratación de los atletas de alto rendimiento según lo dispuesto en la legislación laboral; y
- b) las asociaciones deportivas nacionales adecuan sus estatutos y reglamentos a lo dispuesto en la presente Ley y garantizan el establecimiento de los protocolos generales a los fines de la identificación, prevención y sanción de toda forma de discriminación, violencia y acoso que puedan manifestarse en el ámbito de las actividades del Sistema, así como los protocolos específicos de prevención y actuación para situaciones de discriminación, violencia y acoso por razón de sexo, género, orientación sexual e identidad de género y otras lesivas a la dignidad humana.

CUARTA: Se derogan el Decreto 134 “Sobre las licencias deportivas”, de 6 mayo de 1986, tal y como quedó modificado por el Decreto 324, de 4 de marzo 2014, y sus normas complementarias; el Decreto 140 “Sobre el régimen de participación deportiva”, de 10 de febrero de 1988, y cuantas disposiciones normativas se opongan a lo establecido en la presente Ley.

QUINTA: La presente Ley entra en vigor a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Juan Esteban Lazo Hernández

Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

MIGUEL MARIO DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ

Presidente de la República de Cuba

INSTITUTO

**NACIONAL DE DEPORTES,
EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN**
GOC-2026-23-O3

RESOLUCIÓN 104/2025

POR CUANTO: La Ley 179, “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, en su Artículo 107 dispone que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad responsable de la dirección, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano en su nivel organizativo nacional y, a continuación, en su Disposición Final Primera encarga al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el ámbito de sus facultades, a dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la referida Ley en un plazo de hasta noventa (90) días siguientes contados a partir de su vigencia.

POR CUANTO: La Disposición Final Cuarta de la citada Ley deroga el Decreto 140, “Sobre el régimen de participación deportiva”, de 10 de febrero de 1988, por lo que resulta necesario dictar el Reglamento general del régimen de participación deportiva como disposición complementaria de la citada Ley para el efectivo cumplimiento de la misma.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

ÚNICO: Aprobar el

REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN

DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos complementarios para la aplicación de la Ley 179, “Del Sistema Deportivo Cubano”, en lo adelante Ley 179, en lo referente al régimen de participación deportiva.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación general para las personas previstas en el Artículo 2 de la Ley 179.

Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a las competencias y actividades deportivas que integran los calendarios deportivos oficialmente aprobados y a los sujetos participantes del Sistema Deportivo Cubano, en lo adelante el Sistema.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad competente responsable de regular, organizar, controlar y evaluar el régimen de participación deportiva, según lo dispuesto en la Ley 179, este Reglamento y demás disposiciones complementarias en la materia.

Artículo 5. Al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación corresponde la planificación y el establecimiento de los índices de crecimiento de la participación física de la población en las actividades deportivas, así como la determinación de las bases técnicas y metodológicas para su ejecución, y el control de sus resultados en todo el país.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN

CENTRAL DEL ESTADO Y LAS DIRECCIONES DE DEPORTES,

EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES

LOCALES DEL PODER POPULAR EN EL RÉGIMEN

DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

SECCIÓN PRIMERA

**Responsabilidades de los organismos de la Administración Central del Estado
en el régimen de participación deportiva**

Artículo 6. Los organismos de la Administración Central del Estado, como componentes institucionales del Sistema Deportivo Cubano reconocidos en la Ley 179, tienen la responsabilidad común de garantizar el acceso y disfrute de la práctica y competición deportiva de los practicantes de las actividades del Sistema Deportivo Cubano, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley 179.

Artículo 7. El Ministerio de Educación, con relación al régimen de participación deportiva, tiene las responsabilidades específicas siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento de los programas de Educación Física en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación para contribuir a la formación integral, la salud física y mental y la atención particularizada a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

b) estimular y promover la más amplia participación deportiva de los educandos matriculados en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, utilizando como vía fundamental los encuentros deportivos inter-grupos e inter-centros, con el fin de que

la mayor cantidad de educandos practiquen deporte de forma organizada para garantizar la transferencia cultural y la masividad como consecuencia y resultados de las clases de Educación Física; e

c) instrumentar todos los mecanismos que permitan que las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación participen en las competencias calendariadas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 8. El Ministerio de Educación Superior, con relación al régimen de participación deportiva, tiene las responsabilidades específicas siguientes:

- a) Ejecutar los programas de educación física en las instituciones educativas de la Educación Superior;
- b) establecer las normas y actividades para lograr la óptima utilización de las instalaciones deportivas con el fin de lograr la continuidad de la práctica sistemática del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación física como transferencia de los hábitos adquiridos por los estudiantes; y
- c) establecer el calendario deportivo universitario en cada curso académico, en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, e informar a cada institución educativa de Educación Superior el calendario de competencias para que estos participen.

Artículo 9. Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, con relación al régimen de participación deportiva, tiene las responsabilidades específicas siguientes:

- a) Estimular y promover la más amplia participación deportiva de sus miembros;
- b) establecer las normas con el fin de lograr que sus miembros logren la continuidad de la práctica sistemática del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación física;
- c) garantizar la participación de sus miembros en las competencias programadas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en el calendario general y promover el incremento de encuentros y competencias entre sus unidades organizativas; y
- d) establecer sus respectivos calendarios deportivos, en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como parte del calendario especial.

Artículo 10. El Ministerio de Salud Pública, con relación al régimen de participación deportiva, tiene las siguientes responsabilidades específicas:

- a) Ejecutar los programas de educación física en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación; y
- b) estimular el incremento de la participación de la población en la práctica sistemática del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación física, propiciando a través de los mecanismos de orientación para la salud, la divulgación sistemática de las actividades.

SECCIÓN SEGUNDA

Responsabilidades de las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular en el régimen de participación deportiva

Artículo 11. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular, como componentes institucionales del Sistema Deportivo Cubano reconocidos en la Ley 179, tienen las responsabilidades específicas siguientes, con relación al régimen de participación deportiva:

- a) Aplicar las normas, indicaciones, planes y tareas que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación orienta para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Deportivo Cubano; y
- b) aplicar las directivas nacionales en materia del régimen de participación deportiva; y
- c) asesorar a sus administraciones locales del Poder Popular para el logro de los objetivos del régimen de participación deportiva.

CAPÍTULO III

ACTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES EN EL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

Artículo 12. Los actores económicos y sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 179, y con relación al régimen de participación deportiva:

- a) Promueven la participación de sus miembros en la práctica de actividades físicas a través de los planes y programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación física en las instalaciones y áreas deportivas que son destinados para el desarrollo y ejecución de estos;
- b) apoyan la participación de las personas en los planes y programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación física en aquellas instalaciones y áreas deportivas que son habilitadas para ello; y
- c) contribuyen con el desarrollo de las actividades y competencias deportivas reconocidas en los calendarios deportivos en los términos que establece la Ley 179 y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE CONFORMAN EL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

SECCIÓN PRIMERA

Calendarios deportivos

Artículo 13. Los calendarios deportivos constituyen el documento rector de la programación competitiva en los diferentes niveles organizativos del Sistema Deportivo Cubano.

Artículo 14.1. La programación competitiva se oficializa anualmente mediante los calendarios deportivos aprobados en los diferentes niveles organizativos del Sistema Deportivo Cubano.

2. Los calendarios deportivos están conformados con las competencias y actividades deportivas relacionadas con las actividades del Sistema Deportivo Cubano que programen el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular.

Artículo 15.1. El calendario deportivo nacional es aprobado por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, previa coordinación con el resto de los componentes institucionales del Sistema Deportivo Cubano.

2. Para su mejor ejecución y cumplimiento, el calendario deportivo nacional se clasifica en:

- a) Calendario deportivo general; y
- b) calendario deportivo especial.

Artículo 16.1. El calendario deportivo general comprende el conjunto de competencias y actividades deportivas que programa el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en atención a su línea de desarrollo competitivo masivo.

2. Integran el calendario deportivo general:

- a) Las competencias deportivas nacionales del deporte escolar: los juegos deportivos escolares nacionales, los deportivos pioneriles nacionales y los deportivos juveniles nacionales;
- b) las competencias deportivas nacionales del deporte social: organizadas en Primera Categoría, Segunda Categoría y para personas en situación de discapacidad;
- c) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física nacionales con participación de extranjeros;
- d) las competencias y actividades deportivas, recreativo-físicas, de educación física y actividad física internacionales que se celebren en el país; y
- e) otras competencias y actividades deportivas previamente aprobadas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación como parte del calendario deportivo general.

3. Integran el calendario deportivo especial:

- a) Las competencias deportivas nacionales del deporte universitario;
- b) los campeonatos y festivales deportivos organizados por los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, y los de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de acuerdo con la frecuencia y deportes que determinen los mismos;
- c) los juegos deportivos nacionales de los trabajadores se celebran con la frecuencia y organización que determine la Central de Trabajadores de Cuba;
- d) los juegos de montañas, que se celebran desde la base hasta el nivel provincial anualmente en los formatos establecidos;
- e) las competencias de los deportes electrónicos;
- f) las actividades convocadas para celebrar el Día de la Cultura Física y el Deporte y otras fechas conmemorativas; y
- g) otras competencias y actividades deportivas previamente aprobadas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación como parte del calendario deportivo especial.

Artículo 17.1. El calendario deportivo especial tiene un tratamiento diferente por cuanto las competencias que lo integran responden a los intereses y posibilidades específicas de los distintos organismos de la Administración Central del Estado y los actores económicos y sociales.

2. Dentro de esta programación se contemplan también los juegos y festivales a nivel municipal y provincial organizados por los organismos de la Administración Central del Estado y los actores económicos y sociales, sin que necesariamente tengan que transitar por las etapas de competencias establecidas para el calendario deportivo general.

3. Las competencias comprendidas en el calendario deportivo especial no cumplimentan necesariamente los tránsitos de una etapa a otra de competencia con equipos campeones.

4. Las etapas de competencia estarán dadas por el carácter territorial del organismo de la Administración Central del Estado o actor económico y social que corresponde, acorde a las convocatorias de cada deporte.

Artículo 18. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular, los organismos de la Administración Central del Estado y los actores económicos y sociales, además de las competencias previstas en el calendario deportivo nacional, pueden organizar otras no comprendidas en los calendarios deportivos con el propósito de lograr una mayor participación deportiva que permita la

integración masiva de todas las personas a las actividades del Sistema Deportivo Cubano.

SECCIÓN SEGUNDA

Otorgamiento de sedes y aseguramientos para las competencias deportivas

Artículo 19.1. La unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación responsable del deporte de alto rendimiento, a través de las comisiones nacionales de deportes y demás unidades organizativas del propio organismo encargadas de organizar competencias y actividades deportivas nacionales, de conjunto con las federaciones deportivas nacionales y las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular, otorgan las sedes de las competencias y actividades deportivas nacionales del calendario deportivo general a partir de una evaluación previa de la infraestructura disponible, el desarrollo de cada deporte, en particular, y la ubicación territorial de las posibles sedes.

2. En caso de no existir consenso, el Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, a propuesta de la unidad organizativa del propio Instituto responsable del deporte de alto rendimiento y previo análisis en el órgano consultivo de dirección, determina la sede de la competencia o actividad deportiva.

3. Las sedes de las competencias nacionales son determinadas en la fecha que garanticen su aseguramiento económico, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

4. Las fechas de las competencias nacionales escolares, pioneriles y juveniles se determinarán teniendo en cuenta que garanticen la menor afectación docente posible.

Artículo 20.1. Los organismos de la Administración Central del Estado y los actores económicos y sociales que programan competencias en el calendario deportivo especial establecen las cifras de participación correspondientes en cuanto al número de atletas, instructores, árbitros, delegados, dirigentes y acompañantes y asumen los gastos que ocasiona el desarrollo de la competencia.

2. Una vez establecidas estas cifras solo pueden ser modificadas por aprobación de los organismos de la Administración Central del Estado y los actores económicos y sociales involucrados en la organización de la respectiva competencia.

3. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación asesora técnica, metodológica y organizativamente la competencia.

Artículo 21. Los organismos de la Administración Central del Estado y los actores económicos y sociales que programan competencias en el calendario deportivo especial son los responsables de garantizar la transportación de su personal y los aseguramientos materiales de las competencias convocadas.

Artículo 22. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, los organismos de la Administración Central del Estado y los actores económicos y sociales establecen los mecanismos técnicos y materiales pertinentes, por medio de convenios de colaboración, para garantizar la ejecución y desarrollo de los eventos nacionales programados en todos los niveles competitivos del calendario deportivo general en el deporte escolar y social.

Artículo 23. En las competencias nacionales el aseguramiento de alojamiento, alimentos, trofeos, placas, medallas, así como la transportación interna, son sufragados por la provincia o municipio sede, según el caso.

Artículo 24. Las sedes de las competencias nacionales se comprometen con el pago de la transportación interprovincial hacia ellas.

Artículo 25.1. En los eventos nacionales, los atletas deben concurrir con el vestuario propio del deporte correspondiente, el cual lleva los nombres, números, señas, distintivos y colores previamente aprobados por los comités organizadores de estos certámenes.

2. La participación en las competencias deportivas nacionales de atletas representando a otras provincias que no son las de su residencia permanente es autorizada excepcionalmente por la respectiva comisión nacional del deporte que se trate.

Artículo 26. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular son responsables de garantizar que los atletas y equipos de sus respectivos territorios concurran a las competencias con el vestuario aprobado.

SECCIÓN TERCERA

Competencias comprendidas en los calendarios deportivos

Artículo 27.1. Los juegos deportivos escolares nacionales se celebran anualmente y se organizan desde la base hasta la etapa nacional una vez concluido el curso escolar en el formato que disponga el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

2. Como parte de la preparación y desarrollo para los juegos deportivos escolares nacionales se organizarán los topes deportivos de las instituciones educativas de pre-iniciación deportiva y los de las escuelas de iniciación deportiva escolar estableciendo las competencias clasificatorias para la correspondiente etapa competitiva superior.

3. Las copas pioneriles se celebran anualmente desde la base hasta la etapa nacional en la semana de receso escolar en el de mes abril, en el formato que se disponga por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

4. Los juegos deportivos juveniles se celebran anualmente desde la base hasta la etapa nacional.

Artículo 28. Las competencias deportivas nacionales del deporte universitario se organizan con la frecuencia y deportes que determine el Ministerio de Educación Superior, en coordinación con la Federación Estudiantil Universitaria, el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, y los demás organismos de la Administración Central del Estado con instituciones educativas de la Educación Superior subordinadas o adscritas a ellos.

Artículo 29.1. Las competencias deportivas del deporte social se organizan en los deportes que se convoquen por las diferentes asociaciones y federaciones deportivas nacionales y las comisiones nacionales de deportes.

2. Las competencias deportivas del deporte social de la Primera Categoría se celebran anualmente desde la base hasta la etapa nacional.

3. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales, con autorización previa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y según la estrategia que se establezca para la priorización y desarrollo de los deportes, pueden organizar las competencias deportivas de la Segunda Categoría del deporte social hasta la etapa nacional.

Artículo 30.1. Las competencias deportivas para personas en situación de discapacidad se desarrollan anualmente en aquellos deportes que determine la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación responsable del deporte de alto rendimiento, conjuntamente con las respectivas comisiones nacionales de deportes, en los períodos, frecuencias y niveles que se determinen.

2. Los formatos competitivos y la duración de las competencias deportivas para personas en situación de discapacidad son modificados atendiendo a diferentes situaciones que se recomiendan en estas.

CAPITULO V
REGÍMENES ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA
SECCIÓN PRIMERA
Régimen de participación deportiva en el deporte escolar

Artículo 31. El deporte escolar se organiza en el calendario deportivo general en grupos de edades y niveles de enseñanza.

Artículo 32.1. El deporte escolar conforma agrupaciones con las edades atendiendo a la programación deportiva internacional y las convocatorias de las federaciones deportivas internacionales, para lograr un diseño que posibilite un desarrollo piramidal.

2. Estos grupos de edades no resultan idénticos para todos los deportes y sexos, y, se tienen en cuenta las características de las diferentes disciplinas deportivas.

3. Las edades programadas se fijan en las convocatorias de cada deporte.

Artículo 33.1. Los niveles de competencia por categorías para el deporte escolar pueden llegar hasta el nivel nacional según las características del deporte y su aparición en las convocatorias.

2. La proyección de las categorías de edades de desarrollo se orientan verticalmente, unificando los criterios de las comisiones nacionales deportivas y la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación responsable del deporte de alto rendimiento.

3. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular, de acuerdo con las posibilidades económicas y materiales que dispongan, pueden trazar su estrategia interna en cada deporte en su respectivo nivel de organización.

Artículo 34. La participación de los atletas escolares en las competencias deportivas convocadas cumple los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en las etapas anteriores;
- b) tener la edad requerida para la categoría avalada por el Carné de Identidad o la Tarjeta de Menor;
- c) haber promovido de grado para la etapa nacional;
- d) estar inscripto en las planillas colectivas enviadas por la dirección provincial de deportes, educación física y recreación;
- e) presentar el consecutivo de fotos para los deportes colectivos y la tarjeta de control del atleta en los deportes individuales y colectivos; y
- f) cumplir con las indicaciones establecidas en el Manual Organizativo del Deporte Escolar aprobado por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 35.1. Las competencias para el deporte escolar constan de las etapas municipal, provincial y nacional, programándose algunas categorías de desarrollo que culminen su ejecución en los niveles municipales o provinciales.

2. En las disciplinas deportivas y eventos convocados el nivel de ejecución está fundamentado en los objetivos e intereses del Sistema Deportivo Cubano.

3. En la programación del deporte escolar se desarrollan competencias zonales desde el municipio, siempre que la masividad del deporte lo requiera.

Artículo 36. Las zonas de competencia del deporte escolar en los eventos deportivos multidisciplinarios u otros se ajustan, dentro de lo posible, a las zonas geográficas del país, sin afectar el desarrollo cualitativo y técnico de cada deporte.

Artículo 37. Los deportes y categorías del deporte escolar en el calendario deportivo nacional se establecen por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 38. En las competencias nacionales del deporte escolar el régimen de participación se ajusta de la siguiente forma:

- a) Deportes colectivos;
- b) deportes individuales; y
- c) deportes estratégicos.

Artículo 39. Cada deporte, sea individual o colectivo, tiene establecido su puntuación interna en las convocatorias de las competencias del deporte escolar.

Artículo 40. Posterior a los resultados ofrecidos por cada deporte después de determinar su puntuación interna, se aplica la escala de puntos establecida para cada tipo de competencia.

Artículo 41. Para seleccionar la provincia ganadora, se aplica al resultado final de cada deporte la escala establecida para este evento y la suma de estos en todos los deportes que participa la provincia.

Artículo 42. Para la evaluación final por deportes, tanto en los individuales como en los colectivos, si se produjera un empate entre provincias, se suman los puntos de los lugares obtenidos del empate y se dividirán entre las provincias, declarándose vacante el lugar o lugares inferiores al empate.

Artículo 43. El régimen de participación deportiva en el deporte escolar para los juegos deportivos escolares nacionales tiene como bases generales las siguientes:

- a) Son elegibles para participar en una categoría determinada los alumnos que estén comprendidos en las edades que se establezcan mediante la presentación del documento de identidad;
- b) los atletas escolares participan representando a la provincia donde comienzan y culminen el curso escolar;
- c) cuando un atleta cambie de domicilio hacia otra provincia después de comenzado el curso escolar, podrá participar por la nueva dirección donde se encuentra domiciliado, para lo cual presenta la autorización del subdirector de actividades deportivas de la provincia donde inicio dicho curso ;
- d) las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular están facultadas para eliminar o ampliar etapas de competencias del programa del calendario deportivo general, de acuerdo con la población existente en sus localidades, o de acuerdo con la participación en algún deporte en particular;
- e) en la etapa municipal se incorporan los atletas representantes de las instituciones educativas de la Educación Deportiva, en representación de sus municipios de procedencia.
- f) la etapa nacional se desarrolla según oriente el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación;
- g) ningún atleta puede participar en más de un deporte durante la celebración de la etapa nacional;
- h) para que un atleta escolar de una categoría de edad inferior participe en una superior, debe ser avalado por la comisión nacional del deporte que practique y puede participar en los juegos deportivos escolares nacionales, mientras estén en los límites de la edad requerida para su categoría;

- i) los alumnos que estén dentro del sistema nacional de becas, participan en los juegos deportivos escolares nacionales en representación de la provincia, donde está ubicado dicho centro;
- j) los alumnos matriculados en las instituciones educativas de la Educación Deportiva que causen baja durante el curso escolar compiten por la provincia que los promovió, siempre y cuando comiencen a estudiar en un centro de esta, ajustándose a las regulaciones establecidas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, después del análisis casuístico de la causante de la baja; y
- k) los alumnos matriculados en las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento, mientras se mantengan matriculados en ellas, representan a sus provincias de origen .

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen de participación deportiva en el deporte social

Artículo 44. El régimen de participación deportiva en el deporte social promueve la incorporación masiva de todas las personas, a la práctica del deporte con el propósito de que los mejores talentos deportivos lleguen a la etapa superior de competencia.

Artículo 45. Participan en las competencias del deporte social las personas que cumplan los requisitos de las convocatorias establecidas para cada deporte representando a su territorio de residencia, a su centro de trabajo o centro de estudios, según decidan sus practicantes.

Artículo 46. Los atletas matriculados en las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento participan por el territorio que los promovió, teniendo en cuenta su lugar de residencia, en el momento que fue promovido.

Artículo 47.1. Los atletas que no sean de las preselecciones deportivas nacionales y se incorporen al servicio militar participan representando al territorio donde está ubicada su unidad militar mientras se mantengan en el servicio activo.

2. Una vez culminado este período participan representando al territorio de origen donde residían cuando fueron llamados al servicio militar, independientemente de que se haya iniciado en el deporte en el período que cumple este.

Artículo 48.1. Los militares, campesinos, trabajadores y estudiantes pueden representar a su unidad militar, base campesina, centro de trabajo o de estudios, desde su incorporación a estos.

2. Todas las personas pueden representar al territorio donde residen independientemente del tiempo que lleven viviendo en este.

Artículo 49.1. Los atletas de la Primera Categoría que hayan participado en las competencias de mayores representando a un territorio, al cambiar de domicilio hacia otro territorio tienen que esperar un año para participar por el nuevo territorio.

2. Ese año podrán pasarlo sin participar o en su defecto hacerlo por su antiguo territorio.

3. Si el territorio por donde debe participar el atleta durante ese año autoriza mediante escrito del subdirector provincial de actividades deportivas, se puede obviar este período de espera.

Artículo 50. Los atletas que causen baja definitiva de las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento participan por el territorio donde residen en el momento que causen baja definitiva.

Artículo 51.1. Los atletas que causen baja en las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento de forma temporal, participan por el territorio que los promovió a dicha institución.

2. La duración de esta fase será determinada por la comisión técnica del deporte que practique el atleta, a la instancia correspondiente.

3. Los extranjeros que residen permanentemente en el país pueden participar en las competencias del deporte social cumpliendo iguales condiciones y exigencias dispuestas en el presente Reglamento para los ciudadanos cubanos.

Artículo 52.1. La participación de las personas en las competencias del deporte social está regida por las siguientes bases:

- a) Haber participado en la etapa procedente;
- b) tener la categoría deportiva avalada por la comisión técnica nacional del deporte que practique;
- c) cumplimentar las normas y requisitos establecidos por este reglamento y por la convocatoria específica de cada deporte y categoría;
- d) estar inscriptos en la planilla colectiva que envíe el territorio, lo cual avala su participación; y
- e) cumplir los requisitos establecidos en lo referente al tiempo de entrenamiento previsto en cada deporte.

2. Excepcionalmente, y cumpliendo las disposiciones jurídicas vigentes al respecto, son autorizados por la autoridad correspondiente del Sistema Deportivo Cubano a participar en las competencias del deporte social a personas que no hayan participado en las etapas precedentes, siempre con respeto a los principios y objetivos del Sistema Deportivo Cubano.

Artículo 53. La participación de los deportistas en las competencias del deporte social del calendario especial está sujeto de forma general a lo establecido en el presente Reglamento y en lo particular a lo plasmado en las convocatorias emitidas por cada institución responsable de la organización de la competencia.

Artículo 54.1. Las competencias en el deporte social constan de las etapas: municipal, provincial y nacional, programándose algunas categorías de desarrollo que culminan su ejecución en los niveles municipales o provinciales.

2. En aquellos deportes donde su masividad competitiva así lo requiere, se podrán celebrar competencias en los niveles municipal, provincial y nacional, programándose algunas categorías de desarrollo que culminan su ejecución en los niveles municipales o provinciales.

3. En aquellos deportes donde su masividad competitiva así lo requiere se puede programar en los niveles municipal, provincial y nacional, competencias zonales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular velan por la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de disposiciones jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Instituto.

DADA en La Habana, 8 de diciembre de 2025. "Año 67 de la Revolución".

Osvaldo C. Vento Montiller
Presidente

**GOC-2026-24-O3
RESOLUCIÓN 105/2025**

POR CUANTO: La Ley 179, “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, en su Artículo 107 dispone que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad responsable de la dirección, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano en su nivel organizativo nacional y, a continuación, en su Disposición Final Primera encarga al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el ámbito de sus facultades, a dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la referida Ley en un plazo de hasta noventa (90) días siguientes contados a partir de su vigencia, y en su Disposición Final Tercera, inciso a), dispone que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación dicta las normas jurídicas complementarias de la contratación de los atletas de alto rendimiento según lo dispuesto en la legislación laboral vigente en un término de hasta noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley.

POR CUANTO: La Resolución 263 del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de 13 de julio de 2021, actualizó el sistema de contratación de los atletas dispuesto inicialmente en la Resolución 25 del propio Presidente, de 20 de marzo de 2014.

POR CUANTO: La Resolución 122 “Normas para la organización del proceso de contratación de los atletas en el exterior” y la Resolución 123 “Reglamento para la contratación de los atletas en el exterior”, ambas del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de 23 de septiembre de 2020, disponen las bases jurídicas para la contratación de los atletas en el extranjero.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el sistema de contratación de los atletas de alto rendimiento, tanto en Cuba como en el extranjero, de modo que se garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 179, “Del Sistema Deportivo Cubano”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ATLETAS
DE ALTO RENDIMIENTO**
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que rigen el sistema de contratación de los atletas de alto rendimiento en Cuba y en el extranjero, como norma complementaria a la Ley 179, “Del Sistema Deportivo Cubano”.

Artículo 2. Los atletas de alto rendimiento, en lo adelante los atletas, son:

- a) Los que se dedican sistemática y organizadamente a la práctica de un deporte de alto rendimiento, sometidos a un elevado rigor de disciplina, tensiones, cargas físicas y psíquicas, un impacto en su vida, para cumplir las exigencias técnicas y científicas de su preparación con el propósito de alcanzar los más altos resultados deportivos;
- b) se dedican a tiempo completo a la modalidad deportiva con espíritu de consagración, entrega y sentido de pertenencia;
- c) sus ingresos dependen de los resultados alcanzados en el deporte que practica;
- d) cumplen sus compromisos con las selecciones deportivas nacionales; y

e) tienen la posibilidad de contratarse en otros equipos deportivos en el extranjero, protegidos por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y las federaciones deportivas nacionales, sin que puedan ser tratado como una mercancía.

Artículo 3. Las personas sujetas del presente Reglamento son los atletas activos miembros de las preselecciones nacionales, los que participan en las series nacionales de béisbol y sus respectivas reservas.

Artículo 4.1. A los efectos del presente Reglamento, la capacidad jurídica para concertar los contratos de atletas la adquieren estos una vez cumplida la edad dispuesta por la legislación laboral al respecto de los contratos de trabajo.

2. Para los atletas que no hayan cumplido la edad establecida en la legislación laboral, se acuerda un convenio de prestación social que suscribe su representante legal con las instituciones deportivas autorizadas en los términos y condiciones dispuestos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
CONTRATACIÓN DE LOS ATLETAS EN CUBA
SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 5. El contrato de los atletas en Cuba es el acuerdo mediante el cual, de una parte, un atleta se compromete a contribuir, con su participación, en las competencias y actividades deportivas y al cumplimiento de los objetivos competitivos exigidos y, de otra, la dirección de las instituciones deportivas autorizadas se obliga a brindar al atleta el apoyo requerido con ese fin y a abonarle los ingresos que correspondan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Las instituciones deportivas autorizadas para concertar contratos o convenios de prestación social con los atletas son las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento y la escuela superior de perfeccionamiento atlético nacional, en lo adelante las escuelas, y las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular, incluyendo entre estas, a los efectos de la presente Resolución, a la dirección de deportes, educación física y recreación del municipio especial Isla de la Juventud.

Artículo 7.1. Para formalizar su vínculo con la institución deportiva autorizada, los atletas suscriben un contrato o convenio de prestación social, según corresponda, con los directores de las escuelas o los de las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular, según proceda, en el que se reconocen los resultados del atleta, sus necesidades de preparación y confrontación deportiva, su formación integral y calidad de vida, cuya proforma se refleja en los anexos 1 y 2, que forman parte de esta Resolución.

2. Para el caso de los convenios de prestación social se precisa, además, la calidad de protección especial por razón de la edad que será garantizado a estos atletas.

Artículo 8. El contrato de los atletas o convenio de prestación social contiene, a partir de lo consignado en los anexos 1 y 2 que forman parte de esta Resolución, los siguientes elementos mínimos:

- a) Nombres, apellidos y domicilio del representante legal de la institución deportiva autorizada y el atleta;
- b) número de identidad permanente del atleta;
- c) fecha de inicio y duración del contrato;

- d) obligaciones del atleta y de la institución deportiva autorizada;
- e) condiciones y términos para la reclamación por daños y perjuicios;
- f) causas eximentes de responsabilidad;
- g) causas de modificación y terminación del contrato;
- h) modo de solución de conflictos;
- i) vigencia del contrato; y
- j) fecha y firma del representante legal de la institución deportiva autorizada y del atleta.

Artículo 9. El contrato de los atletas se establece por tiempo determinado, con un mínimo de un (1) año y un máximo de cuatro (4) años, prorrogable cuantas veces así lo acuerden las partes, siempre que el periodo de tiempo se encuentre comprendido en el ciclo olímpico o paralímpico.

SECCIÓN SEGUNDA

Protección económica de los atletas contratados

Artículo 10. Los atletas contratados son sujetos de la protección económica que les brinda el regimen especial de la Seguridad Social y podrán serlo del regimen general de la Seguridad Social según lo dispuesto legalmente al efecto.

Artículo 11.1. A los atletas con incapacidad temporal por enfermedad común o profesional, o accidente ocurrido durante la preparación o competencia, que le limite la práctica deportiva, se les garantiza una protección económica con cargo a los fondos de las instituciones deportivas autorizadas, según corresponda, equivalente a la diferencia entre el subsidio de la Seguridad Social y el total de ingresos que perciben por los diferentes conceptos, por un plazo de hasta un (1) año, prorrogable por seis (6) meses.

2. Para efectuar el pago por este concepto se le anexa el certificado emitido por el facultativo correspondiente del Instituto de Medicina Deportiva o del centro provincial de medicina deportiva que acredite dicha incapacidad al expediente conformado a tales efectos, según Anexo 5 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 12. Para los atletas con incapacidad total por enfermedad común o profesional, o accidente ocurrido durante la preparación o competencia que no le permita la práctica deportiva, no imposibilitados de establecer un vínculo laboral, se les garantiza una protección económica, consistente en los pagos del total de sus ingresos básicos por un plazo de seis (6) meses y hasta un (1) año, el que comprende el periodo de desentrenamiento y rehabilitación, a propuesta del metodólogo correspondiente de la dirección de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular o el presidente de la federación deportiva nacional, según corresponda, previa consulta y certificado emitido por el facultativo del Instituto de Medicina Deportiva o del centro provincial de medicina deportiva que acredite dicha incapacidad, según Anexo 6 de la presente Resolución.

Artículo 13. Para los atletas que causen baja técnica por rendimiento se les garantiza una protección económica consistente en los pagos del total de sus ingresos por un plazo de tres (3) y hasta seis (6) meses, que comprende el periodo de desentrenamiento, a propuesta del metodólogo correspondiente de la dirección de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular o el presidente de la federación deportiva nacional, según corresponda, previa consulta y certificado emitido por el facultativo del Instituto de Medicina Deportiva o del centro provincial de medicina deportiva que acredite dicha incapacidad, según Anexo 6 de la presente Resolución.

Artículo 14. La protección económica referida en los artículos 11, 12 y 13 se solicita, en el nivel organizativo provincial, por el metodólogo de la dirección de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular; al director de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular y, en el nivel organizativo nacional, por el presidente de la federación deportiva nacional al Director General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, según corresponda, para su aprobación o no.

Artículo 15. Se exceptúan de la protección económica aquellos atletas que causen baja de las preselecciones nacionales por indisciplinas graves o hechos o conductas que puedan ser constitutivas de delito.

Artículo 16. Los atletas referidos en los artículos 11, 12 y 13 que se encuentren imposibilitados de establecer un vínculo laboral, quedan sujetos a lo establecido en la legislación vigente sobre Seguridad Social, sin que requiera esperar al vencimiento de los plazos a que se hacen referencia.

SECCIÓN TERCERA

Procedimiento para la contratación de los atletas

Artículo 17.1. Para efectuar la contratación de los atletas se realiza previamente su categorización deportiva, la que se certifica mediante el Modelo de Categorización Deportiva.

2. Para el caso de los atletas miembros de las preselecciones nacionales, la categorización deportiva la realiza la federación deportiva correspondiente con el aval de la Dirección General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

3. Para el caso de los atletas que participan en las series nacionales de béisbol y sus respectivas reservas, la categorización deportiva la realiza la dirección provincial de deportes, educación física y recreación con el aval de la federación deportiva correspondiente.

Artículo 18. Una vez efectuada la categorización deportiva, la dirección de las escuelas o las direcciones de deportes educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular realizan la contratación de los atletas dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que fue categorizado el atleta.

Artículo 19. Recibida la documentación en las escuelas o en las direcciones de deportes educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular, se procede a formalizar el contrato o convenio de prestación social con los atletas, quienes lo firman por sí mismos o por su representante legal, según corresponda.

Artículo 20.1. Los atletas o su representante legal suscriben el contrato o convenio de prestación social con los directores de las escuelas o con los de las direcciones de deportes educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular, según proceda.

2. En el caso de las personas que se encuentren vinculadas laboralmente, para firmar un contrato como atletas deben solicitar, previamente, la terminación de su relación de trabajo en su entidad de procedencia.

Artículo 21. Del contrato o convenio de prestación social se suscriben dos originales, uno que se entrega al atleta o a su representante legal, según proceda, y otro que se archiva en la unidad organizativa de recursos humanos de la escuela o dirección provincial de deportes, educación física y recreación, según corresponda.

Artículo 22.1. Formalizado el contrato o convenio de prestación social, se confecciona el expediente del atleta, que cuenta con una copia certificada del contrato firmado y con el Modelo de Categorización Deportiva.

2. En caso de que el atleta haya tenido vínculo laboral anterior, se incluyen en el expediente, además de los documentos antes mencionados, una certificación que acredite el tiempo de trabajo y los salarios devengados por el atleta, así como una copia del escrito de autorización aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que se reconozca dicho monto económico como ingreso a recibir por el atleta, cuando así corresponda.

3. Al concluir el contrato o convenio de prestación social, se emite por las direcciones de las escuelas o direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular, según proceda, una certificación que refleje el tiempo que el atleta estuvo contratado, las categorías obtenidas y los ingresos recibidos, dejando copia en el expediente del atleta, según Anexo 3 de la presente Resolución.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS INGRESOS A LOS ATLETAS

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 23.1. Los ingresos que reciben los atletas como parte de sus contratos o convenios de prestación social como tal, según corresponda, se efectúan en pesos cubanos.

2. El pago de estos ingresos es mensual en correspondencia con el sistema organizativo de las escuelas o de las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular.

3. De coincidir esta fecha con un día no laborable, se pagan los ingresos el día laborable anterior.

Artículo 24. Los atletas reciben el pago de los ingresos regulados en este Capítulo por las vías establecidas por el Sistema Bancario Nacional en las escuelas o por las direcciones de deportes educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular, según corresponda.

Artículo 25. Los ingresos que reciben los atletas contratados o conveniados, según corresponda, se clasifican en:

- a) Ingresos básicos mensuales;
- b) ingresos adicionales mensuales a los atletas por la medalla de mayor rango obtenida en juegos multidisciplinarios panamericanos y en juegos multidisciplinarios centro-americanos y del Caribe;
- c) ingresos adicionales mensuales a los atletas activos multimedallistas; y
- d) ingresos por los premios individuales y colectivos que se obtengan en competencias nacionales e internacionales.

SECCIÓN SEGUNDA

Ingresos básicos mensuales

Artículo 26.1. Los ingresos básicos mensuales se determinan en correspondencia con la categoría deportiva en la que se encuentre clasificado el atleta, de acuerdo con lo establecido al respecto.

2. Los atletas que durante la vigencia del contrato o convenio de prestación social viajen al exterior, causen baja del equipo o firmen contrato con otro equipo, sin la previa autorización de la federación deportiva nacional y la institución deportiva autorizada correspondiente, dejan de recibir los ingresos básicos mensuales que le correspondan de acuerdo con su categoría deportiva.

3. El comisionado nacional de deporte, de conjunto con el presidente de la federación deportiva nacional, el director de la institución deportiva autorizada correspondiente, la Comisión Nacional de Atención a Atletas, los subdirectores de actividades deportivas de las direcciones de deportes educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular, son los responsables de controlar a los atletas contratados o conveniados y de informar, de manera oportuna y veraz, al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación sobre el estatus social y laboral de estos y de proponer las medidas a adoptar al respecto.

Artículo 27. Los atletas que durante el período de vigencia del contrato o convenio de prestación social transitén a una categoría superior o inferior, reciben el ingreso correspondiente a esta, previo cumplimiento de su categorización deportiva.

Artículo 28. Cuando se produce un cambio de categoría deportiva del atleta, se prorroga el término del contrato o se suspende la relación contractual, el atleta o el representante legal, según corresponda, de conjunto con el director de la escuela o el director de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular, firman el documento legal que valida dicho acto, según establece el Anexo 4 que forma parte de la presente Resolución.

SECCIÓN TERCERA

Ingresos adicionales mensuales a los atletas por la medalla de mayor rango obtenida en juegos multidisciplinarios panamericanos y en juegos multidisciplinarios centroamericanos y del Caribe

Artículo 29. Para efectuar el pago de los ingresos adicionales mensuales a los atletas activos por la medalla de mayor rango obtenida en juegos multidisciplinarios panamericanos y en juegos multidisciplinarios centroamericanos y del Caribe se tiene en cuenta el Modelo de Categorización Deportiva que acredita la medalla de mayor rango obtenida y se cumple con lo dispuesto en la legislación establecida al respecto.

SECCIÓN CUARTA

Ingresos adicionales mensuales a los atletas activos multimedallistas

Artículo 30. Para efectuar el pago de los ingresos adicionales mensuales a los atletas activos multimedallistas se tiene en cuenta su categorización deportiva, según los resultados obtenidos, así como el ingreso adicional que se le retribuye a los atletas activos multimedallistas durante el periodo que dure su contrato como miembro de los equipos nacionales por cada medalla obtenida.

Artículo 31. El monto total a pagar por el multimedallismo se determina realizando la sumatoria de los ingresos por cada una de las medallas alcanzadas, según lo regulado en las normas jurídicas vigentes al respecto.

SECCIÓN QUINTA

Ingresos por los premios individuales y colectivos que se obtengan en competencias nacionales e internacionales

PREMIOS INDIVIDUALES EN LA SERIE NACIONAL DE BÉISBOL

Artículo 32.1. Para recibir el pago por el premio individual como Jugador Regular, el atleta debe alcanzar esta condición según se establece por las Reglas Oficiales del Béisbol.

2. El requisito básico para alcanzar esta condición es haber participado en el setenta (70) por ciento de los juegos celebrados por su equipo, incluyendo los juegos de la etapa de posttemporada, en la correspondiente serie nacional de béisbol.

Artículo 33. En el caso del pago del premio a los lanzadores abridores y relevistas se tienen en cuenta también los juegos celebrados en la etapa de posttemporada.

Artículo 34.1. A los líderes individuales no se les tiene en cuenta, a los efectos del pago del premio, los resultados de los juegos celebrados en la etapa de posttemporada.

2. Los liderazgos individuales se reconocen de la forma siguiente:

- a) Bateo: el atleta de mayor promedio de bateo y el de más hits conectados durante los juegos de la etapa regular;
- b) lanzadores: el atleta de mejor promedio entre juegos ganados y juegos perdidos, mejor promedio de carreras limpias permitidas, mayor cantidad de juegos salvados, mayor cantidad de entradas lanzadas, mayor cantidad de juegos ganados y líder en ponches propinados;
- c) líder en: jonrones, carreras impulsadas, carreras anotadas y bases robadas;
- d) jugador más valioso de la serie nacional de béisbol; y
- e) el novato de la serie nacional de béisbol.

Artículo 35. A los efectos del pago por el premio individual, los resultados alcanzados por los atletas son certificados por la Federación Cubana de Béisbol y Softbol y el Director General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, según Anexo 7 de la presente Resolución.

Artículo 36. El pago de los premios individuales los efectúa la dirección provincial de deportes, educación física y recreación, previa certificación firmada por el Presidente de la Federación Cubana de Béisbol y Softbol y por el Director General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

PREMIOS COLECTIVOS EN LA SERIE NACIONAL DE BÉISBOL

Artículo 37. El pago por los premios colectivos se otorga a los miembros de los equipos ocupantes de los tres primeros lugares al concluir la serie nacional de béisbol, y se acredita según Anexo 8 de la presente Resolución.

Artículo 38. Las cuantías correspondientes a cada uno de los miembros de los equipos ocupantes de los tres primeros lugares de la serie nacional de béisbol se pagan según se dispone en el Anexo 9 de la presente Resolución.

Artículo 39. A los efectos del pago de los premios colectivos, los resultados son certificados previamente por el Presidente de la Federación Cubana de Béisbol y Softbol y el Director General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, según Anexo 8 de la presente Resolución.

Artículo 40. El pago de estos premios colectivos se efectúa por las direcciones de deportes educación física y recreación de las administraciones provinciales del Poder Popular, a partir de la planificación y modificación presupuestada que realice el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y la nómina elaborada por la Dirección de Economía del Órgano Central, a tales efectos, la que es transferida a las provincias ganadoras.

PREMIOS INDIVIDUALES EN LOS DEPORTES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BOXEO, FÚTBOL Y VOLEIBOL

Artículo 41. Para recibir el pago por el premio individual como Jugador Regular, el atleta debe alcanzar esta condición, según los requisitos que se establecen en las normas jurídicas de Trabajo y Seguridad Social vigentes a tales efectos.

Artículo 42. Concluido cada juego del calendario oficial, el metodólogo provincial de conjunto con el director técnico del equipo, concilian la estadística oficial relacionada con los atletas regulares y suplentes participantes en dicho evento, a los efectos de su registro e información al comisionado nacional del deporte.

Artículo 43. Al finalizar el calendario deportivo del campeonato nacional el presidente de la federación deportiva nacional del deporte correspondiente, elabora la lista de jugadores, según la información estadística oficial y criterios del comisionado nacional del deporte, con derecho a recibir el premio individual, para lo que dispone de un plazo de hasta diez (10) días a los efectos de notificárselo al director de deportes, educación física y recreación de la administración local del Poder Popular, a los efectos de que se concilien los datos disponibles que validen el derecho y se efectúe dicho pago.

Artículo 44. A los efectos del pago por los premios individuales, los resultados deportivos antes referidos son certificados por el presidente de la federación deportiva nacional correspondiente y el Director General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, los cuales disponen de un plazo de hasta cinco (5) días para remitirlo al director de la institución deportiva autorizada, según el Anexo 7 de la presente Resolución.

Artículo 45. Para realizar el pago de los premios individuales, el director de la institución deportiva autorizada revisa la relación de atletas certificada por el presidente de la federación deportiva nacional correspondiente, procede a elaborar la nómina, según el deporte, y adopta las medidas de control necesarias.

**PREMIOS COLECTIVOS EN LOS DEPORTES DE ATLETISMO,
BALONCESTO, BOXEO, FÚTBOL Y VOLEIBOL**

Artículo 46. Del monto económico asignado a los premios colectivos, el setenta (70) por ciento se distribuye entre los atletas regulares y el treinta (30) por ciento restantes entre los suplentes, para lo que se tienen presente las cifras por deportes, según lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la disposición jurídica vigente a tales efectos.

Artículo 47. El otorgamiento de los premios colectivos a los miembros de los equipos que ocuparon los tres (3) primeros lugares al finalizar el campeonato nacional, es de igual manera el que se establece para los premios individuales.

Artículo 48. El proceso de validación de la información remitida por el director provincial de deportes, educación física y recreación al presidente de la federación deportiva nacional correspondiente, su certificación y pago a los beneficiarios, no será superior al plazo de los treinta (30) días de finalizada la competencia y debe certificarse según Anexo 8 de la presente Resolución.

Artículo 49. Los requisitos y proporciones para el pago de los premios individuales y colectivos en los deportes de atletismo, baloncesto, boxeo, fútbol y voleibol se disponen en el Anexo 10 de la presente Resolución.

**CAPÍTULO IV
CONTRATACIÓN DE ATLETAS EN EL EXTRANJERO
SECCIÓN PRIMERA
Generalidades**

Artículo 50. Lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a la contratación de atletas en el extranjero es de aplicación a los atletas afiliados a las federaciones deportivas cubanas elegibles para ser contratados por un club o entidad deportiva en el extranjero.

SECCIÓN SEGUNDA

Objetivos, fundamentos y principios de la contratación de los atletas en el extranjero

Artículo 51. Los objetivos de la contratación de atletas en el extranjero son los siguientes:

- a) Elevar la preparación técnica de los atletas contratados mediante la confrontación deportiva al máximo nivel;
- b) elevar la calidad de las competencias deportivas nacionales e incrementar la calidad de los resultados competitivos a nivel internacional;
- c) incrementar los ingresos destinados al Sistema Deportivo Cubano; y
- d) propiciar mejores condiciones de vida para los atletas contratados y sus familias.

Artículo 52. La contratación de atletas en el extranjero tiene como fundamentos los siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Deportivo Cubano y de las legislaciones vigentes en materias tributaria y migratoria;
- b) respeto estricto a las normas y reglamentos de las organizaciones deportivas nacionales, extranjeras e internacionales que correspondan y de los valores cívicos y deportivos; y
- c) absoluta libertad, voluntariedad manifiesta y capacidad técnica de los atletas para desempeñarse como tal en el extranjero.

Artículo 53. La contratación de atletas en el extranjero se rige por los principios siguientes:

- a) Los atletas cubanos afiliados a las federaciones deportivas nacionales que cumplan las normas que regulan su funcionamiento tienen derecho a ser contratados por un club o entidad deportiva en el extranjero;
- b) durante el cumplimiento del contrato en el extranjero los atletas cuentan con la protección legal de la federación deportiva nacional correspondiente, quien garantiza que estos no sean concebidos como una mercancía y que al finalizar la temporada o el contrato retornen al país;
- c) en el contrato se establece la participación de los atletas en las competencias nacionales e internacionales fundamentales, según el calendario deportivo oficial que aprueba el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación;
- d) los ingresos económicos que reciben las federaciones deportivas nacionales relacionadas con el proceso de contratación se utilizan en función del desarrollo del Sistema Deportivo Cubano;
- e) no se permite la contratación de atletas menores de dieciocho (18) años por clubes o entidades deportivas en el extranjero;
- f) el atleta que se contrata en el extranjero continúa recibiendo los ingresos en pesos cubanos provenientes de su contratación como tal en Cuba durante el tiempo que dure su contratación en el extranjero, y se le aplican las disposiciones para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a integrantes de delegaciones deportivas y glorias del deporte cubano en pesos cubanos convertibles, siempre que mantenga sus compromisos contractuales con las instituciones deportivas autorizadas, así como la afiliación a la federación deportiva nacional correspondiente y cumpla con el pago de sus obligaciones tributarias en Cuba, según dispone la legislación vigente al respecto; y
- g) los atletas de alto rendimiento, reservas de las selecciones deportivas nacionales o de interés del Sistema Deportivo Cubano, que se encuentren en período del Servicio Militar, cumplan una sanción o medida disciplinaria, estén lesionados o sujetos al

régimen de estudio en una institución educativa de la Educación Deportiva o que hayan suscrito un contrato con una entidad nacional o internacional, requieren la autorización expresa de la federación deportiva nacional correspondiente para ser contratados por un club o entidad deportiva en el extranjero y solo su contratación realiza si previamente se coordina y aprueba por las instituciones responsabilizadas con cada una de las situaciones que se regulan.

Artículo 54. De manera excepcional el Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación puede autorizar la salida temporal del país de los atletas menores de dieciocho (18) años, siempre y cuando el propósito sea participar en eventos deportivos específicos previstos, en los que intervenga el equipo que integren, para lo cual se garantizan las condiciones de seguridad y de vida requeridas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones nacionales e internacionales vigentes de protección a los atletas menores de edad.

SECCIÓN TERCERA

Normas organizativas generales de la contratación de los atletas en el exterior

Artículo 55. La Sociedad Mercantil Cubadeportes, S.A., en lo adelante Cubadeportes, S.A., es la entidad ejecutante de la contratación de los atletas en el extranjero, para lo que se asiste de representantes de las federaciones deportivas nacionales y del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en la negociación y firma de los contratos.

Artículo 56. El presidente de la federación deportiva nacional, previo al inicio de cualquier proceso de gestión, promoción o transferencia del contrato de un atleta, cuenta con la opinión del comisionado nacional de deporte y la aprobación del Director General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 57. Durante el proceso de contratación de los atletas se tienen en cuenta los principios básicos que rigen las negociaciones internacionales, por lo que se evita cualquier acto que infrinja la legislación vigente, así como los objetivos y propósitos aprobados a tales fines por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 58.1. El costo económico de los servicios especializados que brinde Cubadeportes, S.A. durante el proceso de contratación se asume por la federación deportiva nacional o el atleta, según lo determine el Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, y el monto económico a pagar no puede exceder al cinco (5) por ciento de los ingresos a recibir por el interesado.

2. Los ingresos se controlan por el área de economía de Cubadeportes, S.A. y se incorporan a una cuenta especial habilitada en función del desarrollo integral del Sistema Deportivo Cubano.

Artículo 59. Cubadeportes, S.A. remite a la Oficina Nacional de Administración Tributaria la información que esta requiera de los atletas que se contratan en el extranjero y los ingresos recibidos para el pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo 60. Cubadeportes, S.A. habilita un registro de control administrativo en el que se archiva una copia de todos los contratos que se suscriben con los clubes o entidades deportivas extranjeras y los demás documentos acreditativos aprobados por las federaciones deportivas nacionales y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 61. El presidente de la federación deportiva nacional informa oportunamente a Cubadeportes, S.A. sobre cualquier irregularidad durante el cumplimiento del contrato con el propósito de garantizar la representación legal del atleta o de la propia federación, ante algún litigio que surja como resultado del incumplimiento de lo pactado en el contrato u otras razones que así lo ameriten.

SECCIÓN CUARTA

Responsabilidades de las instituciones que participan en la contratación de atletas en el extranjero

Artículo 62.1. Las instituciones que participan en la contratación de los atletas en el extranjero cumplen las funciones siguientes:

a) Cubadeportes S.A.:

- i. Organizar y ejecutar los procesos de negociación y firma de los contratos entre los clubes o entidades deportivas en el extranjero y los atletas;
- ii. aprobar el contenido de los proyectos de contratos antes de proceder a su firma por las partes;
- iii. garantizar a los atletas que se contratan los servicios especializados y atención en materia jurídica, migratoria, médica, psicológica, tributaria, promocional, legalización de documentos, entre otros, los cuales cobra según el valor expresado en el documento contractual;
- iv. actuar en representación de la federación deportiva nacional o del atleta ante cualquier litigio que surja durante el cumplimiento del contrato;
- v. informar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria la lista de los atletas contratados en el extranjero a los fines del cumplimiento de las obligaciones tributarias personales cuando corresponda; y
- vi. participar en el control de la observancia de los contratos que se firman, lo que supervisa el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

b) Las federaciones deportivas nacionales:

- i. Promover, gestionar y autorizar la contratación de los atletas afiliados a ellas;
- ii. negociar el pago de una compensación económica por los gastos incurridos en la formación de los atletas, previo a la firma del contrato, entre los clubes o entidades deportivas en el extranjero y estos, cuyo monto no debe ser menor del diez (10) por ciento ni superior al veinte (20) por ciento de todos los ingresos a recibir por el atleta contratado por temporada, los que se abonan por el club o entidad deportiva en el extranjero sin afectar los ingresos a recibir por el atleta;
- iii. ejecutar el proceso de transferencia internacional de los atletas a contratar a través de la federación deportiva internacional correspondiente;
- iv. autorizar y controlar la actuación y desempeño de los agentes y representantes de los clubes y entidades deportivas extranjeros en Cuba; e
- v. informar al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación sobre cualquier irregularidad que aprecien durante la contratación de los atletas.

c) El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación:

- i. Aprobar anualmente la estrategia para la contratación de los atletas por deportes y año del ciclo olímpico y paralímpico;
- ii. realizar acciones de control a las federaciones deportivas nacionales, y de conjunto con estas, determinar el uso que se le otorga a los ingresos que se reciben en función del desarrollo del deporte;
- iii. informar al Ministerio de Relaciones Exteriores los atletas contratados por países y las incidencias más significativas que ocurran durante el cumplimiento del contrato; y
- iv. exigir y controlar el cumplimiento de las normas legales que se aprueban para el proceso de contratación de los atletas en el extranjero.

Artículo 63. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, como órgano de relación de las federaciones deportivas nacionales, controla que se incluyan en las disposiciones normativas de las mismas las funciones asignadas a estas en cuanto a la contratación de atletas en el extranjero.

SECCIÓN QUINTA

Gestión y tramitación de los contratos de los atletas en el extranjero

Artículo 64.1. Para que un atleta sea declarado elegible con el propósito de que se contrate por un club deportivo internacional debe estar afiliado o tener firmado un contrato con la federación deportiva nacional correspondiente, previo al inicio del proceso.

2. Cualquier acuerdo de transferencia de un atleta hacia clubes deportivos internacionales, liga profesional o federación extranjera, requiere del consentimiento de la federación deportiva nacional de origen.

Artículo 65. El proceso de contratación de los atletas de alto rendimiento y de los equipos que participan en la serie nacional de béisbol y sus reservas se realiza según las estrategias de preparación deportiva que se aprueban por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación para cada ciclo olímpico.

Artículo 66. El club deportivo internacional interesado en contratar a un atleta, lo comunica por escrito a la dirección de la federación deportiva nacional y espera obtener de ella su aprobación, antes de iniciar cualquier contacto o acción de negociación directa o indirecta con el atleta.

Artículo 67. Cuando se compruebe que un agente, representante o terceras personas, han incidido para que un atleta incumpla las regulaciones y procedimientos establecidos por la federación deportiva nacional o las obligaciones contractuales que haya contraído este con una entidad deportiva cubana, no se autoriza su contratación por un club deportivo internacional.

Artículo 68. El atleta que de manera personal gestione un contrato con un club deportivo internacional puede integrar las preselecciones nacionales o provinciales siempre que:

- a) Se encuentre afiliado a la federación deportiva nacional que corresponda;
- b) resulte reconocido de interés para el Sistema Deportivo Cubano por esta; y
- c) se apruebe por el consejo de dirección del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 69. Los atletas a contratar por un club deportivo internacional se someten a un examen médico y de control antidoping antes de suscribir el contrato; estos documentos se adjuntan al expediente como prueba de su condición física.

Artículo 70.1. Los agentes deportivos o representantes legales de entidades deportivas extranjeras reconocidos legalmente en Cuba que prometan o realicen pagos indebidos a atletas, miembros de sus familias o entrenadores, con el fin de obtener sus servicios deportivos, quedan sujetos a la revocación de su condición como tal en Cuba, según lo establecido en la legislación específica sobre esta materia.

2. La violación establecida en el apartado anterior constituye causa de invalidación del proceso de contratación del atleta, sin que ello represente impedimento para la aplicación de sanciones a los involucrados, según lo dispuesto en el presente Reglamento, y la realización de las posibles reclamaciones por los daños o perjuicios ocasionados a la federación deportiva nacional o la interposición por el infractor del recurso correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 71. Las partes que intervienen en el proceso de contratación de un atleta mantienen la debida confidencialidad sobre el contenido de las negociaciones que se realizan y se

abstienen de hacer cualquier comentario público sobre las condiciones posibles o previstas para este acto.

Artículo 72. Todas las acciones que se relacionan con la transferencia temporal de un atleta, se ejecutan exclusivamente entre los funcionarios designados por el club deportivo internacional y la Federación Deportiva Cubana correspondiente, de conjunto con el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 73. Los atletas pueden hacerse representar durante el proceso de contratación por la Federación Deportiva Cubana o un agente que se designe por esta.

Artículo 74. Las federaciones deportivas cubanas pueden proporcionar a los clubes deportivos internacionales interesados el acceso a cualquier audiovisual existente en sus archivos relacionados con sus atletas o a información que facilite la valoración de las cualidades deportivas de estos.

SECCIÓN SEXTA

Concertación del contrato del atleta en el extranjero

Artículo 75. Las federaciones deportivas cubanas pueden utilizar como fundamento para la concertación del contrato con un atleta, el proyecto o proforma que proporcione el club deportivo internacional que lo pretende contratar, y durante el proceso de negociación se le realizan las adecuaciones que se requieran, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 76. El contrato se formaliza por escrito y antes de ser suscrito por las partes se impone al atleta sobre lo concerniente a la aceptación de su contenido.

Artículo 77.1. Los documentos contractuales que tienen por objeto la contratación de atletas en el extranjero deben contener disposiciones que incluyan, entre otros aspectos generales, los siguientes:

- a) Consignar las generales de las partes que comprende:
 - i. el nombre completo del club deportivo internacional, el número del Registro Mercantil, teléfono, e-mail, dirección completa donde radica, así como el nombre, los apellidos y dirección y documento autorizante de la persona que comparece al acto de firma en representación del club deportivo internacional;
 - ii. los nombres y apellidos del atleta, número de pasaporte, nacionalidad, teléfono, e-mail, equipo al que pertenece, dirección completa del lugar de residencia del atleta, y los datos generales de la persona que lo representa;
- b) la aportación por los representantes del club deportivo internacional y el atleta del documento que los autoriza a suscribir el contrato;
- c) contener claramente los datos concernientes al día, mes y año relativos al inicio y a la terminación del contrato, así como los derechos y obligaciones del club y del jugador;
- d) precisiones relacionadas con las condiciones de vida del jugador: transportación, alimentación, hospedaje, salario, bonificaciones, seguro de vida, obligaciones tributarias y certificación médica, regulaciones migratorias;
- e) participación en las competencias fundamentales a las cuales se convoque por la federación; y
- f) causales de terminación anticipada del contrato y las consecuencias de la terminación unilateral sin justa causa.

2. En el caso de que participen otras personas en las negociaciones o en la firma del contrato tales como la federación deportiva nacional que corresponda, el representante legal del atleta, el agente y el intérprete, se les cita en el contrato o documento independiente.

3. A cada parte firmante se le entrega una copia del contrato una vez suscrito, en idioma español y se archiva en el protocolo de disposiciones jurídicas de Cubadeportes S.A., la cual además, habilita un registro de control administrativo a tales efectos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Transferencia internacional de los atletas contratados en el extranjero

Artículo 78. El presidente de la federación deportiva nacional garantiza que la transferencia de un atleta hacia el club deportivo internacional receptor sea de manera temporal de forma que al concluir la vigencia del contrato se produzca su retorno a la federación deportiva nacional de origen o cuando se requiera, el club lo libere para integrar las preselecciones de los equipos que participan en las competencias fundamentales programadas en el país.

SECCIÓN OCTAVA

Atletas que requieren autorización especial para su contratación en el extranjero

Artículo 79. El presidente de la federación deportiva nacional correspondiente, determina anualmente los atletas, sus reservas o aquellos de interés del Sistema Deportivo Cubano que requieren autorización para su contratación por un club o entidad deportiva en el extranjero, según las listas de las categorías restrictivas siguientes:

- a) Militar: atleta reportado para el cumplimiento del Servicio Militar o que se encuentra en periodo de su cumplimiento.
- b) Reserva de la federación deportiva nacional: atleta afiliado a la federación deportiva nacional correspondiente que haya integrado las preselecciones nacionales o provinciales, según la categoría deportiva, o esté sujeto al cumplimiento de obligaciones contractuales con la federación o institución deportiva cubana.
- c) Suspendido: atleta que cumple una sanción o medida disciplinaria por violación del reglamento de la competencia u otra disposición emitida por la federación deportiva nacional o institución deportiva autorizada, con la que tenga suscrito un contrato vinculante, por no haber cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes, o por encontrarse en condiciones físicas que le impidan jugar los partidos programados por la federación deportiva nacional dentro de sesenta (60) días después del inicio de la competencia fundamental que haya sido convocada por hallarse lesionado.
- d) Retirado voluntariamente: atleta que exprese la imposibilidad de cumplir los compromisos contractuales suscritos por razones personales; en estos casos, el atleta lo debe informar por escrito a la federación deportiva nacional donde comunique las razones para retirarse temporalmente o definitivo del deporte activo; si la federación deportiva nacional o la institución deportiva autorizada lo considera justo, le puede conceder el retiro voluntario al atleta, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, de lo contrario continúa en tal situación; si un atleta retirado voluntariamente pretende gestionar un contrato con un club o entidad deportiva en el extranjero de manera personal lo debe informar previamente a la federación deportiva nacional correspondiente a los fines de obtener su consentimiento.
- e) Restringido: atleta menor de dieciocho (18) años de edad, miembro de las preselecciones nacionales o de sus reservas, sujeto al régimen de estudio del Sistema Nacional de Educación, que sin tener la autorización de la federación deportiva nacional o encontrándose en cumplimiento de una sanción disciplinaria, pretenda viajar al extranjero.

f) Inelegibles: atleta expulsado del Sistema Deportivo Cubano por haber cometido faltas muy graves según el reglamento disciplinario correspondiente.

Artículo 80. El atleta que se encuentre en una de las listas de categorías restrictivas que se refieren en el artículo anterior puede solicitar por escrito su reintegración al equipo o el cambio de la categoría restrictiva a la federación deportiva nacional al finalizar las causas que originaron esta; sin limitar que de manera excepcional el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación pueda aprobar de oficio el cambio de categoría restrictiva en que se encuentre un atleta cuando existan razones que así lo aconsejen.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Para el pago a los atletas retirados y entrenadores activos y retirados, la medalla de mayor rango se acredita mediante certificación expedida por el presidente de la federación deportiva nacional correspondiente y el Director General de Alto Rendimiento, según modelo que se acompaña como Anexo 11 de la presente Resolución.

SEGUNDA: Los entrenadores reciben sus ingresos por concepto de pago por resultados deportivos y otros que se establezcan cuando cumplen los siguientes requisitos básicos e indispensables: que se encuentren vinculados al entrenamiento de los atletas en funciones como entrenador, y que participen durante la preparación de aquellos y en el momento de obtención del resultado, excepto, con relación a este último requisito, cuando por causas ajena a ellos no puedan participar en las competencias deportivas donde se obtienen los resultados.

TERCERA: El resto de los beneficiados reciben sus ingresos en sus respectivos centros de trabajo y, en el caso de los atletas y entrenadores retirados sin vínculo laboral en el Sistema Deportivo Cubano, el pago por la medalla de mayor rango obtenida en los juegos multidisciplinarios panamericanos y en los juegos multidisciplinarios centroamericanos y del Caribe, se realiza por las vías y medios que se encuentren establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones 263, “Reglamento que regula el Sistema de Contratación de los atletas de Alto Rendimiento, miembros de las preselecciones nacionales, la SNB y las reserva de estos; el Procedimiento para el pago de los ingresos, según corresponda, a los entrenadores del deporte, árbitros y jueces, y al personal de apoyo de la SNB, así como el pago a los premios individuales y colectivos de los deportes autorizados”, de 13 de julio de 2021; 122, “Normas para la organización del proceso de contratación de los atletas en el exterior” y 123, “Reglamento para la contratación de los atletas en el exterior”, ambas de 23 de septiembre de 2020, todas del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de disposiciones jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Instituto.

DADA en La Habana, 8 de diciembre de 2025. “Año 67 de la Revolución”.

Osvaldo C. Vento Montiller
Presidente

ANEXO I

Contrato de atleta de alto rendimiento

De una parte, la Escuela Deportiva o la Dirección de Deportes, Educación Física y Recreación de la Administración Provincial del Poder Popular _____
_____, con domicilio legal en _____

_____, que en lo adelante y a los efectos del presente contrato se denominará LA DIRECCIÓN, representada en este acto por _____
_____, en su condición de Director (a), designado (a) mediante Resolución ___, de fecha _____.

De otra parte, _____ con domicilio en _____
_____, Número de Carné de Identidad _____,

que en lo adelante y a los efectos del presente contrato se denominará EL ATLETA.
AMBAS PARTES concurren voluntariamente y reconociéndose mutuamente la capacidad y personalidad jurídica que ostentan, acuerdan firmar el presente contrato.

EL ATLETA reconoce a LA DIRECCIÓN como la institución deportiva autorizada para regir, controlar y decidir sobre su práctica deportiva, así como velar por su formación integral.

LA DIRECCIÓN acepta que EL ATLETA se vincule a su estructura organizativa como Atleta Categoría No. ___ según obra en el documento que se anexa al presente contrato.

I. OBJETO DEL CONTRATO

EL ATLETA se compromete a contribuir con su participación en las actividades y competencias deportivas y al cumplimiento de los objetivos competitivos exigidos por LA DIRECCIÓN, y esta, en consecuencia, se obliga a brindar a EL ATLETA al apoyo requerido a ese fin y a retribuirle lo que corresponda de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

II. OBLIGACIONES DE EL ATLETA

1. Cumplir las normas legales y demás disposiciones vigentes de la institución deportiva autorizada y la federación deportiva nacional correspondiente.
2. Participar en las actividades y competencias deportivas en las que sea convocado.
3. Representar a Cuba en las competencias deportivas internacionales cuando sea convocado.
4. Propiciar la unidad entre todos los miembros de su respectivo equipo deportivo.
5. Mantener un estado de salud adecuado que le permitan cumplir los objetivos y metas competitivas previstas.
6. No incurrir en acciones, verbales o escritas, ofensivas o que impliquen descrédito para LA DIRECCIÓN o al Sistema Deportivo Cubano.
7. Cumplir con la disciplina táctica, individual y colectiva, establecida por el colectivo técnico y la dirección de los equipos de los que forma parte.
8. Mantener un comportamiento ético adecuado en los entrenamientos, competencias u otras actividades programadas oficialmente bajo la jurisdicción de LA DIRECCIÓN o en representación de ella.
9. Mantener el peso corporal exigido por el colectivo técnico de su deporte.
10. Cumplir los compromisos contractuales suscritos en el país o en exterior.

11. Cumplir las obligaciones promocionales con los patrocinadores oficiales de la federación deportiva nacional de su deporte o por los comités organizadores de las competencias deportivas en que participa.
12. No contraer ni suscribir contratos con terceros sin la autorización de la federación deportiva nacional, absteniéndose de utilizar uniformes, calzado, logotipo o implementos diferentes a los permitidos por LA DIRECCIÓN.
13. Ser ejemplo de conducta para niños, jóvenes, y población en general, manteniendo un adecuado porte y aspecto en todo momento y cumpliendo incondicionalmente los principios morales y éticos del movimiento Deportivo Cubano.
14. Cumplir las normas internacionales sanitarias, tributarias y aduanales en ocasión de representar al país en competencias deportivas en el exterior o al regresar del cumplimiento de un contrato.
15. No agredir ni permitir que se agrede, moral o físicamente, a terceros durante su vínculo con LA DIRECCIÓN.
16. Cuidar los bienes que son propiedad social, así como los medios e implementos que le sean asignados.
17. No usar, o proporcionar a otros, sustancias o métodos prohibidos según disponen las normas antidopajes vigentes.
18. Respetar los principios y normas de la Carta Olímpica (o, cuando proceda, la Carta Paralímpica).
19. Rechazar cualquier indisciplina o provocación que se realice a los miembros del equipo o de la delegación de la que forme parte en representación del país cuando se encuentre participando en competencias deportivas en el extranjero.
20. Rechazar y denunciar toda forma de discriminación, violencia y acoso que puedan manifestarse en el ámbito de las actividades del Sistema Deportivo Cubano, particularmente las que pueden tener motivos de sexo, género, orientación sexual e identidad de género y otras lesivas a la dignidad humana.

III. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

1. Proveer a EL ATLETA de los medios y materiales docentes y deportivos que permitan su superación y entrenamiento cotidiano y participación en competencias deportivas nacionales e internacionales.
2. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la práctica deportiva bajo condiciones de seguridad y en salvaguardar de la salud e integridad física de EL ATLETA.
3. Garantizar a EL ATLETA la asistencia de personal técnico deportivo calificado y con el adecuado nivel profesional, acorde a las nuevas tendencias de la metodología del entrenamiento deportivo.
4. Asesorar a EL ATLETA en las normas antidopajes vigentes.
5. Facilitar a EL ATLETA la atención médica especializada.
6. Propiciar a elATLETA que disfrute de alojamiento confortable, alimentación balanceada y transporte a las instalaciones y áreas deportivas.
7. Poner a disposiciones de EL ATLETA los servicios médicos que prestan las instituciones médicas del Sistema Deportivo Cubano.
8. Propiciar a EL ATLETA opciones recreativas y culturales.
9. Fomentar valores humanos, patrióticos, morales y éticos en EL ATLETA.
10. Autorizar la contratación de EL ATLETA con entidades deportivas en el exterior.
11. Garantizar a EL ATLETA, de padecer alguna incapacidad temporal por enfermedad

común o profesional, o accidente ocurrido durante la preparación o competencia deportiva, una protección económica, con cargo a los fondos de las instituciones deportivas autorizadas, según corresponda, equivalente a la diferencia entre el subsidio de la Seguridad Social y el total de ingresos que perciben por los diferentes conceptos, por un plazo de hasta un (1) año, prorrogable por seis (6) meses.

12. Garantizar a EL ATLETA con incapacidad total por enfermedad común o profesional, o accidente ocurrido durante la preparación o competencia que no le permita la práctica deportiva, no imposibilitados de establecer un vínculo laboral, una protección económica, consistente en los pagos del total de sus ingresos básicos por un plazo de seis (6) meses y hasta un (1) año, el que comprende el período de desentrenamiento y rehabilitación.

13. Garantizar a EL ATLETA que cause baja técnica por el rendimiento, una protección económica consistente en los pagos del total de sus ingresos por un plazo de tres (3) y hasta seis (6) meses, que comprende el periodo de desentrenamiento.

14. Garantizar los medios que propicien la protección legal de EL ATLETA.

IV. LA DIRECCIÓN garantiza a EL ATLETA el pago de los ingresos que por los diferentes conceptos le corresponden, de acuerdo con el nivel de categorización que este ostente.

V. DAÑOS Y PERJUICIOS

Las partes pueden reclamarse recíprocamente la reparación por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones contraídas en el presente contrato, de conformidad con lo establecido legalmente al respecto.

VI. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Las partes no serán responsables por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales cuando estas resulten imposibles de cumplir debido a hechos extraordinarios imprevisibles, o que siendo previsibles sea inevitable y ajeno a la voluntad o a la actuación de estas o derivadas de un acontecimiento natural que surjan con posterioridad a la perfección del contrato.

La parte que invoque la causa eximente de la responsabilidad notificará a la otra y probará dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la circunstancia acontecida, por escrito, la naturaleza, comienzo, duración y posibles consecuencias de esta y la causal que motiva el imposible cumplimiento del contrato, acompañado de las certificaciones que sean necesarias, expedidas por las autoridades competentes de la República de Cuba, por lo que se conformará un expediente a tales efectos.

Una vez concluido el procedimiento expresado en el presente numeral se da continuidad a la ejecución del contrato de conformidad con lo pactado.

VII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

A partir de la fecha de suscripción de este contrato solo podrá modificarse por acuerdo entre ambas partes, haciendo constar de este acto en un suplemento que formará parte del mismo.

VIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las causas siguientes:

1. Acuerdo de las partes.
2. Iniciativa de alguna de las partes.
3. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

4. Fallecimiento de EL ATLETA.
5. Extinción de la institución deportiva autorizada, cuando no exista otra que se subrogue en su lugar.
6. Imposición de medida disciplinaria a EL ATLETA que implique su desvinculación definitiva del Sistema Deportivo Cubano.
7. Bajos rendimientos competitivos de manera reiterada de EL ATLETA en competencias deportivas nacionales e internacionales, donde se aprecien realmente las pocas perspectivas de desarrollo del mismo y que aconsejan su desvinculación por parte de LA DIRECCIÓN.
8. Vencimiento del término fijado en el contrato.

La iniciativa de terminar el contrato por parte de EL ATLETA no puede presentarse durante el transcurso de una competencia deportiva o cuando el inicio de su realización sea en un plazo inferior a los ciento ochenta (180) días.

IX. DEL COBRO DE LOS INGRESOS Y PREMIOS OTORGADOS

El cobro por los ingresos y premios otorgados a EL ATLETA se realiza de manera personal e intransferible.

En caso de incumplimiento del contrato sin justa causa, o viaje al exterior de EL ATLETA sin autorización de la respectiva federación deportiva nacional, LA DIRECCIÓN podrá retener temporalmente la ejecución de dichos pagos hasta que se determine por la autoridad competente la cuantía por los daños o perjuicios ocasionados, cuando así procediere.

X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En casos de discrepancias entre las partes durante el plazo de vigencia del contrato debido al incumplimiento de algunas de sus cláusulas pactadas, podrá establecerse reclamación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

XI. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor en la fecha en que ambas partes lo rubriquen y estará vigente por el periodo de:

- a) un año ()
- b) dos años ()
- c) tres años ()
- d) cuatro años ()

El presente contrato es prorrogable por el mismo plazo que comprende un ciclo olímpico, salvo que concurra alguna causal de terminación de este, previstas en el presente instrumento jurídico.

Este contrato consta de dos ejemplares, suscritos en idioma español, teniendo ambos la misma fuerza.

Dado en _____ a los ____ días del mes de ____ de 20 ____
“Año _____ de la Revolución”.

LA DIRECCIÓN

Con el Tomo No._____ y el Folio No._____.

EL ATLETA

ANEXO II

**CONVENIO DE PRESTACIÓN SOCIAL DE ATLETA DE ALTO
RENDIMIENTO MENOR DE EDAD**

De una parte, la Escuela Deportiva o la Dirección de Deportes, Educación Física y Recreación de la Administración Provincial del Poder Popular _____, con domicilio legal en _____, que en lo adelante y a los efectos del presente contrato se denominará LA DIRECCIÓN, representada en este acto por _____, en su condición de Director (a), designado (a) mediante Resolución ___, de fecha _____. De otra parte, _____ con domicilio en _____, Número de Carné de Identidad _____, en su condición de representante legal del atleta menor de edad _____ que en lo adelante y a los efectos del presente contrato se denominará EL REPRESENTANTE.

AMBAS PARTES concurren voluntariamente y reconociéndose mutuamente la capacidad y personalidad jurídica que ostentan, acuerdan firmar el presente contrato.

EL REPRESENTANTE reconoce a LA DIRECCIÓN como la institución deportiva autorizada para regir, controlar y decidir sobre la práctica deportiva del atleta, así como velar por su formación integral.

LA DIRECCIÓN acepta que el atleta se vincule a su estructura organizativa como Atleta Categoría No. ___ según obra en el documento que se anexa al presente convenio.

I. OBJETO DEL CONVENIO

El atleta se compromete a contribuir con su participación en las actividades y competencias deportivas y al cumplimiento de los objetivos competitivos exigidos por LA DIRECCIÓN, y esta, en consecuencia, se obliga a brindar al atleta al apoyo requerido a ese fin y a retribuirle lo que corresponda de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

II. OBLIGACIONES DEL ATLETA

1. Cumplir las normas legales y demás disposiciones vigentes de la institución deportiva autorizada y la federación deportiva nacional correspondiente.
2. Participar en las actividades y competencias deportivas en las que sea convocado.
3. Representar a Cuba en las competencias deportivas internacionales cuando sea convocado.
4. Propiciar la unidad entre todos los miembros de su respectivo equipo deportivo.
5. Mantener un estado de salud adecuado que le permitan cumplir los objetivos y metas competitivas previstas.
6. No incurrir en acciones, verbales o escritas, ofensivas o que impliquen descrédito para LA DIRECCIÓN o al Sistema Deportivo Cubano.
7. Cumplir con la disciplina táctica, individual y colectiva, establecida por el colectivo técnico y la dirección de los equipos de los que forma parte.
8. Mantener un comportamiento ético adecuado en los entrenamientos, competencias u otras actividades programadas oficialmente bajo la jurisdicción de LA DIRECCIÓN o en representación de ella.
9. Mantener el peso corporal exigido por el colectivo técnico de su deporte.

10. Cumplir los compromisos contractuales suscritos en el país o en exterior.
11. Cumplir las obligaciones promocionales con los patrocinadores oficiales de la federación deportiva nacional de su deporte o por los comités organizadores de las competencias deportivas en que participa.
12. No contraer ni suscribir contratos con terceros sin la autorización de la federación deportiva nacional, absteniéndose de utilizar uniformes, calzado, logotipo o implementos diferentes a los permitidos por LA DIRECCIÓN.
13. Ser ejemplo de conducta para niños, jóvenes, y población en general, manteniendo un adecuado porte y aspecto en todo momento y cumpliendo incondicionalmente los principios morales y éticos del movimiento Deportivo Cubano.
14. Cumplir las normas internacionales sanitarias, tributarias y aduanales en ocasión de representar al país en competencias deportivas en el exterior o al regresar del cumplimiento de un contrato.
15. No agredir ni permitir que se agrede, moral o físicamente, a terceros durante su vínculo con LA DIRECCIÓN.
16. Cuidar los bienes que son propiedad social, así como los medios e implementos que le sean asignados.
17. No usar, o proporcionar a otros, sustancias o métodos prohibidos según disponen las normas antidopajes vigentes.
18. Respetar los principios y normas de la Carta Olímpica (o, cuando proceda, la Carta Paralímpica).
19. Rechazar cualquier indisciplina o provocación que se realice a los miembros del equipo o de la delegación de la que forme parte en representación del país cuando se encuentre participando en competencias deportivas en el extranjero.
20. Rechazar y denunciar toda forma de discriminación, violencia y acoso que puedan manifestarse en el ámbito de las actividades del Sistema Deportivo Cubano, particularmente las que pueden tener motivos de sexo, género, orientación sexual e identidad de género y otras lesivas a la dignidad humana.

III. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

1. Proveer al atleta de los medios y materiales docentes y deportivos que permitan su superación y entrenamiento cotidiano y participación en competencias deportivas nacionales e internacionales.
2. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la práctica deportiva bajo condiciones de seguridad y en salvaguardar de la salud e integridad física del atleta.
3. Garantizar al atleta la asistencia de personal técnico deportivo calificado y con el adecuado nivel profesional, acorde a las nuevas tendencias de la metodología del entrenamiento deportivo.
4. Asesorar al atleta en las normas antidopajes vigentes.
5. Facilitar al atleta la atención médica especializada.
6. Propiciar al atleta que disfrute de alojamiento confortable, alimentación balanceada y transporte a las instalaciones y áreas deportivas.
7. Poner a disposiciones del atleta los servicios médicos que prestan las instituciones médicas del Sistema Deportivo Cubano.
8. Propiciar al atleta opciones recreativas y culturales.
9. Fomentar valores humanos, patrióticos, morales y éticos en el atleta.

10. Autorizar la contratación del atleta con entidades deportivas en el exterior.
11. Garantizar al atleta, de padecer alguna incapacidad temporal por enfermedad común o profesional, o accidente ocurrido durante la preparación o competencia deportiva, una protección económica, con cargo a los fondos de las instituciones deportivas autorizadas, según corresponda, equivalente a la diferencia entre el subsidio de la Seguridad Social y el total de ingresos que perciben por los diferentes conceptos, por un plazo de hasta un (1) año, prorrogable por seis (6) meses.
12. Garantizar al atleta con incapacidad total por enfermedad común o profesional, o accidente ocurrido durante la preparación o competencia que no le permita la práctica deportiva, no imposibilitados de establecer un vínculo laboral, una protección económica, consistente en los pagos del total de sus ingresos básicos por un plazo de seis (6) meses y hasta un (1) año, el que comprende el período de desentrenamiento y rehabilitación.
13. Garantizar al atleta que cause baja técnica por el rendimiento, una protección económica consistente en los pagos del total de sus ingresos por un plazo de tres (3) y hasta seis (6) meses, que comprende el período de desentrenamiento.
14. Garantizar los medios que propicien la protección legal del atleta.

IV. LA DIRECCIÓN garantiza al atleta el pago de los ingresos que por los diferentes conceptos le corresponden, de acuerdo con el nivel de categorización que este ostente.

V. DAÑOS Y PERJUICIOS

Las partes pueden reclamarse recíprocamente la reparación por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones contraídas en el presente convenio, de conformidad con lo establecido legalmente al respecto.

VI. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales cuando estas resulten imposibles de cumplir debido a hechos extraordinarios imprevisibles, o que siendo previsibles sea inevitable y ajeno a la voluntad o a la actuación de estas o derivadas de un acontecimiento natural que surjan con posterioridad a la perfección del convenio.

La parte que invoque la causa eximente de la responsabilidad notificará a la otra y probará dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la circunstancia acontecida, por escrito, la naturaleza, comienzo, duración y posibles consecuencias de esta y la causal que motiva el imposible cumplimiento del convenio, acompañado de las certificaciones que sean necesarias, expedidas por las autoridades competentes de la República de Cuba, por lo que se conformará un expediente a tales efectos.

Una vez concluido el procedimiento expresado en el presente numeral se da continuidad a la ejecución del convenio de conformidad con lo pactado.

VII. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

A partir de la fecha de suscripción de este convenio solo podrá modificarse por acuerdo entre ambas partes, haciendo constar de este acto en un suplemento que formará parte del mismo.

VIII. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio termina por las causas siguientes:

1. Acuerdo de las partes.
2. Iniciativa de alguna de las partes.

3. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
4. Fallecimiento del atleta.
5. Extinción de la institución deportiva autorizada, cuando no exista otra que se subrogue en su lugar.
6. Imposición de medida disciplinaria al atleta que implique su desvinculación definitiva del Sistema Deportivo Cubano.
7. Bajos rendimientos competitivos de manera reiterada del atleta en competencias deportivas nacionales e internacionales, donde se aprecien realmente las pocas perspectivas de desarrollo del mismo y que aconsejan su desvinculación por parte de LA DIRECCIÓN.
8. Vencimiento del término fijado en el contrato.

La iniciativa de terminar el contrato por parte del atleta no puede presentarse durante el transcurso de una competencia deportiva o cuando el inicio de su realización sea en un plazo inferior a los ciento ochenta (180) días.

IX. DEL COBRO DE LOS INGRESOS Y PREMIOS OTORGADOS

El cobro por los ingresos y premios otorgados al atleta lo efectúa EL REPRESENTANTE de manera personal e intransferible.

En caso de incumplimiento del contrato sin justa causa, o viaje al exterior del atleta sin autorización de la respectiva federación deportiva nacional, LA DIRECCIÓN podrá retener temporalmente la ejecución de dichos pagos hasta que se determine por la autoridad competente la cuantía por los daños o perjuicios ocasionados, cuando así procediere.

X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En casos de discrepancias entre las partes durante el plazo de vigencia del convenio debido al incumplimiento de algunas de sus cláusulas pactadas, podrá establecerse reclamación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

XI. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes lo rubriquen y estará vigente por el periodo de:

- a) un año ()
- b) dos años ()
- c) tres años ()
- d) cuatro años ()

El presente convenio es prorrogable por el mismo plazo que comprende un ciclo olímpico, salvo que concurra alguna causal de terminación de este previstas en el presente instrumento jurídico.

Este convenio consta de dos ejemplares, suscritos en idioma español, teniendo ambos la misma fuerza.

Dado en _____ a los ____ días del mes de ____ de 20 ____.

“Año _____ de la Revolución”.

LA DIRECCIÓN

EL REPRESENTANTE

Con el Tomo No. _____ y el Folio No. _____

ANEXO III

Certificación de terminación del contrato o convenio de prestación social de atleta de alto rendimiento

De una parte, la Escuela Deportiva o la Dirección de Deportes, Educación Física y Recreación de la Administración Provincial del Poder Popular _____, con domicilio legal en _____,

_____, que en lo adelante y a los efectos del presente acto se denominará LA DIRECCIÓN, representada en este acto por _____, en su condición de Director (a),

designado (a) mediante Resolución ____, de fecha _____. De otra parte,

_____, con domicilio en _____, Número de Carné de Identidad _____, que en lo adelante y a los efectos del presente acto se denominará EL ATLETA.

I. Las partes de mutuo acuerdo deciden dar por terminado la relación contractual existente en el contrato (convenio de prestación social) No. ____, en virtud de lo establecido en la cláusula TERMINACIÓN DEL CONTRATO (o CONVENIO DE PRESTACIÓN SOCIAL), inciso número causal _____.

II. LA DIRECCIÓN CERTIFICA que EL ATLETA relacionado anteriormente permaneció por un período de _____ contratado (conveniado) como atleta de alto rendimiento en los equipos _____, en donde obtuvo la Categoría No. _____ cuyos resultados deportivos lo hicieron acreedor de _____ pesos.

III. La decisión expresada en el acápite I del presente certificado será efectiva a partir de _____, sin que existan adeudos pendientes entre ambas partes.

Archivar el presente certificado en el expediente de EL ATLETA.

Y para que así conste y surta los efectos legales correspondiente se firma el presente en _____ a los ____ días del mes de _____ de 202 ___. “Año _____ de la Revolución”.

LA DIRECCIÓN

EL ATLETA

ANEXO IV

SUPLEMENTO AL CONTRATO O CONVENIO DE PRESTACIÓN SOCIAL

Suplemento No. _____

De una parte, la Escuela Deportiva o la Dirección de Deportes, Educación Física y Recreación de la Administración Provincial del Poder Popular _____, con domicilio legal en _____,

_____, que en lo adelante y a los efectos del presente acto se denominará LA DIRECCIÓN, representada en este acto por _____, en su condición de Director (a), designado (a) mediante Resolución ____, de fecha _____. De otra parte,

_____, con domicilio en _____, Número de Carné de Identidad _____, atleta de _____, con CATEGORÍA No. _____ según lo acredita la Certificación No. _____ de fecha: _____ del Director General de Alto Rendimiento, que en lo adelante y a los efectos del presente acto se denominará EL ATLETA.

AMBAS PARTES previo reconocimiento de su personalidad y capacidad con que comparecen a este acto, convienen en firmar el presente Suplemento, a partir de reconocer que en fecha _____ suscribieron el Contrato No. ____ para Atletas de Alto Rendimiento o Convenio de Prestación Social No. ____ en el que se acredita que EL ATLETA tiene la Categoría No. ___, según resultados deportivos obtenidos y que a los fines de la modificación o ruptura del vínculo contractual se requiere el Acuerdo mutuo entre las partes.

Que teniendo presente lo anterior las Partes deciden lo siguiente:

Primero: Realizar el cambio de Categoría de EL ATLETA debido a que el mismo obtuvo la medalla de _____ en los Juegos _____ por lo que resulta necesario modificar la Categoría que ostentaba el atleta No. _____ por otra No. ___, lo que se acredita con la nueva certificación de categorización emitida por _____ autoridad competente, por lo que se requiere actuar en consecuencia.

Segundo: Prorrogar el término del contrato o convenio de prestación social hasta _____ de 20_____.

Tercero: Dar por terminada la relación contractual en fecha _____ dejando constancia de la _____ existencia de adeudos pendientes.

Y para que así conste se suscribe el presente suplemento en dos ejemplares, a un mismo tenor y efectos legales, en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

“Año _____ de la Revolución”.

LA DIRECCIÓN

EL ATLETA

ANEXO V

Certificado para recibir la protección económica por incapacidad temporal

Protección económica (Incapacidad temporal) No. ____

Nombre y apellidos del atleta: _____

Deporte: _____

Caracterización de enfermedad y garantía de cuidado

- Enfermedad o accidente de origen común

Hospitalizado _____ (50 %) No hospitalizado _____ (60 %)

- a) Enfermedad profesional o accidente en la preparación o competencia

Hospitalizado _____ (70 %) No hospitalizado _____ (80%)

Término Aprobado: _____ (Hasta 1 año, prorrogable 6 meses)

Certifica _____

Firma: _____

(Facultativo IMD o CEPROMED)

Con cargo al presupuesto del Estado de: _____

% corresponde: _____

Cuantía equivalente (diferencia contra el total de ingresos): _____

Presupuesto: _____

Firma: _____

(Presidente de la Federación o Metodólogo Provincial)

Aprobado: _____ Denegado: _____ Certifica: _____

Director General de Alto Rendimiento Firma y Cuño: _____

Director de deportes, educación física y recreación provincial o municipal de la Isla de la Juventud

Firma y Cuño: _____

ANEXO VI

Certificación a los fines de recibir la protección económica por incapacidad total para la práctica deportiva o baja técnica	No. _____
Nombre y apellidos del atleta	
Deporte	
Plazo aprobado: Incapacidad Total práctica deportiva: _____ (6 meses hasta 1 año) Baja Técnica: _____ (3 meses hasta 6 meses)	
Certifica: _____ Firma: _____ (Facultativo Instituto de Medicina Deportiva IMD o Centro Provincial de Medicina Deportiva) (CEPROMEDE, municipal de la Isla de la Juventud)	
Con cargo al Presupuesto del Estado de: _____ % Corresponde: Cuantía equivalente (Ingreso básico y medalla de Mayor Rango)	
Propuesto por: Firma: _____ (Presidente de la Federación o Metodólogo del Deporte)	
Certifica: _____ Aprobado: _____ Denegado: _____ Firma y Cuño: (Director General de Alto Rendimiento)	

ANEXO VII

CERTIFICACIÓN DE LOS PREMIOS INDIVIDUALES

La Federación Cubana de: _____, CERTIFICA, que los atletas relacionados obtuvieron los resultados deportivos en el equipo de la provincia o del municipio especial Isla de la Juventud: _____, que los hace merecedores de recibir el PREMIO INDIVIDUAL OTORGADO, por reunir los requisitos establecidos, según lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes.

Nombres y Apellidos	Carnet de Identidad	Cifra de Dinero a Recibir

Dado en _____ a los ___ días del mes de ____ de 20 ____.
“Año _____ de la Revolución”.

Presidente de la Federación

Director General de Alto Rendimiento

ANEXO VIII

CERTIFICACIÓN DE LOS PREMIOS COLECTIVOS

La Federación Cubana de: _____ CERTIFICA, que la presente relación de miembros del equipo de _____, son merecedores de recibir el PREMIO COLECTIVO OTORGADO, por haber alcanzado el ___ LUGAR en el evento de: _____ según lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes.

Nombres y Apellidos	Carnet de Identidad	Cifra de Dinero a Recibir

Dado en La Habana a los ___ días del mes de ____ de 20 ____.
“Año _____ de la Revolución”.

Presidente de la Federación

Director General de Alto Rendimiento

ANEXO VIII

**CUANTÍAS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS
DE LOS EQUIPOS OCUPANTES DE LOS TRES PRIMEROS LUGARES DE
LA SERIE NACIONAL DE BÉISBOL**

No.	Parámetros	Cifra de Premiados	1er. Lugar	2do. Lugar	3er. Lugar
1	Líder en bateo	1	2 000	1 500	1 000
2	Líder en jits	1	2 000	1 500	1 000
3	Líder en carreras anotadas	1	2 000	1 500	1 000
4	Líder en carreras impulsadas	1	2 000	1 500	1 000
5	Líder en jonrones	1	2 000	1 500	1 000
6	Líder en bases robadas	1	2 000	1 500	1 000
7	Líder en juegos ganados	1	2 000	1 500	1 000
8	Líder en juegos salvados	1	2 000	1 500	1 000
9	Bateador que más impulse el gane o el empate	1	2 000	1 500	1 000
10	Jugador más defensivo	1	2 000	1 500	1 000
11	Jugador más valioso	1	2 000	1 500	1 000
12	Miembros del equipo que no están entre los premiados en los numerales anteriores: distribuyendo el 70% de esta cuantía entre los atletas regulares y el 30 % restante entre los suplentes (*)	1	2 000	1 500	1 000
13	Director del Equipo	1	2 000	1 500	1 000
14	Cuerpo de Dirección (incluye el personal médico, el cargabates y el delegado)	11	9 900 (**)	6 600 (**)	3 300 (**)

(*) La cifra a distribuir en el numeral 12 se calcula a partes iguales entre los miembros del equipo que no están entre los premiados en los numerales del 1 al 11, teniendo en cuenta el 70 % para los atletas regulares y el 30 % a los suplentes.

(**) La cifra a distribuir en el numeral 14 se calcula a partes iguales entre los 11 miembros del cuerpo de dirección (incluye el cargabates, el personal médico y el delegado).

ANEXO X

REQUISITOS Y PROPORCIONES PARA EL PAGO DE LOS PREMIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS EN LOS DEPORTES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BOXEO, FÚTBOL Y VOLEIBOL

PREMIOS INDIVIDUALES EN ATLETISMO (MASCULINO Y FEMENINO)

Para recibir el pago por el premio individual como Atleta Regular, el atleta debe alcanzar esta condición según se establece por las Reglas Oficiales del Atletismo y participar en el setenta (70) por ciento de las pruebas convocadas por su equipo.

Condición	Requisito	Cantidad	Premio	Total
Medallistas en las 47 pruebas convocadas (24 masculino y 23 femenino)	Medallista de oro	47	1 300	61 100
	Medallista de plata	47	900	42 300
	Medallista de bronce	47	500	23 500
Por la implantación de récords en el evento	Implantar un nuevo récord nacional absoluto	10	1 200	12 000
	Implantar récord mundial, evento establecido	5	2 400	12 000
Total		156		150 900

PREMIOS INDIVIDUALES EN BALONCESTO (MASCULINO Y FEMENINO)

Para recibir el pago por el premio individual como Jugador Regular, el atleta debe alcanzar esta condición según se establece por las Reglas Oficiales del Baloncesto y participar en el setenta (70) por ciento de los juegos celebrados por su equipo.

Condición	Requisitos	Cantidad	Premios	Total a pagar	Observaciones
Jugador Regular	Atletas que participan en el 70 % del tiempo de los juegos celebrados por su equipo	256	700 c/u	179 200	32 equipos: 5 jugadores titulares y 3 de cambio. Sexo (M y F)
Líderes Individuales	Máximo Anotador	2	750 c/u	1 500	Sexo (M y F)
	Máximo Reboteador	2	750 c/u	1 500	Sexo (M y F)
	Máxima efectividad en canasta de tres (3 puntos)	2	750 c/u	1 500	Sexo (M y F)
	Máximo en asistencias ofensivas	2	750 c/u	1 500	Sexo (M y F)
	Máximo en efectividad de tiros libres	2	750 c/u	1 500	Sexo (M y F)
	Jugador más valioso	2	800 c/u	1 600	Sexo (M y F)
Total		268		188 300	

PREMIOS COLECTIVOS EN BALONCESTO (MASCULINO Y FEMENINO)

Las cuantías correspondientes a cada uno de los miembros de los equipos ocupantes de los tres (3) primeros lugares en ambos sexos en el campeonato nacional de la manera siguiente:

Equipo Campeón (1er. Lugar): 54 000.00

Segundo Lugar: 43 800.00

Tercer Lugar: 33 900.00

Requisitos	Cantidad a Premiar	1er. Lugar	2do. Lugar	3er. Lugar	Observaciones
Máximo anotador	2	1 600 c/u	1 400 c/u	1 200 c/u	Sexo (M y F)
Máximo reboteador	2	1 600 c/u	1 400 c/u	1 200 c/u	Sexo (M y F)
Máxima efectividad en canasta de tres (3 puntos)	2	1 600 c/u	1 400 c/u	1 200 c/u	Sexo (M y F)
Máximo en asistencias ofensivas	2	1 600 c/u	1 400 c/u	1 200 c/u	Sexo (M y F)
Máximo en efectividad de tiros libres	2	1 600 c/u	1 400 c/u	1 200 c/u	Sexo (M y F)

PREMIOS INDIVIDUALES EN BOXEO

Para recibir el pago por el premio individual como Atleta Regular, el atleta debe alcanzar esta condición según se establece por las Reglas Oficiales del Boxeo y participar en el setenta (70) por ciento de las peleas celebradas por su división.

Condición	Requisitos	Cantidad a premiar	Premios	Total
Medallista en las 10 divisiones de peso convocadas	Medalla de oro Medalla de plata Medalla de bronce (2 atletas por división)	10 10 20	2 500 c/u 1 500 c/u 750 c/u	25 000 15 000 15 000
Líderes Individuales del Campeonato	El boxeador más técnico El boxeador más combativo El mejor combate (2 atletas)	1 1 2	750 c/u 750 c/u 600 c/u	750 750 1 200
Total				57 700

PREMIOS COLECTIVOS EN BOXEO

Las cuantías correspondientes a cada uno de los miembros de los equipos ocupantes de los tres (3) primeros lugares del campeonato nacional se pagan de la manera siguiente:

- a) Equipo Campeón (1er. Lugar): 43 900.00
- b) Segundo Lugar: 35 500.00
- c) Tercer Lugar: 25 500.00

Requisito	Cantidad a Premiar	1er. Lugar	2do. Lugar	3er. Lugar
El boxeador más técnico	1	2 000	1 500	900
El boxeador más combativo	1	2 000	1 500	900
El Mejor Combate (2 atletas)	2	2 000 c/u	1 500 c/u	900 c/u
Atletas que combaten en el 70 % de los encuentros efectuados por su equipo	12	2 500 c/u	2 100 c/u	1 660 c/u
Director de Equipo	1	1 000	800	600
Cuerpo de Dirección (Entrenadores 3, Médico, Psicólogo, Fisioterapeuta y Delegado)	7	700 c/u	500 c/u	300 c/u
Total	24 por cada jugador	43 900	35 500	25 500 104 900

PREMIOS INDIVIDUALES EN FÚTBOL

Para recibir el pago por el premio individual como Jugador Regular, el atleta debe alcanzar esta condición según se establece por las Reglas Oficiales del Fútbol y participar en el setenta (70) por ciento de los juegos celebrados por su equipo.

Condición	Requisitos	Cantidad a Premiar	Premios	Observaciones
Jugador Regular	Atletas que participan en el 70 % del tiempo de los juegos celebrados por su equipo (14 atletas por equipo, 11 jugadores titulares y 3 de cambio)	224	700 c/u	14 atletas por 16 equipos, 224 atletas
Líderes Individuales del Campeonato	El líder goleador	1	750	1 por cada equipo
	El portero de mejor promedio	1	750	1 por cada equipo
	El mejor jugador	1	750	1 por cada equipo
Total		227	159 050	

PREMIOS COLECTIVOS EN FÚTBOL

Artículo 55. Las cuantías correspondientes a cada uno de los miembros de los equipos ocupantes de los tres (3) primeros lugares del campeonato nacional de primera categoría, se pagan de la manera siguiente:

- a) Equipo Campeón (1er. Lugar): 44 970.00
- b) Segundo Lugar: 34 960.00
- c) Tercer Lugar: 24 950.00

Requisitos	Cantidad a Premiar	1er. Lugar	2do. Lugar	3er. Lugar	Observaciones
El líder goleador del equipo	1	1 500	1 350	1 200	1 por cada jugador
El portero de mejor promedio del equipo	1	1 500	1 350	1 200	1 por cada jugador
El mejor jugador del equipo	1	1 500	1 350	1 200	1 por cada jugador
Atletas miembros del equipo que no están contemplados en los 3 premios anteriores. Distribuyen el 70% de este premio entre los atletas regulares (14) y el 30 % entre los suplentes (13)	14 13	1760 810	1350 620	940 430	Cada Uno
Director del equipo	1	900	750	600	1 por cada lugar
Dirección (Incluye 4 entrenadores, médico, psicólogo, fisioterapeuta y Delegado)	8	550	400	250	Cada Uno
Total	39 por cada equipo 117	44 970	34 960	24 950	104 880

PREMIOS INDIVIDUALES EN VOLEIBOL (MASCULINO Y FEMENINO)

Para recibir el pago por el premio individual como Jugador Regular, el atleta debe alcanzar esta condición según se establece por las Reglas Oficiales del Voleibol y participar en el setenta (70) por ciento de los sets jugados por su equipo.

Condición	Requisitos	Cantidad	Premios	Observaciones
Jugador Regular	Participar en el 70% de los sets jugados por su equipo	256	500 c/u	9 atletas por 32 equipos: los 6 jugadores titulares y 2 de cambio (M y F)
Líderes Individuales del campeonato	Jugador más valioso Máximo anotador Mejor pasador Mejor atacador Mejor bloqueador Mejor defensa	2 2 2 2 2 2	650 c/u 600 c/u 600 c/u 600 c/u 600 c/u	Sexo (M y F) Sexo (M y F) Sexo (M y F) Sexo (M y F) Sexo (M y F)
Total		268		135 350

PREMIOS COLECTIVOS EN VOLEIBOL (MASCULINO Y FEMENINO)

Las cuantías correspondientes a cada uno de los miembros de los equipos ocupantes de los tres (3) primeros lugares en ambos sexos en el campeonato nacional se pagan de la manera siguiente:

Equipo Campeón (1er. Lugar): 24 600.00

Segundo Lugar: 18 100.00

Tercer Lugar: 11 700.00

Requisitos	Cantidad a Premiar	1er. Lugar	2do. Lugar	3er. Lugar	Observaciones
Jugador más valioso	2	950 c/u	750 c/u	550 c/u	Sexo (M y F)
Máximo anotador	2	850 c/u	650 c/u	450 c/u	Sexo (M y F)
Mejor pasador	2	850 c/u	650 c/u	450 c/u	Sexo (M y F)
Mejor atacador	2	850 c/u	650 c/u	450 c/u	Sexo (M y F)
Mejor bloqueador	2	850 c/u	650 c/u	450 c/u	Sexo (M y F)
Mejor defensa	2	850 c/u	650 c/u	450 c/u	Sexo (M y F)
Atletas miembros de los equipos que no están contemplados en los 6 premios anteriores. Distribuyendo el 70 % de este premio entre los atletas regulares (3) y el 30 % restante a los Suplentes (5).	6	1 050 c/u	770 c/u	490 c/u	Sexo (3 M y 3 F)
	10	280 c/u	198 c/u	126 c/u	Sexo (5 M y 5 F)
Director de Equipo	2	750 c/u	550 c/u	350 c/u	Sexo (M y F)
Dirección (incluye entrenador (2), médico, psicólogo, fisioterapia y delegado)	12	600 c/u	400 c/u	200 c/u	Sexo (6 M y 6 F)

ANEXO VI

**CERTIFICACIÓN POR LA MEDALLA DE MAYOR RANGO OBTENIDA
POR LOS ATLETAS RETIRADOS Y ENTRENADORES ACTIVOS
Y RETIRADOS, MEDALLAS EN JUEGOS MULTIDISCIPLINARIOS
PANAMERICANOS Y CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE**

La Federación cubana de _____ y la Dirección General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, certifican que: _____ con No. Identidad permanente _____ obtuvo el resultado que a continuación se refleja:

Evento	Medalla de Mayor Rango	Fecha del Evento	Número de evento	Ciudad/País de la sede
Juegos Panamericanos				
Juegos Centroamericanos y del Caribe				
Juegos Olímpicos				

El resultado antes reflejado fue obtenido en condiciones de: (Marcar con una X)

Atleta _____ Entrenador _____

Cargo	Nombre y Apellidos	Firma
Presidente de la Federación		
Director General de Alto Rendimiento		
Entrenador o Atleta		

Dado en La Habana, a los _____ días del mes de _____ de 20 ____.

Con el Tomo: _____ y el Folio: _____

Federación

Dirección General de Alto Rendimiento

GOC-2026-25-O3

RESOLUCIÓN 106/2025

POR CUANTO: La Ley 179, “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, en su Artículo 107 dispone que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad responsable de la dirección, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano en su nivel organizativo nacional y, a continuación, en su Disposición Final Primera encarga al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el ámbito de sus facultades, a dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la referida Ley en un plazo de hasta noventa (90) días siguientes contados a partir de su vigencia.

POR CUANTO: La Resolución 32 de 21 de mayo de 2018, dispuso el procedimiento para la implementación de las normas antidopaje en el Sistema Deportivo Cubano.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las normas y procedimientos para la prevención, el control y la represión del dopaje en el Sistema Deportivo Cubano de modo

que se ajusten a lo dispuesto en la Ley 179, “Del Sistema Deportivo Cubano” y se garantice que la práctica de las actividades de este a los fines de que cumpla con sus objetivos, en particular orientar, fomentar y promover la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física en todas sus manifestaciones como medios de educación y contribución al bienestar, formación integral y salud de las personas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer que las normas antidopaje en el ámbito del Sistema Deportivo Cubano, así como los procedimientos para su implementación, sean las aprobadas por la organización nacional antidopaje creada como unidad de aseguramiento y apoyo del referido Sistema, encargada de fomentar, promover y desarrollar la protección de la salud en el deporte y, entre ellas y de modo especial, de lucha contra el dopaje como parte del cumplimiento de los objetivos y principios del citado Sistema, tal y como dispone el Artículo 222, apartado 1, de la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, y en correspondencia con los compromisos internacionales contraídos por el Estado cubano al respecto.

SEGUNDO: Establecer que las normas antidopaje del Sistema Deportivo Cubano se interpreten de acuerdo con las reglas y criterios contenidos en el Código Mundial Antidopaje, en las normas y estándares internacionales y en las normas técnicas que integran el Programa Mundial Antidopaje, que a tal fin se publican periódicamente para conocimiento general de los componentes institucionales y los participantes del Sistema Deportivo Cubano.

TERCERO: Reconocer que en el ámbito del Sistema Deportivo Cubano, corresponde a la organización nacional antidopaje la formulación, impulso y dirección de una educación eficaz contra el dopaje en las actividades del referido Sistema, así como el establecimiento de un marco general de colaboración con los componentes institucionales del Sistema Deportivo Cubano, en particular las asociaciones deportivas, para la ejecución de programas nacionales en la materia y coadyuvar en el compromiso común de garantizar que las actividades del Sistema Deportivo Cubano se encuentren exentas de prácticas de dopaje, más saludables y con mayores compromisos éticos.

CUARTO: Responsabilizar al Director General de Alto Rendimiento del Órgano Central y al Director del Instituto de Medicina Deportiva con la implementación y cumplimiento de lo que se dispone por medio de la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución 32 de 21 de mayo de 2018, de quien resuelve.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de disposiciones jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Instituto.

DADA en La Habana, 8 de diciembre de 2025.

“Año 67 de la Revolución”.

Osvaldo C. Vento Montiller
Presidente

GOC-2026-26-O3

RESOLUCIÓN 107/2025

POR CUANTO: La Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, en su Artículo 107 dispone que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad responsable de la dirección, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano en su nivel organizativo nacional y, a continuación, en su Capítulo IV, del Título III “Estructura, organización y funcionamiento del Sistema”, reconoce a las unidades organizativas de base del Sistema Deportivo Cubano.

POR CUANTO: La referida Ley en su Disposición Final Primera encarga al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el ámbito de sus facultades, a dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la referida Ley en un plazo de hasta noventa (90) días siguientes contados a partir de su vigencia.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer las normas y procedimientos generales de las unidades organizativas de base del Sistema Deportivo Cubano, en particular las propias del mismo, de modo que se garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

ÚNICO: Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS
DE BASE PROPIAS DEL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. La presente Resolución tiene por objeto regular las normas y los procedimientos complementarios a lo dispuesto por la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, relativos a la organización y funcionamiento general de las unidades organizativas de base propias del Sistema Deportivo Cubano.

2. Son unidades organizativas de base propias del Sistema Deportivo Cubano, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, la presente Resolución y las demás disposiciones jurídicas que regulen al Sistema Deportivo Cubano:

- a) Las instituciones educativas de la Educación Deportiva.
- b) las academias deportivas; y
- c) los combinados deportivos.

Artículo 2.1. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad competente responsable de la organización y funcionamiento de las unidades organizativas de base propias del Sistema Deportivo Cubano en su nivel organizativo nacional.

2. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular son las autoridades competentes responsables de la organización y funcionamiento de las unidades organizativas de base propias del Sistema Deportivo Cubano en sus niveles organizativos provincial y municipal, respectivamente.

Artículo 3. La organización y funcionamiento de las unidades organizativas de base del Sistema Deportivo Cubano se rigen por lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, en la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, en la presente Resolución y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en lo atinente.

CAPITULO II

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN DEPORTIVA

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 4. Las instituciones educativas de la Educación Deportiva que forman parte del Sistema Nacional de Educación son:

- a) Las instituciones educativas deportivas, donde se forman estudiantes-atletas; y
- b) las instituciones educativas formadoras de profesores de educación física, deportes y recreación.

Artículo 5. El objetivo de las instituciones educativas de la Educación Deportiva es contribuir con la formación integral de la personalidad de estudiantes-atletas de alto rendimiento desde el nivel primario hasta el nivel medio superior, así como la formación de profesores de educación física, deportes y recreación para el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Deportivo Cubano.

Artículo 6. La creación, modificación o extinción de las instituciones educativas de la Educación Deportiva, de subordinación provincial, antes de someterse a la autoridad facultada por la legislación vigente, debe contar con el aval del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, previo cumplimiento de los requisitos específicos para cada una de ellas dispuestos en la presente Resolución.

Artículo 7. Las instituciones educativas de la Educación Deportiva adoptan la forma organizativa de unidades presupuestadas o centros de costos o de gastos de estas, según demande su organización y funcionamiento.

Artículo 8. La estructura tipo de dirección y la plantilla tipo de cargos de las instituciones educativas de la Educación Deportiva de subordinación provincial son aprobadas por las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular, previo aval del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

SECCIÓN SEGUNDA

Instituciones educativas deportivas

Artículo 9. Las instituciones educativas deportivas son:

- a) Las escuelas de iniciación deportiva escolar, de subordinación provincial;
- b) las escuelas superiores de perfeccionamiento atlético, de subordinación provincial y nacional; y
- c) las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento, de subordinación nacional.

Artículo 10. El aval para la creación, modificación o extinción de las instituciones educativas deportivas de subordinación provincial lo otorga la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de atender el deporte de alto rendimiento, previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos.

Artículo 11. En ningún caso puede crearse una institución educativa deportiva de subordinación provincial sin el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para ello y dispuestos en la presente Resolución.

Artículo 12. Las instituciones educativas deportivas de subordinación provincial cumplen las disposiciones que en el orden metodológico-deportivo dispone el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 13. Las instituciones educativas deportivas de subordinación provincial se rigen por los siguientes criterios básicos de organización y funcionamiento:

- a) Las cifras máximas y mínimas de referencia de matrícula aprobadas previamente para cada escuela por la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de atender el deporte de alto rendimiento;
- b) la matrícula deportiva será por un curso escolar y resultado del trabajo colectivo de la comisión de ingreso a cada nivel, quien será la máxima responsable del proceso integral a desarrollar;
- c) el proceso de selección y la determinación del potencial de ingreso, resultado de una correcta evaluación, se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos para cada deporte y la institución educativa deportiva correspondiente, en los aspectos relacionados con la formación política e ideológica, docente, deportiva, médica y social;
- d) el cumplimiento de las cifras de referencia establecidas por deporte para la asignación de la matrícula a partir de las prioridades de la correspondiente estrategia deportiva;
- e) los deportes estratégicos previamente aprobados por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación obligatoriamente tienen prioridad en la determinación de las cifras a tener en cuenta en las matrículas;
- f) inexistencia de duplicidad de matrícula en las escuelas de iniciación deportiva escolar y las academias deportivas;
- g) los deportes con cifras en las matrículas de estas escuelas deportivas tienen que participar con carácter obligatorio en los juegos nacionales escolares;
- h) se suprime del deporte de alto rendimiento el criterio de matrícula docente, definiéndose en su lugar el concepto de ingreso deportivo, por lo que la suma de los estudiantes de la enseñanza preuniversitaria y los de las escuelas de formación de profesores de educación física, deportes y recreación, tiene que corresponderse con la matrícula deportiva para las edades comprendidas;
- i) solo ingresan a estas como estudiantes-atletas aquellos que cumplan los requisitos del deporte de alto rendimiento a través de los programas de preparación de los atletas, las normativas de ingreso y las convocatorias a los eventos escolares y juveniles;
- j) el proceso de entrega pedagógica es el elemento determinante e inviolable del sistema de ingreso y transita por todos los niveles organizativos del Sistema Deportivo Cubano, y tienen participación todos los factores que componen la comisión de ingreso, con la presencia de los estudiantes-atletas, los profesores y las familias; y
- k) la matrícula se efectuará como mínimo por el período de un curso escolar siendo responsabilidad de cada institución garantizar la continuidad de estudios de los alumnos que causan bajas por diferentes motivos; siendo inviolable el principio de que ningún estudiante-atleta puede quedar excluido de este derecho por lo que se hace necesario la comunicación y entrevista con los padres y tutores de los mismos antes de culminar cada curso escolar.

Artículo 14. Las escuelas de iniciación deportiva escolar son instituciones educativas deportivas cuyo objetivo general es garantizar la iniciación deportiva integral de futuros talentos deportivos que constituirán la reserva mediata e inmediata de las selecciones deportivas nacionales, enfatizando en los deportes priorizados.

Artículo 15. Las escuelas de iniciación deportiva escolar constituyen una fuente fundamental de las selecciones deportivas provinciales que representan a sus territorios en las competencias deportivas nacionales.

Artículo 16. Son requisitos específicos para la creación de una escuela superior de perfeccionamiento atlético de subordinación provincial:

- a) La existencia previa de academia deportiva y áreas deportivas especiales correspondientes al deporte que se propone como matrícula en el respectivo territorio;
- b) que existan suficientes talentos deportivos procedentes de las academias deportivas y áreas deportivas especiales como posibles matrículas;
- c) que estén establecidos los locales e instalaciones apropiadas con el objetivo de garantizar la correcta marcha del proceso docente-educativo y deportivo;
- d) disponer de la fuerza técnica calificada necesaria para garantizar el trabajo técnico-deportivo que demanda este tipo de institución educativa en particular; y
- e) garantizar los deportes priorizados que reconoce el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación como base para conformar las matrículas en atención a lo previsto en la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”.

Artículo 17. Las escuelas superiores de perfeccionamiento atlético son instituciones educativas deportivas cuya misión es garantizar el perfeccionamiento de la formación de atletas y docentes del alto rendimiento en las categorías juveniles, en especial en los deportes estratégicos, sustentado en la educación en valores, manteniendo resultados satisfactorios en los eventos nacionales e internacionales.

Artículo 18. Las escuelas superiores de perfeccionamiento atlético constituyen una fuente fundamental de las selecciones deportivas nacionales que representan al país en las competencias deportivas internacionales.

Artículo 19. Son requisitos específicos para la creación de una escuela superior de perfeccionamiento atlético de subordinación provincial:

- a) La existencia previa de escuelas de iniciación deportiva escolar o academia deportiva correspondiente al deporte que se propone como matrícula en el respectivo territorio;
- b) que existan suficientes talentos deportivos procedentes de las escuelas de iniciación deportiva escolar como posibles matrículas;
- c) que estén establecidos los locales e instalaciones apropiadas con el objetivo de garantizar la correcta marcha del proceso docente-educativo y deportivo;
- d) disponer de la fuerza técnica calificada necesaria para garantizar el trabajo técnico-deportivo que demanda este tipo de institución educativa en particular; y
- e) garantizar los deportes priorizados que reconoce el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación como base para conformar las matrículas en atención a lo previsto en la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”.

Artículo 20. Los estudiantes-atletas matriculados en las escuelas superiores de perfeccionamiento atlético de subordinación provincial, previa propuesta técnico-deportiva correspondiente, son promovidos a la escuela superior de perfeccionamiento atlético de subordinación nacional para que integren las preselecciones deportivas nacionales juveniles.

Artículo 21.1. Con carácter temporal, y hasta tanto todas las provincias puedan contar con una escuela superior de perfeccionamiento atlético, las que se creen matriculan los talentos deportivos de aquellas provincias que no poseen estas instituciones educativas.

2. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación determina en estos casos los deportes y las matrículas que se conceden.

Artículo 22. Las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento tienen como misión garantizar la preparación y la elevación de la calidad y el rigor en la formación de atletas y docentes del alto rendimiento, sustentado en la educación en valores, manteniendo resultados satisfactorios en los eventos nacionales e internacionales.

Artículo 23. Las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento prestan servicios docente-educativos de preparación a atletas de alto rendimiento, extendiendo la preparación a integrantes de las selecciones deportivas nacionales en lo intelectual, físico, técnico deportivo, moral, ético y estético, con especial énfasis en su formación cívica.

Artículo 24. Las escuelas superiores de formación de atletas de alto rendimiento son creadas, modificadas o extinguidas, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente, por el Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

SECCIÓN TERCERA

Escuelas formadoras de profesores de educación física, deportes y recreación

Artículo 25. Las escuelas formadoras de profesores de educación física, deportes y recreación son instituciones educativas deportivas cuyo objetivo general es la formación pedagógica y deportiva de los futuros profesores de educación física, deportes y recreación.

Artículo 26. El aval a los fines de la creación, modificación o extinción de las escuelas formadoras de profesores de educación física, deportes y recreación lo otorga la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de la atención a la educación física y el Deporte para Todos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 27. En ningún caso puede crearse una escuela formadora de profesores de educación física, deportes y recreación sin el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para ello y dispuestos en la presente Resolución.

Artículo 28. Las escuelas formadoras de profesores de educación física, deportes y recreación cumplen las disposiciones que en el orden metodológico-deportivo dispone el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 29.1. El proceso educativo en la formación de profesores de educación física, deportes y recreación se desarrolla con educandos graduados de noveno grado que cumplen los requisitos generales y específicos establecidos.

2. Ambos tipos de educandos se gradúan como profesores de educación física, deportes y recreación con nivel medio superior.

3. Los egresados ejercen como:

- a) Profesores de educación física, deportes y recreación en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación; y
- b) profesores deportivos, de actividad física comunitaria y de recreación física en los combinados deportivos.

Artículo 30. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el responsable metodológico de la formación especial de los profesores de educación física, deportes y recreación en las instituciones educativas correspondientes.

CAPÍTULO III
ACADEMIAS DEPORTIVAS
SECCIÓN PRIMERA
Generalidades

Artículo 31.1. Las academias deportivas son las unidades organizativas de base estratégicas del Sistema Deportivo Cubano que cumplen funciones educativo-deportivas, creadas para el fomento, promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento en los siguientes niveles organizativos:

- a) Nacional: academias deportivas nacionales y regionales;
- b) provincial: academias deportivas provinciales; y
- c) municipal: academias deportivas municipales.

2. Sus objetivos son:

- a) Ofrecer continuidad al proceso de perfeccionamiento atlético avanzado para atletas talentos deportivos no matriculados en instituciones educativas de la Educación Deportiva;
- b) incrementar el potencial competitivo con respecto al nivel anterior; y
- c) posibilitar la incorporación selectiva de atletas que nutren los equipos e instituciones que garantizan el desarrollo competitivo en el Sistema.

Artículo 32. Las academias deportivas se organizan y funcionan bajo la modalidad de régimen interno, semi-interno o ambos para los atletas, y se estructuran sobre la base de principios éticos y morales que permitan a los atletas matriculados cuenten con una sólida formación deportiva y ciudadana.

Artículo 33. Las academias deportivas se dedican a desarrollar los equipos provinciales de la categoría social de deportes priorizados u otros con desarrollo muy particular de la Primera Categoría del deporte social para los eventos nacionales en determinado territorio.

Artículo 34.1. En el desarrollo de las academias deportivas participan los actores económicos y sociales reconocidos en el país cumpliendo lo dispuesto en la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, y en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

2. Previa autorización correspondiente y según los alcances y límites establecidos legalmente, en el desarrollo de las academias deportivas pueden participar entidades deportivas extranjeras con el propósito de alcanzar niveles de formación deportiva superiores en los deportes estratégicos o priorizados.

SECCIÓN SEGUNDA
Procedimiento de aprobación

Artículo 35. El aval a los fines de la creación, modificación o extinción de las academias deportivas de subordinación provincial o municipal lo otorga la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de atender el deporte de alto rendimiento, previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos.

Artículo 36. En ningún caso puede crearse una academia deportiva de subordinación provincial o municipal sin el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para ello y dispuestos en la presente Resolución.

Artículo 37. Las academias deportivas de subordinación provincial y municipal cumplen las disposiciones que en el orden metodológico-deportivo dispone el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 38. Son requisitos específicos para la creación de una academia deportiva de subordinación provincial o municipal:

- a) Que existan suficientes talentos deportivos como posibles matrículas;
- b) que estén establecidos los locales e instalaciones apropiadas con el objetivo de garantizar la correcta marcha del proceso docente-educativo y deportivo;
- c) disponer de la fuerza técnica calificada necesaria para garantizar el trabajo técnico-deportivo que demanda este tipo de unidad organizativa de base del Sistema Deportivo Cubano, en particular; y
- d) garantizar los deportes priorizados que reconoce el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y recreación como base para conformar las matrículas en atención a lo previsto en la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”.

Artículo 39. Las academias deportivas nacionales y regionales son aprobadas por resolución del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 40. La propuesta de creación de las academias deportivas nacionales y regionales la dirige al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación el responsable de la unidad organizativa del propio Instituto encargada de atender el deporte de alto rendimiento de conjunto con su fundamentación hecha por el comisionado nacional y el presidente de la federación deportiva nacional correspondientes.

Artículo 41. La matrícula de las academias deportivas se aprueba previo aval de la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de atender el deporte de alto rendimiento, y tiene como base el sistema competitivo nacional.

Artículo 42. La matrícula en las academias deportivas nacionales y regionales se determina por interés de competencias deportivas nacionales e internacionales y las cifras son aprobadas anualmente a solicitud de la correspondiente comisión nacional deportiva al responsable de la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de atender el deporte de alto rendimiento, quien evalúa integralmente su fundamentación y procede a su aprobación o no.

Artículo 43. De existir interés y necesidad de crear academias deportivas regionales, se tienen previamente en cuenta los objetivos y propósito estratégicos aprobados por las comisiones nacionales de deportes a potenciar, así como la zona de ubicación de la misma, de tal manera que cumpla con las condiciones técnicas exigidas para la creación de una academia deportiva.

Artículo 44. Una vez analizado todos los aspectos para la creación de la academia deportiva regional se le informa por escrito al director de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular, quien lo analiza con los especialistas de su correspondiente nivel organizativo y demás autoridades del territorio quienes determinan si resulta necesario presentar a aprobación o no la referida solicitud de creación de la academia deportiva.

Artículo 45.1. De estimarse procedente la solicitud, el director de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular remite la propuesta de creación de la academia deportiva regional, junto a su fundamentación, al responsable de la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de atender el deporte de alto rendimiento, quien dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir su aval, previo análisis con la comisión nacional deportiva correspondiente.

2. De no ser avalada la propuesta, el director de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular la devuelve a la subdirección provincial de actividades deportivas para la notificación correspondiente.

Artículo 46.1. La comisión nacional deportiva analiza la solicitud y, de ser posible, visita el centro propuesto o solicita información del mismo, determinando si el mismo cumple los requisitos establecidos.

2. En el caso de que la academia deportiva propuesta contemple más de un deporte será necesaria la coordinación entre los especialistas nacionales de los deportes correspondientes para emitir un criterio conjunto.

Artículo 47. Una vez realizada la visita por parte de las áreas especializadas y oído su parecer, el responsable de la unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de atender el deporte de alto rendimiento elabora un breve informe en el que expone, entre otros aspectos, la matrícula de la academia deportiva propuesta, al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación con sus consideraciones sobre la aprobación o denegación de la solicitud.

Artículo 48. El Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, analizados los criterios emitidos por el Director General de Alto Rendimiento, emite Resolución de aprobación de la creación o cambios en el funcionamiento de la academia deportiva regional correspondiente, o denegando la solicitud.

Artículo 49. La unidad organizativa del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación encargada de atender el deporte de alto rendimiento, una vez aprobada o denegada la propuesta de creación de una academia deportiva regional procede a informar a la dirección de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular correspondiente.

Artículo 50. La dirección de deportes, educación física y recreación de la administración provincial del Poder Popular procede al archivo del modelo oficial, el cual será el documento legal que apruebe o deniegue la creación de una academia deportiva regional.

Artículo 51. En las visitas que se realicen por parte de los especialistas del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación se procede a analizar profundamente con quien corresponda los factores objetivos y subjetivos que aconsejan o no la creación de la academia deportiva.

Artículo 52. Es requisito indispensable que las instalaciones y áreas deportivas de las academias deportivas reúnan las condiciones técnicas mínimas exigidas por las reglas técnicas del deporte que corresponde, lo cual permitirá el cumplimiento de los planes y programas.

CAPÍTULO IV COMBINADOS DEPORTIVOS

Artículo 53. El combinado deportivo, como unidad organizativa de base del Sistema Deportivo Cubano, realiza actividades docentes y educativas relacionadas con los procesos sustantivos del deporte, la actividad física, la educación física y la recreación física, que contribuyen al mejoramiento de la salud y la calidad de vida de la población, los cuales demandan de un perfeccionamiento continuo de su modelo pedagógico, abierto e inclusivo, teniendo en cuenta el desarrollo local.

Artículo 54. El combinado deportivo tiene un carácter polivalente, capaz de organizar y ejecutar los programas y proyectos del deporte, la actividad física, educación física y recreación física, que demanda la población durante todas las etapas de la vida, desde las

embarazadas hasta las personas mayores, en áreas e instalaciones seguras, pedagógicamente ambientadas, y cumpliendo las indicaciones establecidas para la nueva normalidad y en situaciones complejas.

Artículo 55. El combinado deportivo responde y se evalúa por el nivel de eficiencia alcanzado según los aspectos siguientes:

- a) Perfeccionamiento y clima organizacional, ambiental e institucional;
- b) disponer una estrategia de trabajo derivada de un estudio diagnóstico;
- c) preparación y utilización eficiente del capital humano de la unidad;
- d) ofertas e incorporación de practicantes sistemáticos, participantes, selección de talentos deportivos y masividad en el alcance del calendario deportivo y su impacto en el presupuesto;
- e) calidad de las ofertas de servicios, condición física, igual a niveles de satisfacción e impacto social en la contribución a la salud y calidad de vida de la población; y
- f) condiciones de infraestructura deportiva.

Artículo 56. El combinado deportivo tiene la misión de ejecutar y cumplir las políticas, indicaciones y regulaciones establecidas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, encaminadas a satisfacer las necesidades, intereses y aspiraciones de la población, desde las embarazadas hasta las personas mayores, producir bienestar en salud física, mental y social, mediante las buenas prácticas del deporte, la actividad física, educación física y la recreación física, que contribuyen a mejorar los indicadores de desarrollo humano en cada localidad.

Artículo 57. La misión del combinado deportivo se concreta en su estrategia de desarrollo, teniendo en cuenta los resultados del diagnóstico comunitario y participativo, que revela las necesidades, intereses, aspiraciones y el estado de salud de los diferentes grupos etarios, así como las potencialidades y limitaciones del capital humano e infraestructura deportiva, para ordenar el acceso a la calidad de los servicios del deporte, la actividad física, educación física y la recreación física que demanda la población.

Artículo 57. El combinado deportivo tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Ejecutar los lineamientos estratégicos establecidos en el Perfeccionamiento Institucional del Sistema Deportivo Cubano y los propios de las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones municipales del Poder Popular;
- b) diseñar, ejecutar y controlar la Estratégica de Desarrollo, a partir de los resultados del estudio-diagnóstico, y el sistema de Trabajo Comunitario Integrado, aplicando la ciencia, tecnología e innovación;
- c) ejecutar con calidad y sostenibilidad las ofertas de servicios de los programas y proyectos del deporte, la educación física, actividad física y recreación física; así como registrar, controlar y evaluar los practicantes sistemáticos y participantes certificados por la institución;
- d) organizar el proceso de selección y preparación de los alumnos con perspectiva, que asegura de manera eficiente la reserva deportiva con las condiciones para ingresar a las escuelas de iniciación deportiva escolar;
- e) diseñar, ejecutar y evaluar el calendario deportivo, como cimiento para el programa de desarrollo masivo y sistemático del movimiento deportivo local;
- f) gestionar de manera efectiva la labor de formación y preparación política-ideológica, patriótica-militar en todas las actividades, capaz de potenciar una ciudadanía con buena condición física y preparada para la defensa;

- g) planificar y desarrollar la preparación y superación pedagógica-metodológica de profesores, activistas, instructores de gimnasios, manteniendo su carácter sistémico, diferenciado y desarrollador;
- h) organizar las ofertas de servicios y actividades encaminadas al desarrollo de la autogestión económica;
- i) conciliar y demandar a la unidad de aseguramiento y apoyo al deporte los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para cumplir con efectividad la Estrategia de Desarrollo; y
- j) planificar, ejecutar y evaluar el sistema de visitas a realizar y las recibidas manteniendo un efectivo control interno de los procesos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las direcciones generales de Alto Rendimiento y de Educación Física y Deporte para Todos disponen de sesenta (60) días a los fines de presentar a quien resuelve los proyectos de resoluciones contentivas de la organización y funcionamiento específico de cada una de las unidades organizativas de base propias del Sistema Deportivo Cubano reguladas en la presente Resolución.

SEGUNDA: Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular velan por la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de disposiciones jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Instituto.

DADA en La Habana, 8 de diciembre de 2025.“Año 67 de la Revolución”.

Osvaldo C. Vento Montiller
Presidente

GOC-2026-27-O3

RESOLUCIÓN 108/2025

POR CUANTO: La Ley 162 “Ley de Comunicación Social”, de 25 de mayo de 2023, en su Disposición Especial Quinta faculta a los máximos directivos de los órganos, organismos y entidades del Estado, dentro de los ciento veinte días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, a revisar, actualizar y dictar sus disposiciones internas en materia de comunicación social, conforme a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones normativas reglamentarias.

POR CUANTO: El Decreto 102 “Reglamento para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio”, de 23 de mayo de 2024, en su Artículo 53 establece que la realización de publicidad en el Sistema Deportivo se ajusta a lo refrendado en la Ley de Comunicación Social, sus normas complementarias, así como a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, el Comité Olímpico Cubano, el Comité Paralímpico Cubano y las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, según las características de cada deporte, siempre que estén en correspondencia con el ordenamiento jurídico del país.

POR CUANTO: La Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, en su Artículo 107 dispone que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad responsable de la dirección, organización y funcionamiento

del Sistema Deportivo Cubano en su nivel organizativo nacional y, a continuación, en su Disposición Final Primera encarga al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el ámbito de sus facultades, a dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la referida Ley en un plazo de hasta noventa (90) días siguientes contados a partir de su vigencia.

POR CUANTO: En la referida Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, en su Artículo 213 se dispone que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación orienta, regula y controla la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano, según dispone la legislación vigente.

POR CUANTO: La Resolución 41 de 1 de abril de 2025, de quien resuelve, dispuso las normas y procedimientos para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las normas y procedimientos para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el ámbito del Sistema Deportivo Cubano dispuestas en la Resolución 41 de 1 de abril de 2025, de quien resuelve, de modo que se adecúen a lo dispuesto en la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

ÚNICO: Aprobar las siguientes

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA

PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO EN EL SISTEMA

DEPORTIVO CUBANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular las normas y procedimientos complementarios a lo dispuesto por la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, y el Decreto 102 “Reglamento para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio”, de 23 de mayo de 2024, relativos a la autorización, evaluación y control de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano.

Artículo 2.1. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación general para las personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras legalmente reconocidas, radicadas, en tránsito, o con representación en el territorio nacional que anuncien, realicen o difundan acciones de publicidad y patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano.

2. Las personas naturales y jurídicas que no se encuentren radicadas, ni en tránsito o con representación en el territorio nacional podrán ser sujetos de la presente Resolución en las condiciones y circunstancias que se determinen por esta, así como por la legislación vigente en el país y previa autorización del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 3.1. Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a las competencias y actividades deportivas y a los sujetos participantes del Sistema Deportivo Cubano cuando sean objeto de acciones de publicidad o patrocinio según el alcance y límites dispuestos en este.

2. Las competencias y actividades deportivas del Sistema Deportivo Cubano que son objeto de acciones de publicidad y patrocinio son las que integran los calendarios deportivos oficialmente aprobados.

3. Los sujetos participantes del Sistema Deportivo Cubano que son sujetos de la presente Resolución son:

- a) Los atletas de alto rendimiento matriculados en las instituciones educativas de la Educación Deportiva;
- b) los atletas vinculados a los combinados deportivos y academias deportivas;
- c) los atletas vinculados a los equipos deportivos en cualquier otra condición;
- d) el personal técnico deportivo;
- e) los jueces y árbitros deportivos; y
- f) las glorias y personalidades del Sistema Deportivo Cubano.

Artículo 4. La publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano se ajustan a lo refrendado en la Ley 162 “Ley de Comunicación Social”, el Decreto 101 “Reglamento de la Ley 162”, el Decreto 102 “Reglamento para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio” y la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, así como a lo dispuesto por el Comité Olímpico Cubano, el Comité Paralímpico Cubano y las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, siempre que estén en correspondencia con los objetivos y principios del Sistema Deportivo Cubano y el ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5. Toda publicidad o patrocinio que se ejerza en el Sistema Deportivo Cubano requiere autorización previa por la autoridad competente correspondiente según lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6. La contratación de la publicidad y el patrocinio se rige por la legislación vigente sobre la contratación económica y mercantil sometiéndose a los procedimientos establecidos en cada nivel organizativo del Sistema Deportivo Cubano para la autorización, evaluación y control de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

Objetivos del ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano

Artículo 7. El ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano cumple los siguientes objetivos:

- a) Contribuir con el fomento, promoción y desarrollo de la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física en todas sus manifestaciones como medios de educación y para la satisfacción del bienestar y formación integral de las personas;
- b) promover la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos a la educación física, al deporte y a la recreación física;
- c) contribuir con la elevación de la calidad de las competencias y actividades deportivas;
- d) incrementar los recursos necesarios para la promoción y práctica del deporte, la recreación física y la actividad física del pueblo, así como la preparación, atención y desarrollo de los talentos deportivos; y
- e) promover el desarrollo sostenible necesario para asegurar la prosperidad individual y colectiva, y obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución en el deporte, la educación física, la recreación física y la actividad física.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO EN EL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO

Artículo 8. Las autoridades competentes para la autorización, evaluación y control del ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano, en sus correspondientes niveles organizativos, son:

- a) El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el nivel organizativo nacional; y
- b) las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular, en los niveles organizativos provinciales y municipales, respectivamente.

Artículo 9. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación como autoridad competente en el nivel organizativo nacional del Sistema Deportivo Cubano:

- a) Aprueba los procedimientos para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano;
- b) autoriza, evalúa y controla el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano en su nivel organizativo nacional según dispone esta Resolución;
- c) aprueba las tarifas por el uso de los espacios autorizados en las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal para la difusión de mensajes publicitarios según dispone esta Resolución;
- d) aprueba los mapeos de las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tales subordinadas a las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular;
- e) controla los recursos que se obtienen como parte de ejercicio de la publicidad y del patrocinio del Sistema Deportivo Cubano; y
- f) aprueba las prioridades para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano según sus demandas.

Artículo 10. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación autoriza, evalúa y controla el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en:

- a) Las competencias y actividades deportivas nacionales e internacionales que se celebren en el país;
- b) los equipos nacionales;
- c) los atletas y reservas vinculados al nivel organizativo nacional del Sistema Deportivo Cubano;
- d) el personal técnico, los árbitros y jueces vinculados a sus estructuras y unidades subordinadas;
- e) las instalaciones y otras áreas que funcionan como tal de sus estructuras y unidades subordinadas; y
- f) las instalaciones y otras áreas que funcionan como tal pertenecientes a otros organismos, organizaciones e instituciones cuando sean escenarios de competencias y actividades deportivas.

Artículo 11. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular, como autoridades competentes en los niveles organizativos provincial y municipal del Sistema Deportivo Cubano, respectivamente, autorizan, evalúan y controlan el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en:

- a) Las competencias y actividades deportivas provinciales y municipales;
- b) los equipos provinciales y municipales;
- c) los atletas y reservas vinculados a los niveles organizativos provincial y municipal del Sistema Deportivo Cubano;
- d) el personal técnico, los árbitros y jueces vinculados a sus estructuras y unidades subordinadas; y
- e) las instalaciones y otras áreas que funcionan como tal pertenecientes a sus estructuras y unidades subordinadas.

Artículo 12.1. Para la autorización, evaluación y control del ejercicio de la publicidad y el patrocinio en los diferentes niveles organizativos del Sistema Deportivo Cubano las autoridades competentes se auxilian de un grupo especializado a los fines del cumplimiento efectivo de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano, en lo adelante El Grupo Especializado. Ok 28/10

2. El Grupo Especializado es el encargado de tramitar y presentar ante sus respectivas autoridades competentes las acciones de publicidad y patrocinio que sean solicitadas para su autorización cumpliendo lo dispuesto en esta Resolución.

CAPÍTULO III

INTERESADOS EN EJERCER LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO EN EL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 13. Son interesados en ejercer la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano como anunciantes o patrocinadores los siguientes:

- a) Los comités organizadores de las competencias y actividades deportivas;
- b) las federaciones y asociaciones deportivas internacionales y nacionales, en especial el Comité Olímpico Nacional y el Comité Paralímpico Nacional, previa autorización correspondiente;
- c) los medios de comunicación social; y
- d) los actores económicos legalmente reconocidos en el país.

Artículo 14. Los interesados solicitan la autorización para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio a la autoridad competente según dispone esta Resolución.

Artículo 15. Los interesados acreditan previamente su condición ante la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA

Federaciones y asociaciones deportivas

Artículo 16. Para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano las federaciones y asociaciones deportivas nacionales:

- a) Promueven y gestionan las acciones de publicidad y patrocinio;
- b) identifican las necesidades para el desarrollo del deporte a su cargo en aspectos económicos y materiales;
- c) incluyen en sus estatutos y reglamentos los procedimientos para la gestión, elaboración, aprobación, evaluación y control de los contratos de publicidad y patrocinio;
- d) coordinan con su órgano de relación la utilización de los recursos económicos provenientes de las acciones de publicidad y patrocinio en las que participen;

- e) participan en la negociación de los contratos de patrocinio; y
- f) gestionan de conjunto con El Grupo Especializado correspondiente la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano.

Artículo 17. Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, previa autorización de la correspondiente autoridad competente y cumpliendo lo dispuesto al respecto por su respectiva homóloga internacional, efectúan acciones publicitarias y de patrocinio:

- a) En las instalaciones y otras áreas que funcionan como tal cuya titularidad o posesión legal ostentan;
- b) en las competencias y actividades deportivas que organizan; y
- c) en las selecciones nacionales que convocan para participar en las competencias deportivas internacionales.

CAPÍTULO IV

ENTIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO ENCARGADAS DE GESTIONAR LA PUBLICIDAD Y PATROCINIO

Artículo 18. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Deportes le reconoce a Cubadeportes S.A., como entidad con los derechos exclusivos para comercializar los productos y servicios relacionados con el Sistema Deportivo Cubano, en su nivel organizacional nacional, las siguientes funciones en el ámbito de lo dispuesto en esta Resolución:

- a) Solicitar la autorización de acciones de publicidad y patrocinio a la autoridad competente correspondiente;
- b) organizar y ejecutar los procesos de negociación, gestión y firma de contratos de patrocinio y publicidad;
- c) representar a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales y a los sujetos participantes del Sistema Deportivo Cubano vinculados a su nivel organizativo nacional en cualquier litigio que surja durante el cumplimiento de un contrato de publicidad o patrocinio del que sean objeto o parte;
- d) garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes en aquellos contratos donde participe;
- e) confeccionar los paquetes de publicidad y patrocinio que son ofertados; y
- f) participa en el control del destino final de todos los recursos que se obtengan como parte de la publicidad y el patrocinio.

Artículo 19. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular crean, reconocen o facultan en sus respectivos territorios a las entidades que desempeñan las anteriores funciones para el cumplimiento del ejercicio de la publicidad y el patrocinio objetos de su correspondiente autoridad.

CAPÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO

Artículo 20.1. La publicidad en las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal se autoriza en aquellas que previamente han sido mapeadas con el propósito de determinar los espacios a ocupar para ello y garantizar el espacio dispuesto a la publicidad en la legislación vigente.

2. Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular presentan al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación las propuestas de mapeos de las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tales subordinadas a ellas para la aprobación por este de la publicidad en las mismas.

Artículo 21. Los espacios a ocupar con publicidad en las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal se determinan del modo siguiente:

- a) Las características de la competencia o actividad deportiva a celebrarse;
- b) el público potencial a asistir;
- c) la infraestructura de la instalación; y
- d) las normas y procedimientos establecidos por las federaciones y asociaciones deportivas.

Artículo 22. Las tarifas por el uso de los espacios autorizados en las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal para la difusión de mensajes publicitarios son aprobadas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación según los siguientes criterios:

- a) Categoría de cada instalación deportiva o área que funciona como tal;
- b) trascendencia de la competencia o actividad deportiva al que le sirve como sede;
- c) nivel de la competencia o actividad deportiva que se celebra;
- d) tiempo de exposición de la publicidad en la instalación o área;
- e) medios que se emplean para exhibir la publicidad;
- f) la ubicación que ocupa la publicidad en la instalación o área;
- g) público potencial a asistir a la competencia o actividad deportiva; y
- h) público potencial en tele y radio audiencia.

Artículo 23.1. El espacio destinado a la publicidad en las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal se limita hasta un treinta por ciento (30 %) del total de la misma dedicándose el resto a mensajes con otros fines comunicacionales coherentes con el carácter público de estos lugares.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse en los eventos internacionales que se celebren en el país un límite hasta un cuarenta por ciento (40 %) según las solicitudes que realicen los organizadores de los mismos.

Artículo 24. Los espacios interiores en los que se realiza publicidad en las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal, cumpliendo siempre lo dispuesto en el Artículo anterior, son:

- a) Las superficies de los escenarios competitivos;
- b) los paneles de la prensa;
- c) los pasillos;
- d) las escaleras;
- e) respaldo de los asientos;
- f) las cafeterías;
- g) las tiendas; y
- h) las áreas de acceso y espacios perimetrales.

Artículo 25. La publicidad en los espacios interiores de las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal cumplen los requerimientos técnicos específicos dispuestos por cada federación o asociación deportiva nacional y su homóloga internacional al efecto.

Artículo 26. La publicidad sonora y mediante proyecciones fijas o animadas que empleen pantallas, multipantallas o medios similares en las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal cumplen lo dispuesto en el Decreto 102 “Reglamento para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio”.

CAPÍTULO VI
DEL PATROCINIO EN EL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 27. El patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano puede ser realizado en:

- a) Competencias y actividades deportivas oficialmente aprobados;
- b) equipos que participan en las competencias y actividades deportivas oficialmente aprobadas;
- c) instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal;
- d) desplazamientos de atletas, personal técnico deportivo, jueces, árbitros, equipos deportivos y delegaciones oficiales que participan en competencias y actividades deportivas;
- e) bienes, productos e implementos deportivos o materiales para la promoción, el fomento y el desarrollo del Sistema Deportivo Cubano;
- f) otras actividades y eventos de las federaciones y asociaciones deportivas relacionadas con su objeto y funciones;
- g) proyectos y acciones de ciencia, innovación y tecnología relacionados con la promoción, el fomento y el desarrollo del Sistema Deportivo Cubano;
- h) proyectos y acciones dirigidos a la salvaguarda del patrimonio deportivo; y
- i) otras actividades o eventos que sean aprobadas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación relacionados con la promoción, el fomento y el desarrollo del Sistema Deportivo Cubano.

SECCIÓN SEGUNDA

Patrocinio en los uniformes e implementos técnicos que se empleen
en las actividades y eventos del Sistema Deportivo Cubano

Artículo 28.1. Los uniformes e implementos técnicos que se empleen en las actividades o eventos del Sistema Deportivo Cubano de carácter nacional, provincial o municipal pueden portar marcas de patrocinadores previamente autorizados por la respectiva autoridad competente previa solicitud de los comités organizadores avalada por la respectiva federación o asociación deportiva nacional según corresponda.

2. Cuando se trate de competencias o actividades deportivas de carácter internacional este empleo de marcas se ajusta a lo dispuesto por la correspondiente federación o asociación deportiva internacional al respecto.

Artículo 29. Las marcas de los patrocinadores en los uniformes e implementos técnicos referidos anteriormente cumplen con las normas y procedimientos establecidos por las federaciones o asociaciones deportivas nacionales al respecto y lo dispuesto en la presente Resolución.

SECCIÓN TERCERA

Patrocinio en los participantes del Sistema Deportivo Cubano

Artículo 30.1. Los atletas, personal técnico deportivo, jueces, árbitros, glorias y personalidades del Sistema Deportivo Cubano pueden ser portadores de marcas cumpliendo lo dispuesto en la presente Resolución.

2. En el caso de los atletas, personal técnico deportivo, jueces y árbitros la portación de marcas es avalada previamente por la federación o asociación deportiva nacional a la que estén vinculados y por la comisión nacional del deporte que corresponda.

3. En el caso de las glorias y personalidades del Sistema Deportivo Cubano, esta acción de patrocinio es avalada previamente por la correspondiente comisión que los atiende.

SECCIÓN CUARTA

Obligaciones de las partes en el contrato de patrocinio

Artículo 31. Las partes en el contrato de patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano cumplen con las obligaciones dispuestas en esta Resolución, además de las establecidas en la Ley de Comunicación Social y el Decreto 102.

Artículo 32. Por ninguna circunstancia podrá obligarse al patrocinado a garantizar el rendimiento deportivo de los atletas y equipos.

Artículo 33. En los contratos de patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano podrá reconocerse:

- a) La exclusividad o no concurrencia sobre otros patrocinadores u otros patrocinados;
- b) la contratación preferente, a fin de garantizar la continuidad de la imagen difundida por el patrocinador;
- c) el derecho preferente del patrocinador a patrocinar eventos sucesivos del patrocinado;
- d) la rescisión contractual por la violación o incumplimiento del patrocinado de las normas y disposiciones establecidas por las organizaciones deportivas con especial incidencia en el consumo de sustancias prohibidas o empleo de métodos prohibidos para la obtención de resultados deportivos; y
- e) la rescisión contractual por la violación o incumplimiento del patrocinador de las obligaciones contraídas.

SECCIÓN QUINTA

Derechos de las partes en el contrato de patrocinio

Artículo 34. Son derechos del patrocinado en el Sistema Deportivo Cubano:

- a) Recibir el aporte financiero, de bienes o servicios de acuerdo con el tiempo y forma establecidos en el contrato; y
- b) contratar con otros patrocinadores o acudir a otras alternativas para asegurar el desarrollo de la actividad deportiva, siempre que no vulnere las cláusulas de preeminencia, de exclusividad o de no concurrencia previstas en los contratos anteriores.

Artículo 35. Son derechos de los patrocinadores en el Sistema Deportivo Cubano:

- a) Control de la ejecución de correspondiente acción publicitaria encargada al patrocinado;
- b) respeto del patrocinado a la preeminencia, la exclusividad o la no concurrencia respecto de otros patrocinadores cuando sea acordado previamente; y
- c) establecimiento de cláusulas que detallen el comportamiento publicitario del patrocinado sin otro límite que el impuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PUBLICIDAD Y EL PATROCINIO EN EL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO

SECCIÓN PRIMERA

Autorización para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano

Artículo 36.1. Las solicitudes de autorización para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano se dirigen por los interesados a las autoridades competentes correspondientes según dispone esta Resolución.

2. Cuando se traten de solicitudes de autorización para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en las competencias y actividades deportivas objeto de esta Resolución las solicitudes de autorización las dirigen los comités organizadores de estas.

3. Las solicitudes de autorización se dirigen a las autoridades competentes con un plazo mínimo de presentación de noventa (90) días hábiles previos a la realización de la acción de publicidad o patrocinio solicitado.

4. Excepcionalmente podrán admitirse solicitudes de autorización por un plazo menor siempre que estén debidamente justificadas ante la autoridad competente.

Artículo 37. Las solicitudes de autorización se presentan por escrito y deben contener mínimamente:

- a) Autoridad competente a la que se dirige;
- b) nombre y apellidos del interesado o, en su caso, de la persona que lo represente legalmente;
- c) identificación del medio electrónico, o en su defecto, domicilio en que desea que se practique la notificación;
- d) formulación de lo que se solicita, concretando con la mayor precisión y claridad posible las acciones que se proponen, especificando si se trata de una acción de publicidad o de patrocinio, con la exposición de los hechos y los fundamentos en que se basa precisando los beneficios para el Sistema Deportivo Cubano de la acción propuesta; y
- e) lugar y fecha de la solicitud y la firma del interesado o su representante legal.

Artículo 38. Las solicitudes se acompañan de los siguientes documentos:

- a) Acreditación legal del interesado;
- b) aval de la correspondiente federación o asociación deportiva y de la comisión de deportes, cuando se trate de competencias o actividades deportivas; y
- c) proyecto de contrato de publicidad o patrocinio, que debe cumplir lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos y lo dispuesto al respecto por la Ley de Comunicación Social y en el Decreto 102.

Artículo 39. Las solicitudes para el ejercicio de la publicidad o el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano se dirigen a:

- a) El Vicepresidente Primero del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el nivel organizativo nacional;
- b) el subdirector designado por el director provincial o municipal de deportes, educación física y recreación para atender la comunicación social en su respectivo nivel organizativo.

Artículo 40. Una vez recibida la solicitud con los documentos que la acompañan por la autoridad competente esta la remite a El Grupo Especializado.

Artículo 41. Recibida la solicitud con los documentos que la acompañan por El Grupo Especializado se procede a la confección de un expediente administrativo contentivo, además, de los siguientes documentos:

- a) Avales de las áreas económica, jurídica y de comunicación social de la correspondiente autoridad administrativa; y
- b) otros documentos resultados de diligencias o consultas que se estimen realizar atendiendo al contenido de la acción de publicidad o patrocinio solicitada.

Artículo 42.1. El Grupo Especializado evaluará la solicitud y de considerar que cumple con lo dispuesto en la Ley 162 “De Comunicación Social”, su Reglamento dispuesto en el Decreto 101, el Decreto 102 “Reglamento para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio”, la Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, y la presente Resolución la traslada a la autoridad administrativa que les remitió la solicitud expresando su conformidad con la misma.

2. En caso de considerar que no cumple con lo anteriormente referido y se trate de alguna cuestión formalmente subsanable devuelve la solicitud al interesado para que proceda al efecto de volverla a presentar cumplidas los requerimientos.

3. Cuando la solicitud no cumpla con lo referido en el apartado 1 de este Artículo, El Grupo Especializado la remite a la autoridad administrativa que la remitió expresando su no conformidad con la misma de modo que esta resuelva no autorizando la solicitud.

4. El Grupo Especializado se pronuncia en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles una vez recibida la solicitud por parte de la autoridad administrativa. Ok 28/10

Artículo 43.1. Una vez recibida la solicitud por parte de El Grupo Especializado la autoridad competente resuelve la misma en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles mediante resolución o escrito fundamentado.

2. La falta de resolución o escrito fundamentado expresos en el plazo establecido tendrá efectos desestimatorios.

3. La resolución o escrito fundamentado se notifica al solicitante.

Artículo 44.1. A partir del otorgamiento de la autorización, el solicitante contará con un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para iniciar la acción de publicidad o patrocinio.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se inicie la acción de publicidad o patrocinio la autoridad competente podrá declarar la caducidad de la misma.

Artículo 45. Contra la resolución no autorizando la solicitud los interesados podrán presentar los siguientes recursos administrativos:

- a) Cuando se trate de resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, recurso de reforma ante el Vicepresidente que tiene asignada la tarea específica de asesorar al Presidente sobre las cuestiones económicas y de aseguramiento; y
- b) cuando se trate de resoluciones emitidas por las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular, recurso de alzada ante la respectiva dirección de economía y planificación.

Artículo 46. El plazo para resolver los recursos es de treinta (30) días hábiles, transcurrido el cual, sin haberse emitido la correspondiente resolución, se entiende desestimado el recurso.

Artículo 47. Contra la resolución de los recursos no procede ningún otro recurso en vía administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación y control del ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano

Artículo 48. Las acciones de publicidad y patrocinio son objeto de evaluación periódica por parte de la autoridad competente que las autorizó.

Artículo 49. Si como resultado de la evaluación periódica de una acción de publicidad y patrocinio que se encuentra en ejecución se concluye que no cumple con lo dispuesto en la presente Resolución la correspondiente autoridad competente puede revocar su autorización.

Artículo 50. Contra la resolución revocando una acción de publicidad y patrocinio por el motivo referido en el Artículo anterior podrán interponerse los recursos enunciados en el Artículo 45.

Artículo 51. Las autoridades competentes elaboran un informe periódico sobre los resultados y cumplimiento del ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano correspondiente al nivel organizativo del que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los espacios a ocupar con publicidad en las instalaciones deportivas y áreas que funcionan como tal, así como las tarifas por el uso de estos, se aprueban por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación según los criterios que establecen los artículos 23 y 24 de la presente Resolución.

SEGUNDA: En un término de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la vigencia de esta Resolución las federaciones y asociaciones deportivas nacionales aprueban y publican sus propias normas y procedimientos para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio cumpliendo lo dispuesto en la presente Resolución y por las organizaciones internacionales homólogas.

TERCERA: Las direcciones generales de Alto Rendimiento, Economía y Logística y de Educación Física y Deporte para Todos, de conjunto con las direcciones Jurídica, de Economía y de Comunicación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación supervisan el cumplimiento de los contratos de publicidad y patrocinio según dispone esta Resolución informando a El Grupo Especializado sobre cualquier incumplimiento.

CUARTA: Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular velan por la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTA: Se deroga la Resolución 41 de 1 de abril de 2025, de quien resuelve, que establece las normas y procedimientos para el ejercicio de la publicidad y el patrocinio en el Sistema Deportivo Cubano.

SEXTA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de disposiciones jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Instituto.

DADA en La Habana, 8 de diciembre de 2025.

“Año 67 de la Revolución”.

Osvaldo C. Vento Montiller
Presidente

GOC-2026-28-O3

RESOLUCIÓN 109/2025

POR CUANTO: La Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano”, de 18 de julio de 2025, en su Artículo 107 dispone que el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es la autoridad responsable de la dirección, organización y funcionamiento del Sistema Deportivo Cubano en su nivel organizativo nacional y, a continuación, en su

Artículo 183, apartado 3, establece que las condiciones especiales de glorias y personalidades del Sistema Deportivo Cubano se categorizan, a los efectos de su clasificación, según disponga el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

POR CUANTO: La referida Ley 179 “Del Sistema Deportivo Cubano” en su Disposición Final Primera encarga al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en el ámbito de sus facultades, a dictar las disposiciones que se requieran para el cumplimiento de la referida Ley en un plazo de hasta noventa (90) días siguientes contados a partir de su vigencia.

POR CUANTO: La Resolución 46 de 30 de abril de 2024, de quien resuelve, dispuso las categorías de reconocimiento social que implican a las glorias y personalidades del deporte, las que resulta necesario revisar y actualizar según el marco jurídico dispuesto por la Ley 179, “Del Sistema Deportivo Cubano”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

ÚNICO: Aprobar las

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE GLORIAS Y PERSONALIDADES
DEL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. Las autoridades responsables del Sistema Deportivo Cubano, en lo adelante el Sistema, en cada uno de sus niveles de organización, reconocen la condición especial de gloria del Sistema para aquellos atletas de alto rendimiento y personal técnico deportivo que han obtenido resultados relevantes en las actividades del Sistema nacional e internacionalmente y que manifiesten conductas sociales ejemplares.

2. De igual modo, reconocen la condición especial de personalidades del Sistema para aquellos atletas, personal técnico deportivo, jueces y árbitros y voluntarios, cuya contribución al desarrollo de la educación física, el deporte, la actividad física y la recreación física, resulte destacada y merecedora de reconocimiento social.

3. Las condiciones especiales de glorias y personalidades del Sistema se categorizan, a los efectos de su clasificación, como a continuación se expone:

a) Glorias Deportivas: atletas o personal técnico deportivo retirados que hayan obtenido medallas en juegos multidisciplinarios o de alta significación deportiva y que resulten avalados por las comisiones nacionales y federaciones nacionales del deporte por su disciplina, compromiso con la patria y cumplimiento de los principios y objetivos del Sistema; se consideran como tal, además, a las personas que hayan sido galardonadas con la Orden Olímpica, hayan obtenido algún Récord Guinness en actividad deportiva, sean Grandes Maestros de ajedrez, exatletas profesionales con resultados deportivos antes del triunfo de la Revolución, atletas profesionales miembros de las federaciones deportivas nacionales, entre otros previamente aprobados como tal por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación. Ok 28/10

b) Personalidades del Deporte Cubano: atletas, personal técnico deportivo o directivos cuya contribución al desarrollo del Sistema resulten reconocidos por la respectiva autoridad el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación como notablemente relevantes para el país o el territorio en el ámbito de las ciencias del Deporte y la Cultura Física, académico, competitivo o dado su elevado compromiso y entrega sin límite a la consolidación de los resultados del Sistema en el ámbito nacional e internacional, distinguiéndose preponderantemente por ser referente de los logros desde la base hasta el deporte de alto rendimiento.

c) Figura Relevante del Deporte Cubano: aquellos atletas o personal técnico deportivo, activos o retirados, que hayan permanecido por más de quince (15) años vinculados a los equipos deportivos provinciales o nacionales con resultados deportivos o aportes relevantes para el desarrollo del deporte del territorio, aunque no hayan obtenido medallas en juegos deportivos multidisciplinarios.

d) Leyenda del Movimiento Deportivo Cubano: atletas o personal técnico deportivo, activos o retirados, que constituyen un referente social y de los logros del Sistema extraordinario en el ámbito nacional e internacional, reconocido por sus resultados relevantes en el deporte y defensa de los valores y principios del Sistema.

Artículo 2. Las glorias y personalidades del Sistema son beneficiadas por estímulos morales y materiales, según lo que dispone al efecto las autoridades responsables del Sistema, en sus respectivos niveles de organización.

Artículo 3. La condición de gloria y personalidad del Sistema es revocada por la autoridad responsable del Sistema que la reconoció cuando las personas que la ostenten hayan perdido alguno de los requisitos por los cuales le fue otorgada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE GLORIAS Y PERSONALIDADES DEL SISTEMA DEPORTIVO CUBANO

Artículo 4.1. El reconocimiento de la condición especial de gloria o personalidad del deporte se aprueba, a propósito de la respectiva comisión de atención a atletas y previo cumplimiento de los avales requeridos, por los órganos de dirección de las autoridades responsables del Sistema, en cada uno de sus niveles de organización.

2. En todos los casos deben acompañarse las propuestas por el aval de los comisionados del deporte en cuestión por el que se propone al candidato y, en los casos del nivel organizativo nacional del Sistema, por el presidente de la respectiva federación deportiva nacional.

3. En los casos en que resulte necesario, pueden presentarse avales de las instituciones educativas de la Educación Deportiva relacionadas con la propuesta. Ok 28/10

Artículo 5. Los requisitos generales que deben cumplir los candidatos a la condición especial de gloria o personalidad del Sistema, para ser considerados su otorgamiento, son:

- a) Reconocimiento social e institucional;
- b) aporte al desarrollo o logros del Sistema Deportivo Cubano;
- c) compromiso con el deporte, la educación física, la actividad física y la recreación física en sus niveles organizativos de base;
- d) mantener un vínculo laboral en su vida activa; y
- e) compromiso con la defensa de los valores patrióticos.

Artículo 6. Para los casos de las propuestas a la condición especial de gloria deportiva deben haber obtenido, además, medallas en juegos multidisciplinarios o de alta significación deportiva, según lo dispuesto al respecto por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 7. La atención integral y el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a las personas beneficiadas, con una o más de las categorías definidas, se realiza por la autoridad competente teniendo en cuenta:

- a) Residencia permanente en el país;
- b) reconocimiento social;
- c) contribución efectiva al desarrollo en la base o al alto rendimiento; y
- d) comportamiento ético y moral en la zona de residencia o ámbito laboral.

Artículo 8.1. La condición especial de gloria o personalidad del Sistema Deportivo Cubano es revocada por la propia autoridad competente que la otorgó cuando concurra alguno de los siguientes motivos:

- a) Cometer actos o incurrir en conductas contrarias a los principios y objetivos del Sistema Deportivo Cubano;
- b) haber sido sancionado por cometer delitos;
- c) haber sido sancionado por indisciplinas graves cometidas en virtud de reglamentos deportivos;
- d) haber sido expulsado deshonrosamente del Sistema Deportivo Cubano por cometer faltas muy graves; e
- e) incurrir en alguna conducta social que le haga desmerecer el buen concepto público y su prestigio como gloria o personalidad del Sistema.

2. Para los que ostentan la condición especial de gloria deportiva el retiro posterior de la medalla deportiva que obtuvo constituye una causal para la revocación de la condición especial.

Artículo 9. La Comisión Nacional de Atención a Atletas, de conjunto con las comisiones nacionales de deportes y federaciones deportivas nacionales, elabora un registro de glorias y personalidades del Sistema Deportivo Cubano que disponga de los datos de las personas reconocidas con las categorías definidas con el propósito de la implementación y control de la atención integral a las personas reconocidas por su destacada trayectoria dentro del Sistema Deportivo Cubano.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Director General de Alto Rendimiento del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de conjunto con los comisionados nacionales de deportes, adopta las medidas necesarias para otorgamiento de un carnet que identifique a las glorias y personalidades del Sistema Deportivo Cubano, el que es entregado de manera personal e intransferible por la Comisión Nacional de Atención a Atletas.

SEGUNDA: Las direcciones de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular analizan mensualmente en sus respectivos órganos de dirección las principales incidencias reportadas por las comisiones de atención a atletas subordinadas a ellas de las visitas realizadas a las personas reconocidas en el territorio por su destacada trayectoria dentro del Sistema Deportivo Cubano con las condiciones especiales reguladas en la presente Resolución.

TERCERA: Los directores de deportes, educación física y recreación de las administraciones locales del Poder Popular evalúan trimestralmente con las máximas autoridades de sus respectivos gobiernos la atención y el otorgamiento de estímulos o reconocimientos a las personas que fueron reconocidas con las condiciones especiales que establece la presente Resolución residentes en el territorio, a partir de lo regulado en la legislación vigente al respecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 46 del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de 30 de abril de 2024.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de disposiciones jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Instituto.

DADA en La Habana, 8 de diciembre de 2025, "Año 67 de la Revolución".

Osvaldo C. Vento Montiller
Presidente

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA

146

GOC-2026-03

13/01/2026
